

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTOS
PENITENCIARIOS PARA LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA
MUJERES DE ILOPANGO.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
JUÁREZ CAMPOS, JOSÉ ELIO
LÓPEZ HUEZO, RUDIS ALBERTO
MONTEAGUDO BONILLA, LAURA BEATRIZ**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS.
(PRESIDENTE)

LIC. LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA.
(SECRETARIO)

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias.
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.
VICEDECANO

Dr. Juan José Castro Galdámez.
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales.
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primeramente a Dios por permitirme seguir en esta vida, haberme bendecido y culminar mis estudios universitarios, agradecerle por regalarme la inteligencia, perseverancia para culminar con éxito mi estudio, esto para mí significa un logro en mi vida personal.

A mi madre, Amanda Campos, por haberme enseñado a luchar en esta vida, su apoyo incondicional que me ha brindado en todo el tiempo de estudio, mi triunfo es para usted.

A mis amados hijos (as) Luis Antonio, Fátima Lisseth, Wendy Abigail, quienes fueron y son mi motivación en continuar con mi estudio y a seguir luchando en esta vida.

A mis queridos Hermanos, quienes siempre me motivaron a continuar, en especialmente a mi hermana María Edith quien fue mi apoyo incondicional.

A mis compañeros de carrera quienes me motivaron a seguir adelante con mi estudio y a mis compañeros de tesis Laura y Rudys que con paciencia nos aguantamos en estos años hasta culminar la carrera.

Y a todos mis amig@s que de alguna manera me apoyaron moralmente, gracias por sus palabras de ánimo.

A nuestro asesor Licenciado LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA, Por compartir su enseñanza, su dedicación con responsabilidad, en todo el proceso del desarrollo de la tesis y llegar con éxito a la culminación del mismo.

JOSÉ ELIO JUÁREZ CAMPOS

A Dios, primeramente, por iluminarme en todo momento en mis estudios académicos, y por tener por satisfecho el poder concretar el presente trabajo de Graduación para optar a Lic. En Ciencias Jurídicas.

A mis padres, por su incondicional apoyo moral y económico desde mi niñez y juventud por animarme a seguir adelante en mis estudios a pesar de las circunstancias adversas de la vida.

A mis Amigos y Hermanos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en cual me brindaron su apoyo moral y alentaron en todo momento a seguir adelante por sus oraciones y deseando siempre la superación en mi persona.

A mis compañeros de Tesis, José Helio Juárez Campos y Laura Beatriz Monteagudo Bonilla, por la oportunidad de trabajar en esta ardua labor de nuestro trabajo de Graduación y culminarlo de manera satisfactoria.

Al Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, nuestro asesor el cual nos mostró su paciencia y compromiso al formar parte de nuestro esfuerzo académico y que a través de la culminación del mismo se reflejó el producto de nuestro trabajo de Graduación.

RUDIS ALBERTO LOPEZ HUEZO

A Dios agradezco por haberme permitido realizar este trabajo de graduación por darme sabiduría y fuerzas necesarias, en todo este largo proceso y por haber tenido todas las herramientas necesarias.

A mi Madre quien ha sido mi motor en los momentos de flaqueza por su amor, apoyo, sus consejos de no desmayar sino de seguir adelante, y a mi Familia, quienes me dieron su apoyo incondicional, en todos los momentos y me incentivaron a seguir adelante, a pesar de las dificultades.

A mis amigos, que siempre han creído en mí, que me han apoyado, y dado ánimos para salir adelante ante las circunstancias.

A mis compañeros de tesis, Elio y Rudy, Por todo el tiempo compartido en esta investigación, por su comprensión y paciencia, por los momentos especiales y la experiencia de realizar juntos el presente trabajo de graduación, y terminar el trabajo de graduación satisfactoriamente.

A mis Hermanos de la Congregación, por haberme llevado en sus oraciones todos los días.

A nuestro asesor Licenciado LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA, Por compartir sus conocimientos, su fina atención y su dedicación, enseñando a trabajar con responsabilidad, en todo el proceso de graduación, por haber sido mi mentor en este tema de investigación y llegar con éxito a la culminación del mismo.

LAURA BEATRIZ MONTEAGUDO BONILLA

INDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS y SIGLAS	ii
INTRODUCCION	iv
CAPÍTULO I	1
ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	1
1. Obras que evolucionaron en los sistemas penitenciarios	1
1.1.1. Howard.....	2
1.1.2. Beccaria	3
1.1.3. Benthan	4
1.1.4. Entorno penitenciario en general	5
1.1.5. Evolución histórica de los regímenes penitenciarios	8
1.1.5.1. Regímenes penitenciarios que surgieron en el siglo XIX	8
1.2. Antecedentes históricos del Sistema penitenciario salvadoreño y origen de la pena en el género femenino.....	10
1.2.1. Evolución y origen de la pena en el género femenino	10
1.2.2. Definición de pena.....	10
1.2.3. Origen de la pena	12
1.2.4. Delitos castigados por la biblia en la mujer	15
1.2.5. Delitos penados en la mujer en la edad media	16
1.2.6. Delitos penados en la mujer en la edad moderna.....	17
1.2.7. Justificación de la pena	18
1.3. Las escuelas penales en relación a la mujer	19
1.3.1 Escuela clásica	20
1.3.2 Escuela positiva	22
1.3.3. Escuela ecléctica	25
1.4. Fines de la pena	26

1.4.1. Teoría absoluta de la pena.....	28
1.4.2. Teorías relativas	29
1.5.1. Teoría de la prevención general.....	30
1.5.2. Teoría de la prevención especial.....	31
1.6. El papel de la mujer en la historia	32
1.6.1. Hindúes.....	32
1.6.2. Romanos	33
1.6.3. Japoneses	34
1.6.4. Revolución francesa	34
1.6.5. Africanos.....	34
1.6.6. Egipto.....	35
1.7. Antecedentes históricos del sistema penitenciario salvadoreño y su relación en las mujeres.....	35
1.7.1. Definición del sistema penitenciario	35
1.7.2. Origen histórico del sistema penitenciario salvadoreño.....	36
1.7.3. La problemática de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario.....	38
1.7.3.1. Condición de la mujer privada de liberta en el centro penal	38
1.8. Incidencia delictiva de las mujeres en el salvador	41
CAPITULO II.....	45
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER Y EFECTUAR LOS TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO	45
2.1. Dirección general de centros penales	45
2.2. Consejo criminológico nacional	46
2.2.1. Funciones del consejo criminológico nacional	47
2.2.2. Finalidad del consejo criminológico nacional	47
2.2.3. Procedimiento.....	47
2.3. Consejo criminológico regional.....	48
2.3.1. Funciones del consejo criminológico regional.....	48

2.3.2. Procedimiento.....	49
2.4. Función del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.....	50
2.4.1. Servicios que brindan el centro de readaptación para mujeres Ilopango.....	50
2.4.2. Programas que se brindan en el centro de readaptación para mujeres de Ilopango.....	52
2.4.4. Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.....	55
2.4.5. Funciones de los juzgados de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena con respecto a los derechos de la mujer en prisión.....	56
CAPITULO III.....	58
APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS PARA LA REINserCIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.....	58
3.1. Definición de tratamiento penitenciario.....	58
3.2. Características del tratamiento penitenciario.....	60
3.2.1. Individualizado.....	60
3.3. Elementos y fines del tratamiento penitenciario en relación al género femenino.....	62
3.3.1. Fines y objetivos del tratamiento penitenciario en la mujer privada de libertad.....	64
3.4. Programas de tratamientos penitenciarios aplicados en la mujer.....	65
3.4.1 Programas Generales.....	65
3.4.2 Programas especiales.....	67
3.4.3. Programa “yo cambio” o modelo de gestión penitenciaria.....	69
3.4.5. Centro de coordinación post-penitenciario.....	75
3.4.6. Programas que desarrolla el post-penitenciario en las áreas de atención.....	78
3.4.7 Entrevista a ex-interna del centro de readaptación de Ilopango.....	82
3.5. Tratamientos aplicados a las internas en los centros penitenciarios de El Salvador, Honduras, Guatemala y las instituciones que colaboran para la rehabilitación.....	85

3.5.1. El Salvador	85
3.5.2. Guatemala	86
3.5.3 Honduras	89
CAPITULO IV.....	94
LEYES, INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	94
4.1. Normativa jurídica nacional	94
4.1.1. Constitución de la republica	94
4.1.3. Código procesal penal.....	95
4.1.4. Ley penitenciaria.....	96
4.1.5. Reglamento general de la ley penitenciaria	96
Principio general	96
4.1.6 Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos	97
4.1.7 Reglamento general de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.....	98
4.2. Normativa jurídica internacional	99
4.2.1. Convención americana sobre derechos humanos "pacto de san José, Costa Rica"	99
4.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belém do Pará).....	100
4.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	102
4.2.4. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre	103
4.2.5. Declaración universal de derechos humanos.....	104
4.2.6. Pacto internacional de derechos civiles y políticos	105
4.2.7. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.....	106
4.2.8 Reglas de Bangkok.....	106
4.2.9. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	110
4.2.10. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.....	115

4.2.11. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	116
4.3. Jurisprudencia	117
4.3.1. Finalidad del tratamiento. Sala de lo Constitucional, sentencia del 14/II/197, inconstitucionalidad ref. 15/96 acum.....	117
4.3.2. Consentimiento del penado en relación al tratamiento penitenciario. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla, resolución dictada el 24/III/2010.....	117
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFIA.....	126
ANEXOS	133

RESUMEN

De acuerdo a los antecedentes el sistema penitenciario se ha venido humanizando, a través de la organización de los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Las políticas públicas que el Estado crea hacen posible que se desarrollen programas de tratamientos penitenciarios, el objetivo es formar hábitos de vida y trabajo desarrollando aptitudes para reinsertarse nuevamente a la sociedad; proceso que se lleva según las fases del cumplimiento de la pena hasta cumplir la condena, en esta investigación mostramos como a la mujer se le ha invisibilizado, esto desde tiempo muy antiguos la mujer es discriminada por su sexo, raza, etc.

En esta investigación se expone que existen situaciones que obstaculizan la finalidad de los programas; el ministerio de justicia y seguridad pública y la dirección general de centros penales, buscan mejores condiciones de infraestructura y las alternativas que se puedan realizar en beneficio de las mujeres del centro de Ilopango para desarrollar con mayor eficacia los programas de tratamientos penitenciarios, y así poder garantizar los derechos fundamentales reconocidos por la constitución e instrumentos internacionales.

El centro de readaptación para mujeres de Ilopango se está implementando el programa yo cambio.

El cual ha fortalecido los programas que la administración penitenciaria ha venido trabajando con las internas. Además, se logró corroborar la eficacia de los programas de tratamientos penitenciarios que se desarrollan en las internas; ya que por medio de estos pueden obtener beneficios penitenciario.

ABREVIATURAS

Art..... Artículo
A.C.....Antes de Cristo
Cn..... Constitución
Ej.....Ejemplo
etc..... Etcétera
inc..... Inciso
lit..... Literal

SIGLAS

CCPP.....Centro de Coordinación Post Penitenciario
CONNA.....Consejo Nacional de la Niñez y a Adolescencia
CPP.....Código Procesal Penal
CRR..... Centro de Rehabilitación y Reinserción
CORELESAL.....Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña
GOES.....Gobierno de El Salvador
DPLA.....Departamento de Prueba y Libertad Asistida
ILANUD..... Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la
Prevencción del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

INDES.....Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

INSAFORP.....Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

ISNA.....Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez
y la Adolescencia

LGTBI.....Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.

LP.....Ley Penitenciaria

LRP.....Ley del Régimen Penitenciario

ONG.....Organizaciones No Gubernamentales

ONU.....Organización de las Naciones Unidas

RGLP.....Reglamento General de la Ley Penitenciaria

RGPDDH.....Reglamento General de la Procuraduría para La Defensa
de los Derechos Humanos

RMT.....Reglas Mínimas de Tratamientos

RNPN.....Registro Nacional de las personas Naturales

PDDH.....Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

UNODC.....Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

VIH.....Virus de Inmunodeficiencia Humana.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación realizada sobre el tema “APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS PARA LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO”. Es importante mencionar las distintas perspectivas, iniciando con antecedentes históricos de la evolución del sistema penitenciario, que constituye un valioso aporte por el análisis en las obras que destacaron en la evolución del sistema penitenciario, asimismo su marco legal y mecanismos de protección implementados por el Estado.

La mujer durante décadas se le ha invisibilizado, no procurar el debido respeto como ser humano y como parte fundamental en la sociedad, fue por ello la razón de esta investigación, en dar a conocer a la sociedad el compromiso de las instituciones encargadas de que se cumpla la atención en la mujer privada de libertad en la aplicación de los programas de tratamientos penitenciarios; el sistema penitenciario ha dado un nuevo enfoque en cuanto a la aplicación y eficacia de los programas de tratamientos penitenciarios, el Estado está trabajando en las políticas públicas de prevención y reinserción, y concientizar a la sociedad en apoyar este sector de la población internas, se pretende crear conciencia sobre la necesidad de mejorar este cumplimiento y que puedan tomar medidas en cambiar la realidad penitenciaria en cuanto al hacinamiento.

El Estado está en la obligación de proporcionar los medios idóneos para lograr la reinserción de las internas que han cometido un ilícito, y esto es por

medio de la aplicación de los programas de tratamiento penitenciario, en el cual se unen las instancias administrativas y judiciales, siendo tan importante el equilibrio de cada uno de los involucrados en que se cumpla el desempeño de las cuatro fases del régimen penitenciario: adaptación, ordinaria, confianza y semilibertad, en estas fases, la interna llega a tener protagonismo positivo, ya que lo hace bajo su voluntad en participar en los diferentes programas de tratamiento, sin embargo; se dan casos en que ellas mismas afectan su progreso de fase por no participar, la eficacia se logra con los programas y las traslada a obtener beneficios penitenciarios como el de libertad anticipada, pero si no muestran su interés en participar en los programas vuelven a la fase ordinaria y cumplir el total de su condena.

Este trabajo se divide en cuatro capítulos: En el primer capítulo se expone los antecedentes históricos de los sistemas penitenciarios y del sistema penitenciario salvadoreño, origen de la pena en el género femenino; además los aportes de las escuelas penales en relación de las mujeres, y el papel de la mujer en la historia, así como también se desarrolla de los antecedentes históricos del sistema penitenciario salvadoreño y su relación en las mujeres; antecedentes históricos de los tratamientos penitenciarios, la incidencia delictiva de las mujeres en El Salvador y para finalizar historia del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.

En el segundo capítulo, se hace mención a las instituciones delegadas de proteger y efectuar los tratamientos penitenciarios de las internas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango. En el tercer capítulo se presenta la aplicación y eficacia de los programas de tratamiento penitenciario en las privadas de libertad del centro de readaptación de Mujeres de Ilopango, las generalidades en el cual se dan definiciones, características y elementos,

además los tratamientos aplicados a las internas de los centros penitenciarios de El Salvador, Honduras y Guatemala, las instituciones que colaboran para la rehabilitación y los programas de tratamiento penitenciario y su eficacia en el otorgamiento de beneficios penitenciarios. En el capítulo cuatro, se desarrollan las leyes, instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos de las mujeres privadas de libertad.

En la visita de campo se realizó un cuestionario aplicado a las internas; con el propósito de conocer el interés por participar en las diferentes actividades que conforma el tratamiento penitenciario se formularon las conclusiones y recomendaciones ajustadas a la experiencia teórico-práctica. Además, se presenta las fuentes de información consultada en la que se sustentó la investigación, los anexos. Y finalmente se presentan los anexos, en los cuales se encuentran las guías de entrevistas dirigidas a las autoridades correspondientes, y el cuestionario realizado a las internas

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar los antecedentes en la historia de la mujer, los hechos que sucedieron para que hubiera un Sistema Penitenciario más humano, a mediados del siglo XIX se encontraban en una gran necesidad de que hubieran cambios en el sistema penitenciario por los abusos que se estaban dando sobre los derechos de las personas privadas de libertad, no había separación entre los presos ya fuese por edades o por sexo, además el estado de hacinamiento, promiscuidad, alimentación, trabajo y educación, son problemas que dieron para la instauración de un sistema penitenciario más humano. En este capítulo se hace mención al origen de la pena y la consecuencia, en la cual se manifiesta como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un hecho punible. Además, se hace mención los delitos castigados según la biblia; las escuelas penales en relación a las mujeres; las teorías de la pena y para finalizar se hace mención la incidencia delictiva de la mujer en el Salvador.

1. Obras que evolucionaron en los sistemas penitenciarios

“Las ideas que reclamaban penalidad más justa y sobre todo, un sistema ejecutivo más humano divergían fundamentalmente en las obras, fueron acogidas en Europa, por lo cual es necesario conocer la influencia que

tuvieron en los sistemas”¹.

1.1.1. Howard

“Este autor conoció la experiencia de la cautividad, pues de regreso de un viaje a la capital portuguesa, fue capturado por corsarios franceses, quienes le retuvieron durante varios meses como prisionero. Al regresar a su país liberado, fue nombrado sheriff del Condado de Bedford en 1772, cargo que le proporcionó abundantes ocasiones para conocer el estado en que se encontraban las prisiones de su época. La experiencia propia y vivida en las visitas que realizaba a las prisiones de su jurisdicción anidaron en su espíritu y le movieron a entregarse de lleno a la reforma de los establecimientos carcelarios, por lo que se propone comprobar si en el resto de los países europeos existían los mismos defectos que en Inglaterra”².

En su libro titulado El Estado de las Prisiones, publicado en 1776 alcanzó una resonancia universal como lo prueban las múltiples ediciones, así como las traducciones de su obra. Esta obra solicitaba la reforma total de las prisiones, en las bases del aislamiento dulcificado, para que el prisionero reflexionara y con este retiro evitar el contagio físico y moral; otra base era el trabajo ya que este les servía como medio de la moralización; así también la instrucción moral y religiosa con el fin de educarlos en el ámbito religioso; además la higiene y alimentación lo cual era necesario contar con espacios adecuados para los fines que perseguían; y por último la clasificación lo cual era de tres clases, acusados, convictos y deudores.

¹ Página virtual: <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>, presentado por CABRERA, Rigoberto, el 28 de noviembre de 2014.

² Página virtual: <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>.

“En esta época la cárcel consistía en edificios ruinosos, promiscuidad completa, en donde los niños convivían con habituales del crimen, no existiendo separación de sexos; anormales que eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, sirviendo de escarnio y diversión; enfermos que igualmente residían junto a los sanos, lo que producían horribles estragos con muchos muertos como consecuencias, sobre todo, de epidemia de viruela y fiebres carcelarias; el ocio constituía la regla general en las prisiones, provocando vicios que corrompían a cuantos en ella ingresaban”³.

1.1.2. Beccaria

Fue un escritor, jurista y economista italiano su ideología se enmarcó dentro de la teoría contractualista, la cual concibe una sociedad fundada sobre un contrato encaminado a garantizar el orden y salvaguardar los derechos de los individuos. Las ideas propuestas van orientadas a luchar contra el sistema inquisitivo imperante en su contexto sociotemporal; reducir la violencia del Estado y someterla al control de legalidad; y cambiar la visión del castigo, caracterizado en aquel momento por la barbarie e irracionalidad.

“Escribió un libro titulado “de los delitos y de las penas”, publicado en Toscana en 1764. En su obra ataco con dureza los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma en profundidad, en realidad, constituye un programa de política criminal. Para el autor el fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás a hacer igual. La pena debe ser necesaria, aplicada con prontitud, cierta y suave, declarándose partidario de la proporcionalidad

³ Ibíd.

que debe existir entre el delito y la pena. Era un pensador y tenía mucha amplitud, ya que aspiraba a reformar el derecho penal vigente, mientras que Howard fue hombre de acción y se concretó a humanizar el régimen penitenciario dichos aspectos los diferencian a ambos”⁴.

Por lo tanto ambos autores tenían distintas formas en cuanto al punto de vista del régimen penitenciario.

1.1.3. Benthan

Fue filósofo, jurista y político Inglés, “creador del utilitarismo, tomando como punto de partida del principio de utilidad, realiza una construcción ordenada y sistemática de la legislación criminal de su época, significando un aporte original en el campo del derecho penal y de la ciencia penitenciaria. Su aportación fue el desarrollar su proyecto tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico pues creó una arquitectura al servicio del régimen penitenciario”⁵, ideó un sistema para guardar los presos con seguridad y economía denominado panóptico al mismo tiempo trabajar en su reforma moral, esta se aplicaba el principio de utilidad, así las acciones eran buenas si tendían a procurar la felicidad para el mayor número de personas, lo cual era similar al placer, esto se determinaba mediante una serie de reglas para medir los placeres y las penas se podría manifestar que una acción era buena o mala, buscaba reformar la conducta delictiva de los reclusos, así como el trato humano a los presos no implicase un gasto excesivo y que sirviera de ejemplo a los hombres libres, alejándolos del delito.

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

Es así como desarrollo una arquitectura penitenciaria denominada panóptico lo cual consiste en una edificación circular en cuyo anillo exterior se colocan las celdas y en el interior una torre de tres pisos. El término panóptico, de origen griego, significa poder verlo todo con un solo golpe de vista. Con este sistema se evita que los presos ejerzan violencia dentro de las cárceles y que los funcionarios de la cárcel no ejecuten actos de vejación o violencia con los presos; el panóptico es la mejora notable de higiene de la cárcel. “Para este autor la prisión debe ser eficaz para reforma y corregir a los presos a fin de que al salir en libertad no constituya una desgracia para el condenado y la sociedad. Las ideas de reforma, corrección y mejora de los condenados a penas privativas de libertad, sobre la base del aislamiento y separación para evitar el contagio moral, plasmaron una serie de sistemas penitenciarios que después de implementarse en Norteamérica, hacen su aparición en Europa, alcanzando gran expansión”⁶.

1.1.4. Entorno penitenciario en general

“En los países de América Latina y el Caribe son graves. Hay mucha violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010), y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos”⁷.

⁶ Ibíd. Página virtual: <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>.

⁷ Elías, Carranza, Criminólogo, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Costa Rica. Situación Penitenciaria en América Latina y El Caribe. 31. Artículo disponible en: www.anuariodh.uchile.cl

Por lo antes expuesto se menciona que todo sistema penitenciario se requiere de un espacio físico adecuado e instalaciones edilicias; y personal penitenciario adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función. Por lo tanto, si falta espacio, hay sobrepoblación y hacinamiento; y si falta personal, hay anarquía y vacío de autoridad.

Por lo antes expuesto todo sistema penitenciario requiere de un espacio físico adecuado e instalaciones edilicias; y personal penitenciario adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función. Por lo tanto, si falta espacio, hay sobrepoblación y hacinamiento; y si falta personal, hay anarquía y vacío de autoridad. “Como caracterización general, con diferencias entre países, los sistemas penitenciarios de la región tienen desde hace muchos años graves deficiencias en ambos requisitos. Además de contar con las dos condiciones estructurales u objetivas indicadas, los sistemas penitenciarios deben garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera. Pero la falencia en estos dos requisitos básicos genera situaciones objetivas inevitables de violencia que impiden su cumplimiento”⁸.

En el país las deficiencias en el sistema penitenciario son evidentes, no solo por el hacinamiento que existe sino también por la higiene en la que se encuentran, a falta de buena higiene la salud es mala, la comida, entre otras, lo cual les viene afectar en gran manera a las internas.

“El instituto latinoamericano de naciones unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD) en cooperación con los países ha venido dando seguimiento al fenómeno de la sobrepoblación

⁸ Ibíd. 32

desde 1980 procurando reducir su incidencia. Estudios periódicos de la situación regional sobre este grave problema y sobre las diversas respuestas, tanto estructurales como de emergencia que se han venido tomando en la región pueden verse en numerosas publicaciones”⁹.

“El fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria no es exclusivo de América Latina y el Caribe. Es un fenómeno mundial propio de la globalización que se manifiesta en la mayoría de los países, tanto en los de bajos y medianos ingresos, como en los de altos ingresos, pero es en las dos primeras categorías en las que se manifiesta con mayor gravedad. Al respecto cabe tener presente que todos los países de América Latina pertenecen a las categorías de medianos y bajos ingresos según la clasificación del Banco Mundial”¹⁰.

El Salvador no está exento de la sobrepoblación penitenciaria, y es por ello que es de tomar las medidas necesarias para que esta situación no continúe, en vista que es de velar y garantizar los derechos de las internas en este caso que estamos tratando, por lo que es de reducir este tipo de incidencia, y cumplir con los parámetros establecidos y no tener más de la cantidad de internas que deben haber en una celda, de lo contrario se contraviene las normativas, así como lo establecieron en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en 1955 que: *“las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso”*¹¹.

⁹ Elías, Carranza y otros. *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. (Editorial Siglo XXI México, 2010)

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*32

1.1.5. Evolución histórica de los regímenes penitenciarios

“El régimen penitenciario es el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”¹².

“El régimen penitenciario se entiende como el conjunto de normas, condiciones, medidas o instancias que se organizan de forma sistemática, integrando una institución para materializar los fines de la pena”.¹³

“Los regímenes penitenciarios inician su configuración en el siglo XIX a fin de introducir reformas al rigor del castigo y del tratamiento que debían recibir los reclusos. Estos subsistemas correctivos son considerados por diversos autores como históricos (Cervelló 2001, Tamarit *et al.*, 2005, y Corelesal, 1988)”¹⁴.

1.1.5.1. Regímenes penitenciarios que surgieron en el siglo XIX

1º *Filadélfico o celular*: conocido también como pensilvánico, fue establecido en Estados Unidos, su creación se atribuye a William Penn; se

¹² Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, (Datascan, S.A., Guatemala, C.A.) S/A. 825.

¹³ Citado por Laura, Andrade y Carrillo, Adilio. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones*. 1ra Edición, (San Salvador, IUDOP, UCA, 2015). 4

¹⁴ *Ibíd.* El sistema salvadoreño y sus prisiones. 4

instituye en el patio de una prisión, conocida por Walnut Street Jail; “el cual consistía en el aislamiento total del interno y la orientación penitencial religiosa, a partir del encierro total de día y de noche que buscaba un ambiente propicio a la meditación, teniendo como única lectura la Biblia”¹⁵, prohibiendo el trabajo después autorizaron el desarrollo de labores dentro de las celdas. Las visitas estaban limitadas, solo las realizaba el capellán, guardia, médico, enfermero y las autoridades del establecimiento;

2º *Auburn*: este régimen surgió en Nueva York en 1818, contaba con ochenta celdas, dirigido por el Capitán Elam Synds, “mantuvo el aislamiento nocturno, pero incorporó el trabajo y la vida común durante el día; sin embargo exigía la permanencia de la regla del silencio absoluto que era mantenida sobre la base de una disciplina consistente en duros castigos corporales”¹⁶.

3º *Progresivo*: surgió en Europa en el siglo XIX, se caracterizó porque el cumplimiento de la pena de prisión se dividió en etapas, las cuales iban desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. La transición a cada etapa dependía del progreso o evolución de la buena conducta demostrada por el recluso. Es decir, ya en este régimen se consideraba al interno como ser humano dejando su readaptación en manos del interno, para así obtener sus beneficios, ya que la pena se dividía en etapas.

4º *Reformatorio*: en 1876 en Estados Unidos se instauró como un régimen para jóvenes delincuentes, orientado a la corrección a través del ejercicio físico y la educación. La progresión en las distintas etapas del cumplimiento de la pena, es similar al anterior, pero con una sentencia

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

*indeterminada hasta que las autoridades verificaran la readaptación de los jóvenes (Cervello 2001, Tamarit et al., 2005, y Corelesal, 1988)*¹⁷. Este régimen fue fundado por Zebulón R. Brockway, en Edelmira, Nueva York, aplicado durante 25 años, lo cual fracasó porque había sido creado como máxima seguridad, y no contaban con el personal adecuado.

Estos regímenes han tenido mucha influencia ya que muchos países adoptaron algún régimen de los mencionados, un claro ejemplo es el de nuestro país de El Salvador que adoptó el régimen progresivo, en la *“Ley de Centros Penales y de Readaptación ya derogada de 1973*¹⁸, así como la Ley Penitenciaria.

1.2. Antecedentes históricos del Sistema penitenciario salvadoreño y origen de la pena en el género femenino

1.2.1. Evolución y origen de la pena en el género femenino

1.2.2. Definición de pena

“La pena es la más importante consecuencia jurídica del hecho delictivo la sanción tradicional del delito y la principal forma de reacción jurídica frente al mismo”.¹⁹ Como la privación de bienes jurídicos prevista en la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo. Como lo menciona el autor la pena es la

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Art. 6 que “Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo en lo posible y deberán encaminarse a fomentar en el recluso el respeto a sí mismo y los conceptos de responsabilidad y conveniencia social”. Citado por Andrade, Laura, Carrillo, Adilio. *El Sistema Penitenciario salvadoreño y sus Prisiones*. 6

¹⁹ Fernando, Velásquez Velásquez *Derecho Penal, Parte General Temis*, (Santa Fe Bogotá, Colombia, 1994). 92

principal expresión contra el delito y esto conlleva que la persona responsable de la infracción de la ley sea juzgada por los tribunales competentes y esta sea impuesta como consecuencia de sus acciones.

En la actualidad el concepto de pena debe abordarse distinguiendo dos alcances uno en sentido amplio y el otro en sentido estricto. En el sentido estricto. “La pena es una privación de bienes jurídicos prevista por la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo”²⁰. “La pena consiste en una privación de derechos, de bienes jurídicos, aplicada obligatoriamente y si es preciso coercitivamente al delincuente”²¹.

“La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un hecho punible, acorde a las pautas legales correspondientes”²². Los autores enfatizan que la pena en sentido estricto es una privación de derechos y bienes jurídicos por el órgano jurisdiccional competente, a la persona que cometió un delito, abarcando estos tres elementos en sus definiciones, privación que acarrea muchas desventajas por el hecho de haber cometido un ilícito, cuya consecuencia es restringir nuestra libertad.

“La pena implica un mal: priva o restringe bienes jurídicos y derechos, pues suponen que se coarten derechos personales, por ejemplo: la libertad, con la pena de prisión, el patrimonio con la pena de multa, los derechos de ciudadano, la suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio. La pena como consecuencia supone la existencia de un hecho punible. Por lo tanto,

²⁰ Berdugo Gómez de la Torre et al *“Lecciones de Derecho Penal Parte General praxis*, (Barcelona, España, 1996). 21.

²¹ Diego Manuel Luzón Peña. *Curso de Derecho Penal Parte General*, Tomo I Editorial Hispaner, (Bogotá, Colombia, 1995). 54.

²² Velásquez, Velásquez, *Derecho Penal*, 595.

solo debe imponerse a causa de una infracción de la ley previsión legal de la conducta punible, que puede consistir en un delito o en una falta”²³. La pena debe ser impuesta por autoridades legalmente constituidas según el debido proceso establecido en la ley.

En tanto, en sentido amplio la pena, como su alcance lo menciona conlleva todas aquellas situaciones que se desprenden de las consecuencias del delito por ej. Las medidas de seguridad, que pueden ser: de internación, de tratamiento médico ambulatorio y de vigilancia. Las consecuencias civiles del delito, por ejemplo, la restitución de las cosas, la reparación del daño, la indemnización a la víctima y las costas procesales. Y las accesorias, por ejemplo: la pérdida de bienes, así, como los objetos o instrumentos para cometer el delito.

1.2.3. Origen de la pena

“El origen de la pena se pierde en una época dominada por el pensamiento mágico, la cual es posible señalar la génesis de la pena en tres concepciones los cuales podemos mencionar:”²⁴ Una concepción iusprivatista de la pena, concepción teológica de la pena y la concepción publica de la pena.

En la concepción iusprivatista de la pena aparece la venganza y esta puede ser privada, familiar y colectiva en la venganza encontramos pues que fue la manera que se administraba la justicia ya que no existía el Estado como tal y la sociedad no estaba organizada de manera jurídica; en el caso

²³ Miguel Alberto Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño*. Parte General, (San Salvador: Servicios Editoriales Triple D 2002). 21

²⁴ Hans-Heinrich, Jescheck. *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, (Barcelona, Es). 89

de la venganza privada la víctima se hace justicia por ella misma, es decir la persona ofendida le ocasiona a su ofensor un daño equivalente al recibido.

En la venganza familiar interviene uno o más miembros de la familia que ha sido afectada y estos se encargan de realizar justicia y ocasionan el daño a quien ha causado el perjuicio la forma en que estas personas actuaban era de manera meramente instintivas y en el caso de la venganza familiar se denotaba la solidaridad que para ellos era un derecho como también constituía un deber. Tanto la venganza privada como también el de la familia dieron origen a grandes confrontaciones entre personas y familias llevando estos a sangrientas formas de justicia.

En el caso de la venganza colectiva su forma de operar no era ni de manera personal ni de manera familiar esta se dirigía contra la tribu a la que pertenecía el perjudicado, contra la otra tribu en donde estaba la persona que había cometido el daño “La consecuencia que originaba para el infractor, cualquiera de estas clases de venganza privada, familiar o colectiva, tenía un carácter aniquilador”.²⁵

En la concepción teológica de la pena en esta concepción el castigo es impuesto y se ejercita en el nombre de Dios. “Entre los pueblos del antiguo oriente, semitas y arios, el derecho penal se encauzaba en un sentido teológico. La legislación penal de los antiguos pueblos orientales, y aun en la actualidad, esta confundida y mezclada con sus preceptos religiosos”²⁶. El sujeto debe sufrir dolor para que este purgue ante Dios lo malo de esta concepción, entrecruzaba la venganza privada con los actos simbólicos divinos para aplacar la ira de los dioses ofendidos por el delito, la

²⁵ Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño*.154

²⁶ Trejo Escobar.157

justicia punitiva se ejercita en el nombre de Dios representando una justicia teocrática ya que los sacerdotes eran quienes la aplicaban y esta tiene la finalidad de evitar los rigores de la venganza divina.

En los siglos XIII y XVII, se perseguían a aquellas personas que cometían herejía, adivinación y brujería, las lecturas prohibidas, promiscuación y la inobservancia de las prácticas culturales. Como también en la Biblia en Deuteronomio capítulo 23 versículo 21 donde dice y no tendrás piedad: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie. En aquellos tiempos los israelitas tenían sus normas dadas por Dios a Moisés el delito era considerado un pecado por tanto el que lo cometía transgredía las normas de Dios era acreedor a la pena.

En la concepción pública de la pena la venganza ya no se hace de forma privada ni tampoco de manera religiosa si no que a través del poder público representado por el Estado. “Pero, la represión penal estatal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza publica que llego a excesos.”²⁷

En el siglo XVIII, durante ese periodo se dio la crueldad de las penas como mutilaciones, torturas, descuartizamiento, confiscación de los bienes ya sea total o parcial, en ese tiempo no se respetaba el debido proceso a la persona, no existía las garantías procesales se ocupaban métodos de tortura con el fin de hacer confesar a la persona. En el ámbito de la administración de justicia existía una completa arbitrariedad, ya que los encargados de la aplicación que eran los jueces estos usaban facultades que no le correspondían como por Ej. Estos creaban delitos inexistentes, y penas que no se encontraban reguladas en la ley, también las personas que eran de la

²⁷ Trejo Escobar.158

alta sociedad gozaban de privilegios y las penas eran menos rigurosas demostrando con esto una desigualdad penal ante la ley.

“Estos tipos de tratamiento fueron después cambiados o quitados con la finalidad de respetar al delincuente, ya que no porque sea criminal o antisocial deja de ser humano, además se cometieron muchas crueldades por fallas en el sistema tradicional, castigando a personas que no eran culpables”.²⁸ Desarrolladas las tres concepciones que dieron origen a la pena se puede ver cómo eran aplicadas las penas en el género femenino, y porque los delitos se les castigaban a las mujeres desde tiempos que van desde la Biblia, la edad media, la edad moderna.

1.2.4. Delitos castigados por la biblia en la mujer

En la biblia hay más que todo penas por el delito o pecado sexual que era castigado con lapidación o en otros casos era quemada. Por ej., el caso del libro de Juan capítulo número 8 y versículo 5 en el cual está el caso de una mujer llamada María Magdalena que fue llevada por los fariseos ante Jesús por haber sido sorprendida en el acto mismo del adulterio y en el cual los fariseos le dicen. En la ley, de Moisés se ordenó apedrear a esta clase de mujeres; ¿tu, pues, que dices? Otro ejemplo en Génesis 38:24 con la nuera de Judá llamada Tamar había fornicado y había quedado encinta a causa de su fornicación. Entonces Judá dijo sacadla y que sea quemada, quien por gracia de Dios dio a luz gemelos. Otro caso en la biblia es cuando la mujer estaba en su periodo de menstruación según levítico 20:18 si alguno se acuesta con mujer menstruosa y descubre su desnudez, ha descubierto su flujo, y ella ha puesto al descubierto el flujo de su sangre; por tanto, ambos

²⁸ Wael Hikal, *Introducción al estudio de la criminología y a su metodología*.(Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15 México, 2009).188

serán cortados de entre tu pueblo; por tal razón los exhortaba a guardar sus estatutos y sus ordenanzas, y ponerlas en prácticas para no ser castigados.

1.2.5. Delitos penados en la mujer en la edad media

A la edad media también se le conoce como el oscurantismo este período abarca desde el siglo V hasta el siglo XV este nombre se deriva de las terribles prácticas que se cometían en cuanto a la forma de castigar a hombres y las mujeres con unas torturas y muertes muy severas. A las mujeres que cometían robo, asesinato, adulterio, brujería, blasfemia se les aplicaba la pena de sierra esta consistía en que colocaban a la mujer colgada con la cabeza hacia abajo y desnuda amarrada de ambos pies entonces los verdugos con una sierra le rebanaban su cuerpo por la entrepierna hasta cortarla por la mitad. También estaba la pena de la garrucha esta se aplicaban a aquellas mujeres acusadas de brujería y herejía, esta consistía en que amarraban de las manos a la mujer y las suspendían en el aire y en sus pies le añadían peso extra tanto que llegaban al punto de que sus piernas no soportaban y afectaban sus articulaciones y músculos”²⁹.

En este periodo que correspondía al imperio alemán hasta el siglo XV, el concepto de delito como ruptura de la paz evoluciona, por un lado, al del acto contrario a derecho y, por tanto, torcido o tuerto y por otro, al de la temeridad. De este modo, se distingue entre las acciones punibles: El tuerto que se refería a los delitos que llevaba aparejada una pena en cuello o mano, es decir una pena de muerte o mutilación: a) la mujer que escapaba

²⁹ Patricia, Zambrana Moral, Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVII, 2005, 197 – 229. (Universidad de Málaga España), http://www.scielo.cvsielo.php?script=sci_arttext&pid=50716-54552005000100010

con su hijo era cegada y desterrada a perpetuidad y a las alcahuetas se les enterraba viva, o bien se les cortaba la nariz y se les desterraba y b) y las temeritas que aludían a las transgresiones más leves, castigadas en piel y cabello o con pena patrimonial. Sin embargo, el concepto de tuerto se concibió en algunas fuentes con mayor amplitud comprendiendo todos los casos sancionados en piel y cabello y frente.

1.2.6. Delitos penados en la mujer en la edad moderna

Entre el período de los años comprendidos 1450 y 1750 se conoce como la edad moderna. En aquel tiempo europa se encontraba en una etapa de grandes modificaciones políticas, sociales, religiosas y culturales, el feudalismo llegaba a su fin, la burguesía hacia su aparición como una nueva clase la economía comienza a fundamentar un nuevo orden el capitalismo. Dentro de las modalidades de las penas corporales en cuanto a las mujeres se les aplicaba por Ej. La desorbitación o vacío de la cuenca de los ojos. Ya se recogía en las leyes de Locris (Grecia) para los delitos sexuales por ser los ojos la puerta donde penetra la pasión los Visigodos la aplicaban a la mujer que cometía infanticidio y a la que se provocaba el aborto si el juez le perdonaba la vida. “En las leyes antijudías se establecía la mutilación de nariz a la mujer que hiciera la circuncisión a su hijo o lo entregara con este fin y en general a los judíos que convirtieran a los cristianos a su religión. A partir de Justiniano, se castigaba a la mujer adúltera con azotes y reclusión en un monasterio por dos años”.³⁰

Actualmente a la mujer se le sigue viendo como un ser inferior, por ejemplo, el medio oriente adonde se les violan sus derechos, no solo por el

³⁰ Ibíd

hecho de ser mujer sino porque también es un ser humano con capacidades sorprendentes, inteligente para sobresalir adelante, tanto en lo familiar, laboral como ser gobernante de una nación. La mujer tiene un rol muy importante en la sociedad, pero lastimosamente desde tiempos antiguos ha sido sometida a vejámenes sexuales, a insultos, vista de manera inferior que el hombre.

1.2.7. Justificación de la pena

En cuanto a la justificación de la pena existen tres motivos que nos explican el del porque es necesaria su aplicación y cuales es la base en donde se sustenta la existencia de la misma. La primera es por razones Jurídico-Político esta razón se entiende que la pena no es más que necesaria para que las personas tengan una mejor convivencia entre sí en sociedad, y es fundamental para que exista un orden y se exprese la coerción para sancionar las conductas delictivas que no se pueden pasar por alto solo así es posible tener condiciones de convivencia pacíficas ya que si no existiera un orden sería un caos en otras palabras la pena es una necesidad para la sociedad misma.

La justificación Psico – Sociológica: Esta justificación de la pena menciona que el Estado debe actuar de manera contundente frente a las acciones punibles, “La pena es necesaria para satisfacer la sed de justicia de la comunidad. Una convivencia humana pacífica sería imposible, si el Estado se limitara simplemente a defenderse de los delitos cuya comisión fuera inminente y pretendiera tanto como de la víctima como de la generalidad, que aceptaran el delito cometido y vivieran con el delincuente como si no hubiera pasado nada.”³¹ Por lo tanto es necesario la actuación del Estado

³¹ Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño*.26

porque si no existiera coacción con el delincuente las personas ofendidas podrían actuar por su propia cuenta y hacer justicia por ellas mismas.

La Justificación ético individual: la pena también es necesaria en consideración al delincuente mismo. “La necesidad de librarse de la culpabilidad a través de la expiación es una experiencia fundamental de la persona como ente moral.”³² Lo que se busca con la justificación ético individual, que la persona considere que la pena que le ha sido impuesta por su conducta tenga un fin en su vida no solamente como un castigo, si no como una oportunidad de cambio y que en término de su duración, recapacite, reflexione y sea una persona que logro su readaptación y esté lista para una convivencia en sociedad.

Por lo tanto, la naturaleza de la pena es un juicio de desvalor ético-social de carácter público que recae sobre el delincuente por haber este cometido delito por lo tanto la pena es y sigue siendo necesaria para para garantizar el orden jurídico.

1.3. Las escuelas penales en relación a la mujer

En la filosofía iba marcando los tiempos en que el Estado justificaba su poder de aplicar una pena como castigo al que había cometido un acto ilícito. La ciencia del derecho penal tiene una importante etapa de su evolución y es ahí que se da entre los siglos XVIII y XIX, una lucha de escuelas con un objetivo de fundamentar bases para legitimar la aplicación de un castigo.

Se entiende como escuela: “La dirección de pensamiento que tiene

³² Ibid.

una determinada orientación, trabaja con un método peculiar, y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales”.³³ Estas escuelas surgieron gracias a la diversidad de pensamientos que iban dirigidos a la aplicación de una sanción de forma legítima de parte del Estado, eliminando toda violación de derechos fundamentales que poseen cada individuo. Cada escuela tenía su propia orientación con respecto a la pena, manejando un método de trabajo que desarrollaban de acuerdo con el conocimiento filosófico en relación a la naturaleza del delito. Y estas escuelas son:

1.3.1 Escuela clásica

Esta escuela no existió como tal, fue Enrique Ferri que les dio el nombre de clásicos a los penalistas del siglo XVIII; La escuela clásica defendía las garantías individuales, estaba en contra de toda barbarie y de la injusticia que el derecho penal representaba, pero lo que buscaban los clásicos en esa época era construir en la humanidad el respeto a la ley. Siendo así que sus precursores creían en que todo ciudadano es igual ante la ley.

La escuela clásica tenía su calificativo que le fue dado por Ferri que existe por el hecho de que “Se han agrupado autores y tendencias divergentes en muchos puntos de vista, incluso contradictorias en algunos, pero que presentan una serie de concepciones comunes sobre postulados fundamentales, que es precisamente lo que permitió a los positivistas reunirlos con propósitos dialécticos”³⁴. Los positivistas tuvieron presente los principios que argumentaban los clásicos.

³³ Sáinz Cantero, *Lecciones de derecho penal*. Parte general (Barcelona: Bosch, 1988).123

³⁴ Sáinz Cantero.124

Los juristas de la escuela clásica defendían el libre albedrío, por la razón que permitía que el hombre naciera con toda la libertad de actuar de manera libre y consciente para tomar sus propias decisiones en las circunstancias en que se encontraba fuesen para mal o para bien, para los clásicos el sujeto se encuentra en su sano juicio para decidir por su propia cuenta que hacer. “Los seres humanos nacen con igualdad para actuar conforme a derecho, de manera que, quien lo contraríe lo hace a su libre decisión; además, se niega a la predisposición hacia el delito, pero acepta la predestinación. El sujeto es capaz de actuar de manera consciente, inteligente y libre”.³⁵

Para los clásicos su teoría partía del objeto principal que fue el estudio del delito, ya que el problema estaba en lo que contribuyó a la realización del delito; no se trataba de cómo se comportara el individuo, sino de qué manera se exteriorizaba el delito, determinando la gravedad del delito así era la sanción que debía de recibir. Esta escuela clásica tenía su propio método para sus investigaciones el cual era el lógico abstracto o deductivo, en el que se tomaba en cuenta las características propias de sus principios en general y así llegaban a determinar las consecuencias.

La pena es “retributiva, sin dejar de ser expiatoria, fundamentalmente es un medio de tutela jurídica”³⁶. La pena para los clásicos se concibe como un mal, pero a la vez un medio para castigar quien cometió el delito de manera proporcional, por lo tanto, si es más grave el delito mayor será también la pena, lo que se espera es mantener el orden en la sociedad por medio de la pena, una función retributiva del mal que causó.

³⁵ Hikal, *Introducción al estudio de la criminología y a su metodología*.191

³⁶ Manuel Arrieta Gallegos, *Lecciones de derecho penal*. publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, (San Salvador Centro América).91

Esta escuela el estudio de la mujer criminal, ideas fundamentales de la escuela clásica relativas al tema del delincuente, fue todo lo relacionado con el delito y las penas, y no tomo en cuenta al delincuente en su grado de participación y las circunstancias agravantes y atenuantes, lo vio de forma indirecta y no realizando un estudio acerca de los caracteres del sujeto, en cuanto a los factores, internos o externos que lo llevaron a delinquir.

Es así que para los clásicos el delincuente no se consideró como un ser diferente a los demás, el delito surge de su libre voluntad y no de causas de padecer un trastorno mental o su convivencia en la sociedad. Teniendo el hombre voluntad para decidirse en la elección del bien o del mal, debe ser castigado si opta por la realización de un mal.

1.3.2 Escuela positiva

Esta escuela positiva, no compartió los ideales de la escuela clásica su postura fue más científica y experimental, siendo sus principales representantes Cesar Lombroso, Rafael Garófalo y Enrique Ferri. Se interesaron por estudiar los factores que llevaban a cometer un delito, como es que se originaban esas manifestaciones en el ser humano, fueran estas biológicamente y psicológicamente como también la afectación en lo jurídico.

La escuela positiva se fundamentaba “con el estudio natural del delito se sientan las bases para el tratamiento que se le dará al antisocial. Se basa en la medicina, en la psiquiatría, en la antropología, en la psicología, en la sociología y en la estadística criminal”³⁷. Es decir que su fundamento era descubrir que era lo que llevaba al sujeto a cometer el delito, que factores

³⁷ Hikal, *Introducción al estudio de la criminología y a su metodología*.192

estaban influenciando en la persona para que lo convirtiera en un antisocial, debiendo este recibir un tratamiento de acuerdo a su condición según el análisis que se determinaba por la observación que realizaban a dicho sujeto.

Las características de la escuela positiva se negaba el libre albedrío, ya que ellos argumentaban que el sujeto independientemente este tuviera su manera de vivir en sociedad, no es capaz de escoger con libertad y de manera consiente en hacer el mal, más bien para ellos en sus investigaciones existían causas internas y externas que los hace responsables del hecho cometido en la colectividad.

Para los positivistas el ser humano puede presentar anormalidades en medio de una comunidad, y así perder su sano juicio, llevándolo a cometer un delito. La comunidad es parte de llevar a cabo las estrategias que el ente competente propone para la prevención en el caso de una predisposición en cometer un delito, como es de importante que el estado cumpla su papel como garante de los derechos de todo ciudadano y obligación de proteger.

La escuela positiva en sus estudios tenía como objeto principal el delincuente, llegando a tener una íntima relación con la rama de la criminología, utilizando el método experimental para así determinar las diferencias del hombre delincuente y del que no lo es, se llega a la conclusión que de acuerdo a la peligrosidad del delincuente así duraría la pena sin que esta dañe al sujeto.

Esta escuela decía que el delito que era un hecho del hombre, lo veían como un fenómeno natural y social, siendo así la consecuencia de eso factores que influían en el individuo. Para ellos al ver que se comete un delito

es motivo de pensar que hay una peligrosidad. Se procura mejor aplicar medidas de seguridad, con el propósito de que no le diera una pena al sujeto, ya que ellos creían que era mejor prevenir que castigar, si había una peligrosidad esta sea quitada por medio de un tratamiento el cual se consideraba el adecuado por el estudio que se le había realizado.

Para los positivistas la sanción que se les debía imponer al delincuente, su importancia radicaba en “un tratamiento reeducador y adaptador, ya que un sujeto que está determinado a delinquir no puede ser responsable moralmente de sus actos, por lo tanto se excluye la retribución”³⁸. Tratando de hacer volver al sujeto a la sociedad mediante su incorporación a los programas que el Estado les ofrece para que dejen de ser sujetos peligrosos. Fue entonces que en la escuela positiva se da paso al estudio del porque la mujer delinque, que factores la lleva a cometer un delito. Lombroso medicó psiquiatra con sus aportes a la criminología logró impregnar ideas fundamentales acerca de la mujer no delincuente y de la que si lo es.

En el libro criminalidad femenina, se menciona la teoría lombrosiana en la que su mismo autor buscaba probar las diferencias antropométricas (medidas del hombre) que había en la mujer delincuente y no delincuente, su propósito era ver esas características que existían en las mujeres movidas a cometer un crimen y otras a vivir una vida de prostitución. Lombroso en el prólogo de su libro la mujer delincuente hace un comentario de su experiencia “al encontrar hechos opuestos supuestamente contradictorios, que poco a poco fueron encajando sus ángulos como un mosaico, dando por

³⁸ María de la Luz, Lima Malvido, *Criminalidad femenina*. Teoría y reacción social, 4a. Ed., y aum (México, D.F: Porrúa, 2004). 86

resultado su esquema orgánico completo”³⁹. Es así en su estudio iba hallando situaciones que a la mujer la hacía diferente al hombre, siendo así que reconoce características anormales en las mujeres que son muy frecuentes y aún más en las prostitutas y delincuentes.

Se puede apreciar como Lombroso realiza una descripción minuciosa de la mujer prostituta que esta es desviada, lo que más resalta en ellas es que son perezosas y carecen de valores morales, su vida pública la mantiene fuera del seno familiar. De la mujer ladrona a pesar que delinque es capaz de asumir la maternidad, el matrimonio y la sexualidad, encontró que “las mujeres asesinas existen más características degenerativas, ya que en sus homicidios llegan a tener una crueldad demoníaca, aplicando por lo general algún tipo de tormento a sus víctimas”⁴⁰. Esta teoría tuvo críticas al tratar de entenderla, realizó argumentaciones de la mujer delincuente de una manera generalizada, por las características que según él observo en la mujer que estaba inmersa en una situación ilícita. Lima malvido dice que Lombroso reconoció su postura de una manera honrada y su confirmación dice “La frecuencia de las características degenerativas analíticamente estudiadas no son suficientes para darse una idea exacta del tipo criminal en la mujer delincuente”⁴¹. De esta forma César Lombroso describió su teoría en su libro sobre la criminalidad femenina.

1.3.3. Escuela ecléctica

Toma una postura en la que reconoce algunos fundamentos tanto de la escuela clásica como de la positiva, llegando a la conclusión de hacer una

³⁹ Lima Malvido.87

⁴⁰ Ibíd.

⁴¹ Ibíd.

mezcla de ambas escuelas, aunque la escuela ecléctica llegó a coincidir con la escuela positiva como se da el delito, de qué manera se materializa, viéndolo como fenómeno natural y social. Se mantuvieron en cuanto al castigo en no aceptar la responsabilidad social como la imputabilidad moral, según los positivistas; ni tampoco acepto el libre albedrío, de los clásicos, no creían que el ser humano debía actuar con toda la libertad para realizar un ilícito, esta escuela se dirigió más por el determinismo psicológico.

Se agruparon varias corrientes, pero con un mismo objetivo el buscar el tratamiento que necesita la persona antisocial que tiene características degenerativas propensas a cometer un delito o evitar que lo vuelva a cometer. Esta escuela creía en la importancia que había en la rehabilitación dentro de la criminología y psiquiatría, encontrar el tratamiento correcto que necesitaría el sujeto antisocial.

1.4. Fines de la pena

La finalidad de la pena está regulada en la Constitución de la República, la Ley Penitenciaria. El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos. La finalidad de la pena en la Ley Penitenciaria en los Art. 2 y 3 Inciso 1°.

Art. 2. “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”.

Art. 3 “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tiene

por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos...”⁴²

“La pena es un acto de represión de naturaleza jurídica que se impone al individuo culpable del delito, el acto de represión jurídica no solamente rige para el individuo que lo comete, sino que también trae como intención de inculcar el temor los demás miembros de la sociedad y esta les inhibe de participar en actos ilícitos. Doctrinariamente se desarrolla la finalidad de la pena en tres teorías...”⁴³. Uno de los principales fines de la pena es lograr que el condenado no vuelva delinquir, es necesario hacerle conciencia del daño que causó y si él fuera la víctima, y lo que se busca es mantener el orden para una convivencia pacífica en la sociedad sin delito, el objetivo en este caso es, que al salir del Centro de Readaptación no vuelva cometer ningún delito. Como se mencionó anteriormente el art. 27 inc. 3°, el Estado tiene la obligación de organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir al delincuente, educarlos formarles hábitos de trabajo; también es obligación del Estado desarrollar o fomentar los programas de tratamientos penitenciarios establecidos en la Ley penitenciaria.

En conclusión el objetivo de la pena según el artículo antes referido, es lograr eficazmente una verdadera reinserción a la sociedad, para que quien cometió un hecho delictivo no vuelva a delinquir, es de esa manera que la constitución de la república determina los parámetros a seguir en el caso de los delincuentes.

⁴² Ley Penitenciaria, art. 3 “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tiene por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos”.

⁴³ Oscar Arturo, Criollo Azahar, Vanegas Palacios, Jonathan Alexander, *Derecho Penitenciario Salvadoreño y su Eficacia en la Reinserción Social*, (Tesis, licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El salvador 2015), 37

1.4.1. Teoría absoluta de la pena

“Esta teoría considera únicamente el delito cometido, o sea que la pena se impone porque se ha incurrido en una infracción. Esta teoría, ve el fundamento jurídico y el sentido de esta únicamente en la idea de la retribución, la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido...”⁴⁴. A través de la retribución se hace la justicia al culpable de un delito. La pena se libera de toda finalidad. La teoría retribucionista de la pena se fundamenta en razones éticas, jurídicas y religiosas, sin tomar en consideración el fin que con ellas se persigue.

El fundamento ético, la retribución es la compensación del mal del delito por el mal de la pena, exige que el delincuente sea castigado por el solo hecho de haber delinquido, sin consideración a ninguna finalidad ulterior de la pena. La pena es un fin en sí misma, en la obra metafísica de las costumbres (1797), el hombre es un fin en sí mismo que no es lícito instrumentalizar en beneficio de la sociedad, no sería éticamente admisible fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social.

El fundamento jurídico de la pena en la obra líneas fundamentales de la filosofía del derecho (1821), este el fundamento de la pena está en un principio dialéctico, según el cual el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial de la delincuente expresada en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad. Es decir, el delito es la negación del derecho (tesis) y la pena es la negación del delito (antítesis), o sea la afirmación del derecho,

⁴⁴ Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño*. 40

conforme al principio de que la negación de la negación es la afirmación. En otras palabras, el delito es la negación de la negación del derecho y la pena es la afirmación del derecho.

La Teoría absoluta de la pena, lo que estudia o analiza es el delito, se impone una pena porque infringió una norma, o como una compensación por el daño causado, por tal razón, la persona que cometió el delito tiene que pagar con la pena de prisión, la cual se establecerá con el debido proceso judicial por los tribunales competentes en nuestro país; esta teoría también lo llama retribución porque paga con un mal, porque delinquiró.

La retribución como una compensación por el daño causado, por lo que es necesario un castigo por haber delinquirado y sin consideración a nada, es decir, no tendrá beneficios especiales diferentes a los demás, sino que será tratado como a los demás condenados.

1.4.2. Teorías relativas

“Las teorías relativas son llamadas también teológicas o finalistas, porque buscan la prevención de la comisión de futuros delitos, esta teoría afirma, no porque delinquiró, sino para que no se delinca, y en consecuencia consideran el delito como un antecedente de la pena, pero no como su fundamento, se deduce de ello que la pena viene siendo un instrumento de seguridad social en causada a que no se cometan delitos...”⁴⁵.

“las teorías preventivas consideran al condenado como objeto del derecho de cosas, convirtiéndolo en objeto de estrategias de mejoras en pro del bienestar común, para Hegel, las teorías relativas no respetan ni el honor,

⁴⁵ Gallegos y Justicia, *Lecciones de derecho penal*.89

ni la dignidad del delincuente, sino que lo tratan como a un perro al que se amenaza con un palo...”⁴⁶.

Según lo referido, las teorías relativas, la finalidad que busca es la prevención en los delitos, o sea buscar la manera que en el futuro no se cometan delitos, existen programas de tratamientos penitenciarios según lo regulado en nuestras leyes, programas que van dirigidos a quien cometió un delito, todo esto con el fin útil para evitar la comisión de futuros hechos delictivos y mantener la paz social, esta teoría también es aplicable a los miembros de una determinada comunidad conocida como prevención general y aquel que cometió el hecho delictivo, finalidad conocida como prevención especial. Según Hans-Heinrich Jescheck, Mostequeiu, Feuerbach, y Voltaire, coinciden que la finalidad de la pena es la prevención, considerada como lo más importante orientado al bien común, lo principal de la pena debía ser su humanidad, proporcionalidad y utilidad; lo que se pretende es de impedir que se cometan infracciones jurídicas a futuro.

1.5. Clasificación de las teorías relativas

1.5.1. Teoría de la prevención general

La teoría de la prevención general de la pena, esta va dirigida a los miembros de la colectividad para que, ante la amenaza de ella, se abstenga de delinquir.

En tal sentido, la pena actúa sobre la generalidad de la comunidad como amenaza, y para que la prevención no se convierta en un terror

⁴⁶Winfried Hassemer, Conde, y Zapatero, *Fundamentos del derecho penal*. (Bosch, 1984, casa Editorial), S.A. Barcelona. 350

punitivo, está limitada por una serie de principios que restringen el poder penal y hacen que la pena sea razonable y proporcional del delito cometido. En consecuencia, la pena debe actuar no especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad.⁴⁷

En esta teoría, lo que se pretende es hacer ver a la sociedad que quien comete un delito se hará acreedor de una sanción, el cual sería con la pena de prisión, esto con el debido proceso establecido por los tribunales competentes en nuestro país, y por lo tanto, esta teoría busca la intimidación a la colectividad, o sea, hace ver que también afecta a la familia del condenado, deja al descubierto las consecuencias que esto acarrea; como por ejemplo actualmente, las medidas extraordinarias y el despliegue de personal militar en algunos sectores, esto en busca para intimidar a la sociedad, para quien piensa delinquir se abstenga de cometer hecho delictivo, y que al no abstenerse se hará acreedor una pena de prisión.

1.5.2. Teoría de la prevención especial

“La prevención especial pretende evitar que quien ha delinquido no vuelva a delinquir. Esta teoría especial busca hacerlo sobre aquel que haya cometido un hecho delictivo, la prevención va dirigida al autor individual...”⁴⁸. Esta teoría se guía por el principio de resocialización, cumpliendo con el cometido del derecho penal, pues se obliga a la protección del individuo y de la sociedad. “La resocialización debe ser entendida como el objetivo de hacer participar o mejor, de volver a hacer participar de los valores de una sociedad a aquel a quien se ha impuesto una pena...”⁴⁹.

⁴⁷ Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño*.51

⁴⁸ Ibid.56

⁴⁹ Ibid. 58

Según lo antes referido, un breve análisis, esta teoría va aplicada directamente al individuo que cometió el delito, hacerle conciencia del daño causado, o sea hacerle ver si él fuera la víctima, para que no cometa futuros delitos, por lo consiguiente, se pretende que, con los programas de tratamientos penitenciarios, el individuo pueda insertarse a la sociedad y que al salir del centro de readaptación sea productivo a la sociedad. Por lo tanto; las teorías de la prevención especial fundamentan la pena como un medio idóneo para evitar que el infractor delinca de nuevo, o sea hacen referencia en forma específica para que produzca su efecto en el hecho cometido.

1.6. El papel de la mujer en la historia

La evolución por la cual ha pasado la mujer, que a pesar de que se le ha invisibilizado y vista como un ser sin valor desde su nacimiento, corriendo el riesgo de que la rechazase su padre, por la razón del género. En el libro más antiguo llamado La Biblia, las mujeres cuentan con virtudes excepcionales. Por ejemplo, Débora quién fue gobernante de Israel, esposa y madre de familia (Jueces 4:4), Ester siendo reina de la India hasta Etiopía (Ester 2:17).

El papel de la mujer en la historia, como podemos ver la intervención femenina en el campo cultural, social y político, se le dio un valor en esas etapas a la mujer. A continuación, mencionaremos ciertas culturas y el estatus que tenía la mujer.

1.6.1. Hindúes

En esta cultura a la mujer se le subordinaba, pero poseía una función importante en rituales religiosos. Si pertenecía al seno de familias de

gobernantes estas podían acceder al entrenamiento militar y administrativo. “Cuando moría el señor, la mujer pertenece a los hijos y no llegaba a ser independiente, tanto así que estaba excluida del mundo intelectual, (Código de Manú). El casarse era arreglado por el padre o por los hermanos, y eran casadas a temprana edad. La posición de la esposa era de seguridad y dignidad. La mujer no podía heredar, a excepción si era la única, la viuda adquiría poder y recibía sus bienes, pero esto disminuyó y todos sus derechos estaban condicionados a la casta”.⁵⁰

1.6.2. Romanos

La mujer en la sociedad romana no tenía personalidad jurídica, estaba sujeta a su padre, y al casarse era sujeta del esposo. En el siglo III A.C., la sujeción pasó a ser formal, gozando así cierta libertad, pero no teniendo poder a divorciarse.

Al contraer matrimonio existía un contrato civil, existiendo consentimiento, el padre, aunque la mujer estuviera casada seguía teniendo control sobre ella. Hasta que ésta diera a luz a tres hijos dejaba de ser sometida al régimen del padre. En cuanto a su derecho de propiedades la mujer casada, soltera y viuda, estas eran libres como los hombres en obtenerlas. Siendo así que la hija tenía los mismos derechos y privilegios que el hijo en la sucesión.

En el año 585 hubo un sínodo (reunión) en macon a donde se reunieron obispos en lo que determinaron si la mujer debía ser considerada como ser humano, fue una votación unánime que se determinó que se les podía conceder status a la mujer.

⁵⁰ Lima Malvido, *Criminalidad femenina*.6

1.6.3. Japoneses

En esta cultura el estatus de la mujer en la sociedad japonesa estaba subordinada al hombre y no tenía nada de libertad, debiendo permanecer sumisa al hombre siendo siempre ese su estado de sumisión. Su obediencia debía ser ciega al padre, hermano y esposo. Cuando a la mujer se daba en casamiento se realizaba con miembros de la misma clase social siendo militares, mercaderes o aristócratas. En cuanto a aceptar herencia no podía en esa época, solo su esposo era el que administraba sus bienes.

1.6.4. Revolución francesa

En esta sociedad la mujer se encontraba alejada de la política, al tener la mayoría de edad que era a los veintiún años podía asistir a reuniones civiles. “La mujer en su vestuario debía ser sencilla, como también diligente, hogareña, siempre y cuando no buscara popularidad, ser un apoyo para sus hijos dándoles aliento. En cuanto a los derechos estaban excluidas, pero todo eso fue abolido y las mujeres adquirieron igualdad de derechos. La mujer demandaba tener un empleo no con el fin de desplazar al hombre sino para poder sobrevivir y ganar su propio dinero”.⁵¹

1.6.5. Africanos

El estatus de la mujer en esta cultura, tenía que trabajar muy duro, el esposo la ayudaba económicamente, en cada comunidad era importante la libertad, ya que en manos de la mujer estaba gran parte de la tradición. Había una tradición que era la mujer a través de lo que ella sembraba les proveía a su esposo e hijos.

⁵¹ Lima Malvido.18

Los matrimonios eran un contrato de dos familias, en cuanto a sus intereses personales de los cónyuges estaban subordinados a ellas. La mujer casada al poseer tierra era para ella trabajarla, la tierra pertenecía al clan. Cuando había infidelidad conyugal el varón pedía el divorcio, pero la mujer al pedir el divorcio tenía que regresar la dote que se pagó en la boda.

1.6.6. Egipto

En esta sociedad la mujer poseía derechos sobre propiedades, libertad para vender comprar y ser parte como testigo en la corte; la mujer podía acceder a cuatro profesiones que era: sacerdotisa, bailarina, obstetra y lamentadora fúnebre. “La mujer era vista como una señora de respeto, ama de casa esperando del esposo un buen trato, en cuanto a los derechos de propiedades estaban seguros hasta el momento de una separación; en ese caso los bienes pasaban a terceros, o si en el matrimonio se hubiese pactado. Para esta cultura la infidelidad era un crimen muy serio contra el matrimonio.”⁵²

1.7. Antecedentes históricos del sistema penitenciario salvadoreño y su relación en las mujeres

1.7.1. Definición del sistema penitenciario

“El sistema penitenciario es la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que impliquen la privación de libertad individual (corelesal,

⁵² Ibíd.4

1988)”⁵³ Los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliarios en sus castillos. En esa época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico; para los condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado los castigos corporales y morales, surge entonces el sistema celular, que se entiende como el que asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en las bases de los sistemas penitenciarios de américa latina.

1.7.2. Origen histórico del sistema penitenciario salvadoreño

El art. 27 de la Constitución de la República de El Salvador, señala que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

La creación del sistema penitenciario salvadoreño data de la antigua

⁵³ El sistema salvadoreño y sus prisiones. 5

ley de cárceles públicas, contenida en el documento de codificación de leyes patrias de 1879. Según el contenido de dicha ley, cada población de la república debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los gobernadores departamentales.

En 1988, la Comisión revisora de la legislación salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva ley penitenciaria, realizó un diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, con base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservando, aunque haya cometido delito. (Artículo 1 y 27, inciso 2do y 3ro. Cn).

“El estudio de CORELESAL tuvo lugar en pleno conflicto, cuando se redujo el número de centros penales, debido a que esas instalaciones fueron utilizadas por el ejército: pero surgieron cárceles fuera del sistema, como en la policía nacional y guardia nacional, que no eran responsabilidad de la dirección general de centros penales y readaptación, institución que norma y contiene los objetivos, modalidades y características del sistema, régimen y tratamiento penitenciario”⁵⁴.

“En El Salvador la reforma penitenciaria impulsada con la entrada en vigencia de la ley penitenciaria, que derogó la ley del régimen de centros penales y de readaptación de 1973, introdujo cambios sustantivos en la concepción del sistema penitenciario y en el reconocimiento de prerrogativas para los privados y privadas de libertad que favorecieran su resocialización.

⁵⁴ <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/institución/marcoinstitucional/historiapenitenciaria.20-08-2017>

Esta reforma estableció un nuevo sistema penitenciario que tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad contemplados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales (Martínez, 2000)⁵⁵. Reforma que ha beneficiado en gran manera a las internas e internos, ya que se vela más por sus derechos y garantías, aunque hay mucho por mejorar, para brindar más protección y puedan obtener una resocialización efectiva y así también que estén en un ambiente con mejores condiciones de higiene y espacio.

1.7.3. La problemática de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario

1.7.3.1. Condición de la mujer privada de libertad en el centro penal

La mujer por naturaleza es la que lleva un rol muy importante dentro de la familia, es por eso que particularmente la mujer privada de libertad, vive una situación frustrante por su condición de género, lo que experimenta al entrar en el centro penal donde se les vulneran sus derechos y las libertades propias del hecho de ser mujer. El sistema penitenciario en su funcionamiento como con las penas, el tipo de delito, su papel en el hecho delictivo, aplica de manera neutral en términos de género, al imponer una sanción.

La pena privativa de libertad es una pena violenta e indignante tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, las mujeres privadas de libertad presentan características bastantes peculiares inherentes a su condición del hecho de ser mujer ya que para ellas el encierro es lo más

⁵⁵ El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones. 5

difícil asimilarlo por el rol que tiene en el hogar.

El centro de readaptación para mujeres no está exento del hacinamiento, no dan abasto sus instalaciones se da la necesidad de trasladarlas a cárceles anexas a las de los hombres provocando que se les aleje más de sus hogares y familia; esto hace que les sea más difícil mantener contacto con sus familiares. Los regímenes penitenciarios están diseñados para una población mayoritariamente masculina, es ahí donde se observó la falta de programas e instalaciones orientadas hacia las mujeres.

Según los artículos 156 y siguientes del reglamento de la ley penitenciaria se les protege el derecho de aquella mujer que ingresa llevando consigo hijos menores de cinco años, se le destinará a un sector especial. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil. Como recibiendo especiales atenciones para las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento. El artículo 70 de la ley penitenciaria determina que las mujeres deben ser ubicadas en centros adecuados a su condición, esta disposición no desarrolla cuáles son esas condiciones especiales que debe reunir los centros para las mujeres solamente la ley como se dijo hace énfasis en la mujer en su aspecto reproductivo.

En la legislación penitenciaria no hay disposiciones específicas que vayan dirigidas al cumplimiento de los fines de la pena y que estas partan de las necesidades propias de las mujeres y de su interacción con la sociedad. En los programas de tratamiento no se observa una equiparación de

oportunidades y solo se desempeña la mujer en labores domésticas, de limpieza, costurera y cosmetología o artesanías evidenciando que el sistema penitenciario salvadoreño se hizo exclusivo para hombres y no pensando en las mujeres.

En tal sentido el deber del Estado salvadoreño según lo dispone el artículo 9 de la convención interamericana para erradicar y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, tiene el deber de considerar las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, en especial las privadas de libertad debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar la discriminación o menoscabo de sus derechos.

En cuanto al sistema penitenciario salvadoreño, este se adscribe al sistema progresivo de la ejecución de la pena esto se puede ver reflejado en la ley penitenciaria, está compuesto por cuatro fases, comenzando por la fase de adaptación, continua la fase ordinaria, fase de confianza, hasta la fase de semi-libertad según lo establece el artículo 95 de la ley penitenciaria. Este modelo consiste en la creación de ciclo de ejecución de pena privativa de libertad por medio de los cuales, pueden avanzar de etapas hasta obtener beneficios penitenciarios. La fase de adaptación dura dos meses, la persona privada recibe ayuda psicológica para superar el trauma de estar presa.

En la fase ordinaria es donde se cumple la sentencia. Luego en la de fase de confianza, al haber cumplido un tercio de su pena y la consecución de otros requisitos y posteriormente la fase de semi-libertad al haber cumplido la media pena en esta fase, la persona puede salir del centro penal por horas limitadas para realizar actividades educativas o laborales o de encuentro con sus familiares.

1.8. Incidencia delictiva de las mujeres en el salvador

En cuanto al tema de la incidencia delictiva de la mujer salvadoreña, el porcentaje es menor a comparación con el hombre sin embargo y no obstante existe un número considerable de mujeres que se encuentran privadas de libertad, en la visita de campo al centro de readaptación de mujeres de Ilopango, la directora proporcionó datos importantes del número de internas que se encuentra en dicho lugar, lo cual es de 2,400 mujeres del cual expresó que el 45% de ellas es condenada, todas con diferentes plazos de condena y el 55% está esperando se les realice el proceso judicial de lo cual manifestó que existe separación entre condenada y la que está esperando el proceso.

A continuación, se mencionan los delitos por los cuales se encuentran cumpliendo condena en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango, datos obtenidos por la directora:

1-Trafico de drogas, este delito es uno de los mayores índices por el cual se encuentran privadas de libertad, en este delito las mujeres son utilizadas y las encargadas de vender la droga y distribuirla a la persona que compra, y lo que ellas consumen en este tipo de delito siempre hay un hombre detrás de ella quien ejerce influencia y cierto grado de coerción para que ella realice este ilícito, y otras lo hacen por ganar dinero rápido debido a la condición económica.

2-Extorsión, este delito regulado en la ley especial contra el delito de extorsión en su artículo 2, establece una pena de diez a quince años de prisión; en base a información obtenida por la dirección, las internas que han sido condenadas por este delito, ha tenido su participación de cómplice, es

utilizada para que recoger el dinero, por lo que es expuesta a que sea capturada por las autoridades policiales y llevada a los tribunales, en donde se le prueba su culpabilidad por lo que recibe una condena.

3-Homicidio, este delito regulado en el código penal en los artículos 128 y 129, el porcentaje de mujeres condenadas en este centro es mínimo, por lo que se puede deducir que la mujer es menos violenta a comparación del hombre, si no que se declina por los delitos antes descritos; generalmente este tipo de delito lo cometen las mujeres en relaciones sentimentales de parejas cuando existe un maltrato físico hacia ellas.

4-Agrupaciones Ilícitas, por este del delito se encuentran un porcentaje de internas en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango; en este caso es el fenómeno de la criminalidad de las pandillas, del cual en nuestro país sufre este flagelo a nivel nacional, y que las autoridades competentes en seguridad hacen lo posible de combatir este delito, sin embargo, a la fecha no existe un control por este delito del cual afecta mucho a la población.

1.9. Historia del centro de readaptación para mujeres de Ilopango

“Este centro de readaptación conocido como cárcel de mujeres, se inauguró el 10 de febrero de 1930, fue hasta en ese mismo año cuando las religiosas del Buen Pastor, guiadas por Sor María Zaldívar, abrieron la primera cárcel para mujeres, se inició con 60 reclusas; durante el periodo de gobierno del Dr. Pio Romero, Sor María Zaldívar Guerra, llegó a un arreglo con autoridades del gobierno para cambiar y reformar la tutela de las cárceles de mujeres y traer religiosas al recinto, así surgen los decretos de ley”⁵⁶.

⁵⁶ Yessenia Guadalupe López Rodríguez, Karla María Orellana de Cruz, Steffany Alejandra Romero Gámez. “El Estudio del Incremento de Mujeres condenadas en el Municipio de San Salvador y su Readaptación” (tesis, licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 2012),9.

Las primeras en trabajar con mujeres internas fueron mujeres de diferentes nacionalidades Sor María Rafael Puig, Sor María Inmaculada Concepción Dejonghe, Sor María Leoni, Sor María Eucaristía, Sor María de San Alonso, Sor María del Buen Pastor, Sor María del Espíritu Santo; estas religiosas organizaron el centro penitenciario para trabajar, descansar, recreo, educación moral y religiosa.

“El primer recinto era una casa grande y pobre ubicada en el barrio san jacinto, sin ninguna garantía de seguridad y presupuesto para el desarrollo de actividades de carácter social; fue hasta el período de gobierno del coronel Oscar Osorio, 1950-1956, que se logró la aprobación de presupuesto para la construcción del actual recinto penitenciario; en 1952 se adquirió el terreno de varias manzanas, para que en 1953, se comenzara la construcción y finalizara en 1956, fue hasta en septiembre de ese mismo año que se inauguró el centro penitenciario con el nombre de centro de readaptación para la mujer”⁵⁷ .

La Madre superiora María del Salvador, fue quien se interesó por que en el centro hubiese un lugar para los hijos de las internas por lo que solicitó al gobierno de José María Lemus (1957), presupuesto para la construcción de una casa maternal, que contaría con: kínder, dormitorios, comedores, patio de recreación; esto se inauguró en el año de 1958, por el presidente y su esposa, Coralia de Lemus. En la actualidad se dice que se trabaja con las internas con nuevos métodos, que se consideran modernos. Actualmente tanto este como todos los centros penales del país dependen administrativa y económicamente de la dirección general de centros penales adscrita al

⁵⁷ El Salvador y Caballero de Guevara, *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador*.20

ministerio de justicia y seguridad pública.

Los centros destinados de forma exclusiva para la reclusión de mujeres son el centro de readaptación de mujeres de Ilopango, el centro abierto de santa tecla y la granja penal de Izalco. Existen otros centros que albergan mujeres, pero bajo la modalidad de centros mixtos, es decir, aquellos en los que se han destinado secciones separadas para hombres y para mujeres. En la actualidad estos son: apanteos, quezaltepeque, sensuntepeque, san miguel y el centro de resguardo psiquiátrico; y nos enfocaremos en especial al centro de readaptación de mujeres de Ilopango.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER Y EFECTUAR LOS TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO

En este capítulo se analiza las funciones que la dirección general de centros penales tiene base en la ley penitenciaria y su reglamento. También se desarrolla la organización administrativa en donde se encuentran los consejos criminológicos nacionales y regionales, estos son quienes determinan que tratamientos se les impartían a las internas en base al estudio hecho a ellas mismas, además se mencionan los beneficios que pueden obtener según las fases del cumplimiento de la pena, y para finalizar se mencionan los servicios que brindan en centro de readaptación, esto con el objetivo de la protección a sus derechos según la ley penitenciaria, y el cumplimiento de la pena en prisión.

2.1. Dirección general de centros penales

La Dirección general tiene por objeto dirigir la política penitenciaria que le fije el ministerio de justicia y seguridad pública, de conformidad a los principios que rige la ley, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios, así lo establece el art. 28 RGLP.

Funciones de la dirección general está, en crear estrategias en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial, así mismo presentar al ministro de justicia los proyectos de trabajo y reglamentos

necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el consejo criminológico nacional y propuesta de política penitenciaria.

El art. 31-A de la ley penitenciaria establece que: “Existirán los equipos técnicos criminológicos que la dirección general de centros penales decida”. Lo cual se le indicara el o los centros penitenciarios que atenderán, a propuesta del consejo criminológico nacional.

2.2. Consejo criminológico nacional

Este Consejo estará integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en las ciencias de la educación y estará presidido por un director elegido por ellos mismos entre sus integrantes, a través de voto escrito secreto y por mayoría, para un periodo de un año y éste podrá ser reelecto por un periodo igual, así lo establecen los arts. 28 LP y 39 RGLP. El consejo criminológico nacional, depende administrativamente del ministerio de justicia y seguridad pública, siendo independiente en sus tareas técnico-científicas.

Asimismo, tendrá un secretario en sus funciones esta de notificar la convocatoria verbalmente o por escrito a las reuniones extraordinarias del consejo criminológico nacional; supervisará que se tramite y archive la correspondencia del e informará de ésta a cada sesión, así mismo la canalizará al área correspondiente; informar al consejo criminológico nacional sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión y los avances de tareas asignadas verificando su cumplimiento.

2.2.1. Funciones del consejo criminológico nacional

Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los consejos criminológicos regionales, participar con la escuela penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; también supervisar los consejos criminológicos regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión; seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica; asimismo facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral; regular las distintas fases del régimen progresivo.

Las principales funciones de los equipos son: realizar evaluaciones periódicas a los internos/as y proponer a los consejos criminológicos regionales la ubicación de los internos/as en las fases del régimen penitenciario.

2.2.2. Finalidad del consejo criminológico nacional

Su finalidad es determinar las diversas clases de tratamiento, según los casos individualizados, que los consejos criminológicos regionales sometan a su consideración. Tiene por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos/as dentro del sistema progresivo.

2.2.3. Procedimiento

El Consejo criminológico nacional conocerá y resolverá de oficio, o a solicitud de parte, de los incidentes objeto de su competencia, una vez

conozca dentro de tres días hábiles siguientes oirá a las partes, pronunciándose en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de escuchadas las partes. La resolución debe ir con sus respectivas firmas por los concejales que han concurrido con su voto, caso contrario el voto deberá ser razonado, la abstención se tendrá como favorable a los intereses de la interna.

2.3. Consejo criminológico regional

El Consejo criminológico regional, este debe haber en cada centro penitenciario de ser necesario, este cuidará de armonizar el tratamiento penitenciario con las actividades del régimen; además constituye la autoridad decisora respecto a la ubicación en diferentes fases, determinando su mantenimiento, retroceso o avance, estableciendo en la ley los recursos respectivos ante el consejo criminológico nacional.

2.3.1. Funciones del consejo criminológico regional

Entre las funciones que le corresponden tenemos: la ubicación inicial de cada interno/a al ingresar al sistema penitenciario, según las evaluaciones que realiza el equipo técnico criminológico este se remite al consejo criminológico regional con base en el estudio de sus condiciones personales, psicológicas, destrezas y habilidades es decir se va tratar de forma individualizada; la atención que se les brinda a las internas determinando el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades; entre otras; además de las que establece la ley, les corresponde supervisar que los equipos técnicos criminológicos de los centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de cada interno/a; evaluar cada tres meses

el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de centro e informar al consejo criminológico nacional.

2.3.2. Procedimiento

Los consejos criminológicos regionales, al conocer del incidente objeto de su competencia, abrirán un expediente y oirán a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, el cual debe resolver en los cinco días hábiles siguientes, la resolución será firmada por los concejales que han concurrido con su voto favorable a los intereses del interno/a, caso contrario el voto deberá ser razonado. Resolución que podrá recurrir la parte afectada dentro del tercer día hábil, a partir de la notificación, ante dicho consejo, y este remitirá el expediente de aceptado el recurso, lo cual dispone de tres días hábiles para resolver. La intervención del equipo técnico criminológico consiste en realizar evaluaciones periódicas a los internos, proponer a los consejos criminológicos regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario, realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario, presentar el plan de trabajo anual al consejo criminológico regional respectivo, coordinar y asesorar con la oficina ocupacional del centro penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva. Este está integrado por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación.

Por ejemplo “la ubicación del interno en las diferentes fases de confianza, el equipo técnico criminológico interviene con una perspectiva evaluativa y positiva; siendo al consejo criminológico regional a quien le corresponde tomar la decisión respectiva, la cual puede ser impugnada ante el consejo criminológico nacional”⁵⁸.

⁵⁸ Jurisprudencia Penitenciaria Comentada. (Consejo Nacional de la Judicatura. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector justicia. 129.

2.4. Función del centro de readaptación para mujeres de Ilopingo

Este centro desde su construcción fue destinado y exclusivamente para reclusión de mujeres; y desde aquel tiempo de edificación no se pensó en el futuro, esto a la demanda que podría tener hasta la fecha, actualmente existe un hacinamiento total, esto en base a la información obtenida de parte de la directora (año 2018), ya que en los últimos años no se ha hecho ninguna construcción en dicho centro.

En este Centro de readaptación para mujeres, cuenta con una oficina ocupacional, conocida como talleres, su actividad es desarrollar los programas a las internas aprendan diferentes oficios, para que al resocializarse nuevamente al sociedad cuenten con los medios necesarios para salir adelante con su familia, y no volver a delinquir.

A toda interna se le practicará un estudio de su nivel educativo, conocimientos, capacidades en los primeros diez días de su ingreso, con el fin de determinar la actividad laboral que le corresponderá y el programa de formación que deberá cumplir.

2.4.1. Servicios que brindan el centro de readaptación para mujeres Ilopingo

Cuenta con un comité de desarrollo integral, es decir, hay diferentes servicios de medicina general, cuentan con 3 médicos generales, psicológicos, 1 en psiquiatría, 2 odontológicos, 1 ginecólogo y obstetricia, pediatría, y 4 enfermeras, datos proporcionados por la dirección. El médico tiene la función de brindar asistencia médica a las internas con problemas de salud, realizar evaluaciones médicas del expediente único de las internas de

nuevo ingreso, propone el plan de manejo individual y las evaluaciones de seguimiento, también participa en la formulación de diagnósticos criminológicos. En este tema, se le pregunto a la directora ¿pueden recibir atención médica de parte de un médico particular? Esta pregunta artículo 119 LP, a lo cual manifestó que si, todo y cuando la interna o su familia pueda cancelar el costo del médico particular y los medicamentos.

También cuenta con un profesional en trabajo social, su objetivo principal es contribuir a la acción conjunta en los procesos de intervención y tratamiento para la readaptación de las internas. Entre una de las funciones está la de participar en la planificación y ejecución de las actividades socioculturales y promover programas de asistencia grupal con sus familiares.

Se brinda asistencia psicológica, evalúan las habilidades y carencias de cada interna, el psicólogo/a participa el consejo criminológico del centro a fin de realizar la evaluación psicológica inicial de la interna en detención provisional y del estudio sociológico criminológico de la interna condenada, esto en base los métodos que la LP y el RGLP con el fin de determinar la personalidad, aptitudes de la privada de libertad, este estudio determina en que programa puede participar. En este tema según la encuesta realizada, las internas confirman que reciben asistencia psicológica grupal e individual.

También se cuenta con la educación, cuya la finalidad es proporcionar la enseñanza básica, de esta forma se logrará la integración de las internas a la sociedad y transformar su conducta. El objetivo fundamental de la educación el art. 292 RGLP, y consiste en proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación de la interna condenada, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensa

labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la conducta⁵⁹.

Asimismo, se les brinda asistencia jurídica, estas personas llevan el control de la información del límite temporal de la detención provisional, así como el cómputo de las internas; además, se brinda asistencia religiosa, en base a la carta magna, se les permite realizar sus días de culto conforme a su creencia religiosa, en este tema se trata de sensibilizar del delito que las llevó al encierro, por lo tanto, se les hace conciencia a que no vuelvan a delinquir para no regresen estar en prisión.

2.4.2. Programas que se brindan en el centro de readaptación para mujeres de Ilopango

Este centro cuenta con diferentes talleres, previamente estudiados por el equipo técnico del centro, en estos talleres se hacen esfuerzos de parte de la dirección del penal para trabajar con las internas. El centro penal ha venido desarrollado diferentes programas como por ejemplo: “enseñanza y producción”⁶⁰ es importante mencionar que la participación es voluntaria, y deben estar debidamente autorizadas por el equipo técnico del centro; los programas de producción son para las internas que están en cumplimiento de pena, a quienes se les ubica en el taller para asignarle una labor permanente y mantener una responsabilidad en su tiempo de permanencia dentro del centro.

⁵⁹ Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador. 2000.

⁶⁰ Dolores Maricela Abrego Cardoza, et al., “Eficacia del Plan Laboral que se Desarrolla en El Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango como Mecanismo de Readaptación Social en el Período que comprende Enero 2001 a Enero 2002”. (Tesis de Grado, para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2004). 91.

“Los programas impartidos de forma permanente son: cosmetología, costura, panadería, piñatería, así también siembra de hortalizas, crianza de pollos, y elaboración de huertos”⁶¹ estos programas se fortalecieron con la implementación del programa yo cambio en donde se desarrollan habilidades laborales, así también es como una terapia ocupacional ya que reduce el efecto del encierro.

“El trabajo y la educación son herramientas que contribuyen a reducir la vulnerabilidad y exclusión social de las internas cuando recobran su libertad. El acceso a las actividades educativas y laborales dentro del encierro resulta un factor fundamental para quien está obligado a permanecer años tras los muros”⁶².

2.4.3. Beneficios de las internas del centro de readaptación para mujeres ilopango durante el cumplimiento de la pena

“Adaptación”⁶³: que la interna haya sido condenada y tener sentencia condenatoria ejecutoriada. En esta fase la interna es observada por personal del equipo técnico criminológico del centro. “Ordinaria”⁶⁴: en esta fase se logra la convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en la interna el respeto de sí misma y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

Criterios de ubicación de la fase ordinaria

1. Que participe en programas de intervención o tratamiento recomendados por el Consejo Criminológico Regional.

⁶¹ Ibid. 91.

⁶² CELS. Centro de Estudios Legales y Sociales. Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión: Los Alcances del Castigo”. 1ª Edición. (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011). 71.

⁶³ El sistema penitenciario y sus prisiones. 178.

⁶⁴ Ibid. 178.

2. Integrarse a horario escolar o cursos regulados educativos.
3. Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas.
4. Disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del centro.

.“Fase de confianza”⁶⁵: “flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades a la interna podrá disfrutar de permisos de salida”.

Criterios de otorgamiento.

Haber cumplido la tercera parte de la pena.

Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

Poseer apoyo y apego con figura familiar pro social.

Fase de semi-libertad⁶⁶: “dar oportunidad a la interna, de poner en practica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad”.

Criterios de ubicación de la fase de semi-libertad.

Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.

Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.

Asumir las tareas de responsabilidad.

⁶⁵ Ibid. 178.

⁶⁶ Ibid.

Tanto la fase de confianza como la semi-libertad desarrolladas anteriormente, como de cualquier otro beneficio, el control lo ejerce la oficina ocupacional, siempre en coordinación con subdirección técnica del centro.

2.4.4. Procuraduría para la defensa de los derechos humanos

La constitución de la república en su artículo 194, le instituye al procurador o procuradora, las funciones de defender los derechos de la población salvadoreña, en una de las funciones encontramos el derecho de las personas privadas de libertad, esto es en base a las Instituciones que se encargan de velar por los derechos de las personas privadas de libertad; en el numeral 5 del artículo 194 dice vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Sera notificado de todo arresto y cuidara que sean respetados los límites legales de la detención administrativa le da la facultad de vigilar por los derechos de las y los privados de libertad. Esto tiene relación al artículo 11 de la ley de la Procuraduría.

Así mismo el artículo 40 de la ley de la PDDH le confiere al procurador o sus delegados el libre e inmediato acceso a los centros penitenciarios, cárceles o cualquier lugar público donde se presuma que se encuentra una persona privada de libertad. Además, en el artículo 11 del reglamento de la Procuraduría en su literal C) se menciona “llevar un registro centralizado de personas privadas de libertad y centros autorizados de detención”.

Lo antes relacionado, la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, por mandato constitucional, le crea la obligación de vigilar a todos los internos e internas del país, en esta oportunidad, cabe mencionar que dicha institución tiene el departamento penitenciario quien se encarga de la atención a los internos/as, o sea, vigilar por el respeto de los derechos de las

personas privadas de libertad, en ese sentido la Institución, trabaja en base a los artículos mencionados en la atención a sus derechos y que se les respete el debido proceso judicial conforme a la Ley.

2.4.5. Funciones de los juzgados de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena con respecto a los derechos de la mujer en prisión

Corresponde a los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena según Art. 55 CPP:

- a) Vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.
- b) Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.
- c) Cumplir con las atribuciones que le señala la ley penitenciaria.

Los jueces están en la obligación de dar cumplimiento a lo que la Ley establece y es por ello que, los jueces de vigilancia se coordinan con las visitas que realizan a cada centro penal de su competencia, con el fin de vigilar y garantizar que se esté efectuando el debido respeto a los derechos de las internas, asimismo que la interna reciba la debida atención médica, que en ningún momento se le violenten sus derechos.

El art. 6 de la LP, instituye el principio de judicialización. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, y la cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Es obligatorio garantizar la asistencia letrada a las internas durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si la interna ya condenada no pudiere nombrar abogado. Una vez la sentencia condenatoria se encuentra firme, corresponde al juez de vigilancia dar el estricto cumplimiento al principio de judicialización. Cuando el consejo criminológico regional ha realizado las evaluaciones en la interna propone libertad condicional anticipada art. 86 CP, es ahí donde el juez de vigilancia correspondiente, concede la libertad condicional a las condenadas a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que cumplan con todas las exigencias, siempre que hayan participado en cada programa que la administración les proporcione ya sea en actividades laborales, culturales, ocupacionales.

Además al juez de vigilancia le corresponde practicar el cómputo del tiempo del que ha estado privada de libertad la mujer condenada en base a las reglas que establece el código procesal penal; debe tenerse en cuenta que a partir del momento en que el Juez de vigilancia penitenciaria recibe la certificación de la sentencia, está obligado, a practicar el cómputo de la pena de acuerdo al art. 44.LP siempre y cuando este certificada la sentencia, ordenando su cumplimiento en la cual fija la fecha en que cumplirá la media, las dos terceras partes y la totalidad de la condena, notificando la resolución a la fiscalía general de la república, a la dirección del centro penitenciario respectivo, al director general de centros penales y a su defensor, quienes podrán solicitar al mismo juez revisión del cómputo practicado.

CAPITULO III

APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS PARA LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO

En el presente capítulo se mencionan las definiciones de los programas de tratamiento penitenciario; las características esenciales para un mejor desarrollo de los mismos, los fines y objetivos que se pretenden lograr; los elementos de los programas de tratamientos penitenciarios. Además, se desarrolla los programas generales y especiales; se hace mención al programa yo cambio como un modelo de gestión penitenciaria, este programa absorbe todos los programas generales que se encuentran en la ley; así como también los programas que se imparten en el centro. Y para finalizar se investigó las funciones del centro de coordinación pos penitenciario entre las cuales tiene como objetivo brindar asistencia en la etapa de reinserción de la persona condenada, para que al salir del centro penitenciario puedan contar con un trabajo digno, mostrar cómo se ha logrado la eficacia de los programas para obtener los beneficios penitenciarios.

3.1. Definición de tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario, desde el punto de vista la regulación legal, en el art. 342 del RGLP desarrolla una definición estableciendo que: Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que

facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post- penitenciaria, que pretende encaminar al liberado al respeto de la ley, y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

Otras definiciones nos dicen que los tratamientos penitenciarios son como “una ayuda basada en la ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por la interna, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; es decir, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia”⁶⁷. “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social dirigidos a la reinserción social de los condenados”⁶⁸.

Cuando se trata de las actividades terapéuticas se refiere a un programa especial y focalizado que van orientadas a que la interna adquiera una conducta que le facilite de abstenerse en diferentes situaciones de riesgo, posibilitando un cambio de estilo de vida.

Por ejemplo, la interna que es drogodependiente se trata de una intervención intensiva libre de drogas que persigue la abstinencia total de la interna, este programa consta de diferentes fases terapéuticas que acercan a la interna que ha participado en él y así reincidir menos; la causa no es el

⁶⁷J., Alarcón Bravo, (1978). “El tratamiento Penitenciario” en Estudios Penales II. La reforma penitenciaria. Universidad de Santiago de Compostela. 21. Citado por Pedro Manuel Medina García. (2012). “Evaluación Experimental de la Eficacia de los Programas Psicológicos de Tratamiento Penitenciario”. Premio Nacional Victoria Kent. Gobierno de España. Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 9.

⁶⁸ El Sistema Penitenciario salvadoreño y sus Prisiones. 105.

tratamiento aplicado, sino la actitud, predisposición y motivación al cambio provocando la reducción de la reincidencia. Existen también entidades de asistencia que aportan en diseñar y desarrollar programas en favor de las internas, en todas las actividades permitidas dentro del centro penitenciario, logrando éstas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la dirección general de centros penales, según regulado en los artículos 16 y 17 de la ley penitenciaria se desarrollen sus capacidades y aptitudes para desempeñarse en cualquier taller de trabajo para que se integre a la sociedad, y que no vuelvan a delinquir. Instruyendo a cada interna para poder tomar decisiones importantes de su vida, y estas les cause satisfacción en sus relaciones personales como profesionales o en cualquier área en la que se desenvuelvan en la sociedad.

La importancia del tratamiento penitenciario radica en resocializar y rehabilitar a las privadas de libertad, y no vuelvan a reincidir, es así que con el tratamiento se materializa la resocialización.

3.2. Características del tratamiento penitenciario

3.2.1. Individualizado

Se trabaja individualizado es aplicado exclusivamente a la privada de libertad que haya sido condenada por un ilícito, es decir, que no se establece con los detenidos provisionalmente; aunque no quedan inhibidos de que reciban los servicios penitenciarios.

Con ello se pretende identificar de forma individual las deficiencias de conducta de cada privada de libertad de las actividades que se realizarán bajo la dirección del equipo especializado y sobre la colaboración de la familia.

También la normativa penitenciaria le concede el tratamiento penitenciario al interno/a, y es previo a la asignación de un centro penal, la ley ya prevé que se les debe realizar un estudio científico integral de la personalidad al privado/a de libertad; dicho estudio lo realiza el equipo técnico criminológico del centro penitenciario.

3.2.2 Integralidad

En la integralidad, se requiere de un diagnóstico se utilicen métodos y técnicas integrales que incluyan elementos psicológicos, médicos, laborales, pedagógicos y sociales. “Con esto se exige que el equipo técnico criminológico correspondiente sea multidisciplinario, todo ello con la finalidad de agudizar el trauma que lleva consigo la condena y la despersonalización del individuo que produce la pena de prisión”⁶⁹.

3.2.3. Progresividad

Está vinculada con la evolución que muestre la privada de libertad y el cumplimiento de los criterios que le permitan avanzar o retroceder de una fase a otra, bajo un procedimiento contemplado en el tránsito de fases regimentales. Los cambios en la personalidad de cada interna que recibe el tratamiento son tomados como parámetros para conceder algún régimen penitenciario.

3.2.4. Voluntario

Debe estar dispuesta a someterse al tratamiento voluntariamente, a nadie se puede obligar a recibir el tratamiento penitenciario; un aspecto muy

⁶⁹García C. Estudios de Derecho Penitenciario. España. Edit. Tecnos. 1982. Citado por El sistema penitenciario y sus prisiones. Iudop. UCA. 108.

importante es la sensibilización del privado/a de libertad para que comprendan que su cooperación, proceso y avance depende únicamente de él mismo; es decir deben entender que tienen que cambiar no sólo por su bienestar sino también por el de su familia. Cabe recalcar que la ley exige que cada seis meses se tiene que estar evaluando la participación de los/as internos/as en los programas contemplados en el tratamiento de la privada de libertad. Es importante que se motive a la interna, explicarle las ventajas que el mismo conlleva, siempre dejando que libremente tome la decisión de participar en los programas.

Cuando la Ley dice que debe ser voluntario que la interna se someta a los programas de tratamientos penitenciarios; según entrevista realizada a la directora del centro penitenciario de Ilopingo, le formulamos la siguiente pregunta, ¿qué tanto será voluntario para las internas en la participación a estos programas?, a lo que manifestó que ellas misma solicitan o acceden voluntariamente a participar en algún programa con el objetivo de aprender un oficio y volver estar con su familia. Las características mencionadas anteriormente tienen su base fundamental en el art., 125 de la Ley Penitenciaria y 343 del RGLP.

3.3. Elementos y fines del tratamiento penitenciario en relación al género femenino

Con los programas de tratamientos penitenciarios lo que se pretende es crear un nivel de conciencia en cuanto al respeto a la ley, en ellas mismas, su familia y a la sociedad, es necesario que existan condiciones adecuadas para llevar a cabo el tratamiento penitenciario, y se cumpla el objetivo; se puede indicar que, es la transformación o el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su entorno.

Se puede percibir que se cumple con el principio de integralidad como un elemento principal en que la administración, la familia y la voluntad de la interna, se unan en este proceso y así proporcionarles herramientas para que les ayude a obtener esa formación que les oriente al salir del ocio carcelario y hacer de ellas unas mujeres capaces de imponerse una disciplina y llevarlas a otro nivel cumpliendo el objetivo a través de estos programas siendo así personas que respeten la ley.

“Elementos fundamentales del tratamiento penitenciario

- 1) Una legislación penitenciaria que sea conforme con la realidad social actual, 2) una arquitectura penitenciaria que proporcione las condiciones de vida indispensables, y 3) un personal penitenciario científico y técnicamente capacitado para la atención de hombres y mujeres que se preparan para la libertad”⁷⁰.

Cabe citar a Bentham en este punto, en vista que tiene relación con la arquitectura penitenciaria, ya que él buscaba que los internos tuvieran un espacio adecuado, por ello diseño el panóptico, en donde los internos no ejercerían violencia, estarían vigilados, tendrían una buena higiene, y los trabajos del personal también era controlado para evitar abusos hacia los internos.

También el art. 344 del reglamento general de la ley penitenciaria, encontramos los elementos a utilizar para llevar a cabo la resocialización de la interna, la administración penitenciaria diseñará programas formativos

⁷⁰Laura Contreras Navarrete, “La Mujer en Prisión de su Trato y Tratamiento”. México. D.F. 1998. 9. Citado por Sandra Judith Pérez Menjívar, Et al., “El tratamiento penitenciario aplicado a las internas pertenecientes a pandillas en el Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango”. (Tesis de grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2006), 33-34.

orientados a desarrollar aptitudes de la interna, fortaleciendo sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Además, utilizará los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de las internas y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

3.3.1. Fines y objetivos del tratamiento penitenciario en la mujer privada de libertad

Es importante desarrollar en las internas una actitud de respeto a sí mismas y de responsabilidad individual y social; todo tipo de tratamiento penitenciario tiene como fin conseguir la reeducación y la reinserción social de las internas, es importante mencionar que, actuando sobre cada interna en concreto, individualizadamente, y esto es en lo que consiste el tratamiento penitenciario. “La Sala de lo Constitucional en la sentencia 14/II/197, inconstitucionalidad ref. 15/96 acum. establece que: “... [el]tratamiento penitenciario (...) –de acuerdo a las mencionadas Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos–, “debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles [a los condenados] la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”⁷¹.

Para satisfacer la finalidad del tratamiento penitenciario no es suficiente el tratamiento institucional, sino que es importante el apoyo y el

⁷¹ Citado por Martín Alexander Martínez Osorio. Jurisprudencia Penitenciaria Comentada. (Consejo Nacional de la Judicatura. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector justicia. San Salvador, 2012). 138.

acompañamiento de la familia, además conseguir una convivencia ordenada dentro del centro de reclusión, las internas una vez recuperen su libertad, puedan llevar su vida con respeto a la ley y con deseos de superarse de aquellas privaciones que la llevaron a ejecutar el delito, es decir, no recaer en un ilícito; el éxito no depende solo de las instituciones penitenciarias sino también de las políticas sociales de prevención que el Estado implementa.

El objetivo que se pretende con los tratamientos penitenciarios es proporcionarles herramientas que vayan encausadas a que puedan volver hacer útil a la sociedad con un nivel competitivo ya sea en lo laboral, o de acuerdo a sus necesidades y aspiraciones en su formación educativa, y en diferentes actividades que puedan tener la actitud en que se respeten así mismas y que también respeten la ley como mantener el sentido de la responsabilidad.

3.4. Programas de tratamientos penitenciarios aplicados en la mujer

El Reglamento de la ley penitenciaria en su art. 344 menciona la finalidad de la pena privativa de libertad, que es la resocialización, programas que están definidos para que las privadas de libertad obtengan formación y adquieran conocimiento y logre su reinserción a la sociedad, a través de estos, se formaran y se capacitaran dentro del recinto penitenciario en donde se impartirán los programas de tratamiento penitenciario de los cuales pueden ser programas generales y programas especiales.

3.4.1 Programas generales

Los programas Generales van dirigidos a todas las privadas de libertad que han recibido una condena, con estos programas se atiende a la interna en sus carencias y necesidades tales como:

Educación formal comprende todos los niveles de enseñanza determinados por el ministerio de educación que van desde la educación básica, media y universitaria. Con este programa la interna puede optar en el nivel donde no logro concluir su formación educativa retomándolo y así terminar hasta concluirlo obtener su título de bachiller y optar por una carrera universitaria. Programas Laborales, con estos programas se pretende que la mujer privada de libertad adquiera conocimiento a través del aprendizaje en un oficio, por medio de este programa adquiere habilidades logrando obtener herramientas para cuando salga en libertad pueda trabajar y poder tener su propio ingreso.

Los programas físicos o de deportes, dirigidos a mejorar el estado físico y anímico de las personas privadas de libertad, que pueden afectarse debido a la restricción ambulatoria durante su condena, esta actividad los llevaría a un cambio de conducta y actitud positiva en la situación en que se encuentran.

Los programas religiosos, buscan la formación en valores que contribuyan a la estabilidad emocional y espiritual de las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que cada interna tiene la libertad de proclamar sus propias creencias siendo así que se les debe respetar sus derechos fundamentales.

Los programas de competencia psicosocial, lo que se pretende lograr con este programa es que las internas se enfoquen en desarrollar las capacidades y habilidades del esquema cognitivo, facilitando su reinserción social, para cuando se encuentren el mundo exterior tengan esa capacidad para resolver problemas, como enfrentarlos a través del autocontrol.

En los programas generales, se realizan actividades ocupacionales con las internas, así comienza la rehabilitación de las internas en los diferentes talleres que se imparte, de esta forma pueden avanzar y accedan a la fase de la modalidad abierta. La administración del centro penitenciario trabaja con los programas con la asistencia de educación formal, alfabetización, técnicas para el control del comportamiento agresivo, saneamiento ambiental, en los programas laborales están de zapatería, panadería, cosmetología, corte y confección, programa de arte y cultura, deporte. Para llevar a cabo estos talleres hay personal capacitado en las diferentes áreas, la finalidad es proporcionar a las internas aptitudes para su progreso personal y reintegrarse a la sociedad.

3.4.2 Programas especiales

Los programas especiales se aplican a la interna de acuerdo a su perfil criminológico, es por eso que se busca brindarles herramientas a la interna para que recapaciten sobre las consecuencias por el uso de la droga y el alcohol, como también para ofensores sexuales, logrando ser menos vulnerables en tales prácticas, y estos son:

Los programas para ofensores sexuales, se busca el desarrollo de la sensibilidad hacia las víctimas y con ello, favorecer el autocontrol de su conducta. Este delito es también considerado muy bajo según dato proporcionado por la directora del centro de readaptación, existe un promedio de 25 mujeres por este delito, quienes los cometen en contra de niños siendo ellas las encargadas del cuidado de ellos y cuando se encuentran solas con el menor realizan el abuso y los tocamientos en las partes íntimas de ellos.

Este programa específico trata de desarrollar los valores en la interna, su pensamiento crítico, el autocontrol de su conducta hacia las demás, que estas mujeres reconozcan que son ofensoras sexuales que analicen sus causas y consecuencias de su actuar, es impartido por un psicólogo que es el encargado de generar en ellas conciencia de no volver a reincidir.

Los programas para drogodependientes, según el art. 349 RGLP, encaminados a la rehabilitación física de aquella privada de libertad adicta a cualquier tipo de droga y alcohol, logrando ser menos vulnerables al uso de las mismas.

Este programa específico enfatiza en la mujer la necesidad de no volver a reincidir, y concientizar a la población reclusa que la reinserción es el mejor camino por el cual ellas deben optar, el trabajo honrado para que genere sus propios ingresos económicos y no depender de la droga como su método de subsistencia.

“La doctrina señala la necesidad de que grupos específicos de privados de libertad como drogadictos, psicópatas, alcohólicos, entre otros, no sean internados en establecimientos penitenciarios ordinarios, sino en centros especiales y/o especializados, por ser el encarcelamiento absolutamente inútil e ineficaz, según los casos y por distintos motivos, para los mismos (García, 1982. 86)”⁷². También es importante recalcar que este tipo de tratamiento puede crear grupos para perfiles especiales sin perjuicio de los anteriores, art. 351 RGLP, basados en el principio de comunidad terapéutica.

⁷² El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones. 114.

3.4.3. Programa “yo cambio” o modelo de gestión penitenciaria

La Dirección de centros penales notó la necesidad de implementar un nuevo plan de trabajo, con el que se pretendía dar un nuevo enfoque en el sistema penitenciario, tomando como parámetro el modelo con el que se trabaja en república dominicana, según el ex- director de centros penales Rodil Hernández; se comenzó a trabajar en un sistema penitenciario en donde se fortaleció la excelencia a través de la formación de personal penitenciario capacitado, instalaciones que ayuden a reducir el hacinamiento carcelario, programas que impulsen el trabajo, educación y los hábitos de valores, el enfoque individual que se pretende es que la interna confronte el delito, asuma sus acciones y se responsabilice.

Este programa comenzó de forma gradual en el año 2010-2011, iniciando en los regímenes penitenciarios cerrados en apanteos, luego de esto se trabajó en el régimen abierto, a medida que el interno/a se desarrolle en el encierro penitenciario y la aplicación de los programas, el objetivo del nombre “yo cambio” es hacer conciencia en el interno/a en una actitud diferente en tratar de vivir en sociedad, en mantener un acercamiento con la familia que es el impulso que les proporciona a seguir adelante hasta concluir su condena. Además, el programa “yo cambio” pretende que el interno/a sea una parte activa y no vista en el sistema penitenciario como un objeto, proporcionándole herramientas de trabajo para la vida y de ese modo reducir la reincidencia.

“Yo Cambio”, impulsado en diciembre de 2014 para reos en fase de confianza o semilibertad recluidos en 12 penales. Este programa desfasó al que se aplicaba desde 2011, denominado: “el que sabe le enseña al que no sabe”, el cual se desarrolló por primera vez en el penal de Apanteos, en

santa ana, uno de los objetivos principales del modelo penitenciario “yo cambio” es evitar el ocio carcelario y mantener a los interno/as en programas de salud, educación, arte cultura, deporte, religión, lo que ha generado en los reos un cambio en su conducta y perspectiva de vida, según las autoridades”⁷³.

La creación e implementación del modelo o programa “yo cambio”, es único en centroamérica, Marco Tulio Lima, director general de centros penales, en entrevista televisiva de canal GENTEVÉ (canal 29), señaló que la realización de los primeros juegos deportivos penitenciarios 2018, fueron en el marco del modelo que ayuda a la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad a la sociedad.

Estos juegos son parte de la nueva reforma penitenciaria que busca que los centros penales sean humanos, seguros y rehabilitantes. También manifestó que realizan acciones de limpieza en comunidades, reconstrucción de infraestructura educativa, deportiva, de salud entre otras, un claro ejemplo es que los reclusos trabajaron en la construcción de las máquinas para hacer ejercicios del nuevo complejo deportivo ubicado en el reparto la campanera, Soyapango, internos involucrados en diferentes oficios, un aproximado de 9,500 internos estudiantes, políticas para la comunidad LGTBI en los centros penales, programas de atención para las mujeres reclusas.

Este proyecto, pretende que las internas privadas de libertad obtengan herramientas y conocimientos para su reinserción a la sociedad, se trata del programa “Yo Cambio”; que en el año 2018 se comenzó con la participación de 1,200 reos considerados de baja peligrosidad.

⁷⁴<http://www.contrapunto.com.sv/politica/gobierno/el-yo-cambio--de-las-carceles-salvadorenas/2390>. Visitada el 29 de junio de 2018. Hora 10:00 am.

El programa también contempla la formación de los reos para poder desenvolverse en la sociedad al recuperar su libertad, instruyéndolos en cómo elaborar su hoja de vida, actuar en una entrevista de trabajo, así como proporcionándoles herramientas técnicas para que puedan desarrollar su vida laboral de forma exitosa.

“En el mes de diciembre de 2017 se llevó a cabo en san salvador, el festival del programa “Yo Cambio”, en el pabellón siete del centro de ferias y convenciones”⁷⁴.

Además, los asistentes pudieron comprar algunos productos que han sido elaborados con materiales como madera, hilo, cerámica, bambú, entre otros.

Los centros penitenciarios que participaron en dicho festival son los de San Miguel, San Vicente, Apanteos, Sensuntepeque, Metapán, Usulután, Sonsonate, penitenciaria occidental y central la esperanza y el centro de readaptación de mujeres de Ilopango, que, hasta el momento, son 13 centros penitenciarios del programa “Yo Cambio”.

3.4.4. Programas desarrollados del “yo cambio” en el centro de readaptación para mujeres de Ilopango

Este programa ha tenido mucho auge por ser novedoso, pero este no sustituye los programas generales que la ley menciona, sino que los ha fortalecido. A continuación, se mencionan los que se desarrollan con las internas privadas de libertad:

⁷⁴Jaime Septién. “Yo Cambio”: un modelo de reinserción social en El Salvador. Enero 27, 2018.

Escuela de cocina, en este las internas aprenden el arte de cocinar, se encargan de preparar los alimentos para un aproximado de 2400 internas del centro penitenciario, se requiere requisitos como estrictas normas de higiene y divididas según el área donde deben estar, dentro de este programa se les realizan exámenes generales de su salud y prueba del VIH, para ser parte de este programa no se necesita tener conocimiento de cocina, ya que tienen personal que les enseña. En esta área la privada de libertad obtiene el beneficio, de un día de trabajo por dos días que cuenta para el cómputo de la pena.

Corte y confección, en este las internas aprenden a manejar las máquinas de costura y a hacer trabajos de perfeccionar prendas; para desarrollar este trabajo en unas ocasiones los materiales son proporcionados por la familia de la interna, este programa es permanente según expresó un integrante del equipo técnico criminológico, las prendas que elaboran los vende la familia, esto les sirve para la compra del material para seguir trabajando, ya que en ocasiones les hacen pedidos de algunas prendas. Cosmetología, en este programa las internas son capacitadas para aprender todo lo respectivo con cortes de cabello, tintes, alisados, permanentes en fin todo lo relacionado con la cosmetología las internas lo hacen hacia ellas mismas por el precio de \$1.50 que es pagado por la familia de la interna, y si no pueden cancelar lo hacen a cambio lavar la ropa.

Deportes, este programa se impulsa la competencia recientemente se inauguró los juegos penitenciarios en el cual varias de las internas se lograron ganar primeros y segundos lugares en deportes como ajedrez y basquetbol que fueron donde obtuvieron primeros lugares.

Existen otros como artesanías, bisutería, primeros auxilios, dibujo y pintura, perfumería, futbol, básquetbol, costura de mano, corte y confección,

cosmetología, estampado, bordados español, y programas religiosos donde se busca el acercamiento a Dios y un cambio a través de la lectura de la biblia y la inclusión de ellas en la participación de actividades religiosas.

Expresó la directora del centro de readaptación, que los recursos son limitados, el espacio es reducido, el personal es insuficiente para 2,400 internas, lo que se hace es focalizar, priorizar el trabajo en los programas con lo que se tiene y el material que les falta tratan de obtenerlo. En nuestra visita se observó que las aulas donde se estaban impartiendo el programa de drogodependientes estaban saturadas, y además lo hacen por horarios y forman grupos para recibirlo para poder dar cumplimiento y atender a todas las internas.

Según explicó la licenciada en psicología, quien es miembro del consejo criminológico, que cuando entrevistan a las internas del centro penitenciario los espacios son muy reducidos y a veces se requiere privacidad o atención personalizada en donde la interna exprese su sentir sus emociones, sus problemas, causándole incomodidad de espacio, ya que las sillas están en mal estado, el calor afecta y a veces se tiene que estar en los pasillos en los jardines para recibir los programas.

Además, la profesional manifestó que la familia juega un papel primordial en el tratamiento de la interna, la visita familiar es fundamental en la vida de ellas el apoyo de la familia hace que se propongan alcanzar sus objetivos y la ilusión de ser recibida por su núcleo familiar cuando termine su condena.

Cuando la interna ingresa al centro es evaluada por el consejo criminológico el cual, según la evaluación del psicólogo, trabajador social,

educador, abogado estudian los factores que conllevaron la realización del delito de ese estudio salen las carencias de la mujer y se recomienda cual tratamiento debe cursar.

Cada interna tiene su expediente en el cual cuando termina un tratamiento se da una constancia al cual se anexa al mismo con el objetivo que pueda optar a un beneficio penitenciario, cada 6 meses se actualiza su expediente.

Se maneja un plan anual operativo en el cual se detallan las actividades de manera mensual y anual como, por ejemplo: propuestas a fase de confianza, cuantas requisas se realizan en el año, el desarrollo de los programas de tratamiento penitenciario, cuantas internas se reportaron al mes y al año, inicio del programa y finalización, como opera el centro anualmente.

En cuanto al impacto del tratamiento penitenciario se nota el bajísimo nivel de reincidencia producto del tratamiento mismo que se aprecia que son eficaces los programas, en cuanto al hacinamiento que existe se construyó la granja de izalco donde están las mujeres con sus hijos pequeños que al cumplir 5 años regresan nuevamente al centro de readaptación, para hacer frente a esto se necesitarían 5 edificios en el centro de readaptación de Ilopango para tener un poco más de comodidad para las internas; lo antes mencionado fue dato proporcionado por la directora del centro, y a nuestro criterio existe un hacinamiento total, del cual se nota a simple vista que no hay espacio suficiente para desarrollar los programas, además manifestó que no se ha realizado ninguna construcción en los últimos años .

Otro tratamiento penitenciario, es el clínico-criminológico con este se pretende formular una opinión sobre un delincuente, obtener un diagnóstico,

un pronóstico, y eventualmente un tratamiento. Siendo así que los objetivos que se persiguen con este tratamiento, y que van encaminados a la readaptación de la interna, estos son: “El tratamiento clínico-criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.

- 1) El tratamiento es respecto al paciente- interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
- 2) El tratamiento tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, tenga conocimiento y se una sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva”⁷⁵.

El diagnóstico clínico criminológico se refiere al conocimiento de una conflictiva antisocial, a los procesos físicos, psicológicos y sociales que han conducido al delito.

Es un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del individuo, de su familia y de su medio social.

3.4.5. Centro de coordinación post-penitenciario

El centro de coordinación post penitenciario nace en cumplimiento al Art. 113 de la ley penitenciaria; en el año de 2002 da inicio el programa de coordinación post penitenciario, a través del cual se han atendido hasta

⁷⁵ Dr. Allan Arbuola Valverde. “Tratamiento en el Sistema Penitenciario”. Fecha publicación: 01/10/2008.<http://www.mailxmail.com/curso-criminologia-penitenciario/criminologia-objetivos-finalidades-tratamiento-penitenciario>

diciembre de 2015 a un total de 1830 ex privadas de libertad en las áreas de intermediación laboral, emprendedurismo, cooperativismo, formación técnica, apoyo a la familia. Este acompañamiento a través del estímulo y del fomento de las potencialidades de cada persona ex privada de libertad inscrita en este programa se ha comprobado que los niveles de reincidencia oscilan entre el 5% y del 10%, es decir que el 90% de la población beneficiada con este programa ha logrado reinsertarse.

El centro de coordinación post penitenciario (CCPP), pretende trabajar con un nuevo proyecto llamado “apoya mi cambio”. Este programa sería impartido por CCPP el cual necesita el impulso y apoyo económico para implementar los proyectos que generaran oportunidades laborales a través del emprendedurismo, socios público-privados, familiares, creación y potencialización de cooperativas todo con enfoque de valores e integración familiar. Este nuevo enfoque de “apoya mi cambio” busca que las ex privadas mejoren sus relaciones sociales utilizando su potencial y competencias en el desarrollo del País, con la creación de oportunidades en fuentes de trabajo como producción, comercialización, ahorro y crédito, agricultura, artesanías, maquila, panadería, zapatería, y construcción utilizando algunas carreras de tecnológicas, teniendo como eje transversal el enfoque del emprendedurismo, grupos asociativos y solidarios. Los valores que se pretende con el Programa “apoya mi cambio” son: solidaridad, responsabilidad, respeto, honradez, lealtad, confianza, justicia, equidad, enfoque de género, trabajo y asociatividad.

Este nuevo enfoque requiere que el centro de coordinación post penitenciario articule la filosofía del “yo cambio” como un proceso en el nuevo entorno de la población liberada, que ponga en práctica todo lo aprendido y a la vez sensibilizar a la sociedad en la creación de oportunidades de empleos.

Para lograr esta propuesta se requiere que en la gestión de recursos de la dirección general de centros penales se incorpore el programa “apoya mi cambio” como continuación del modelo “yo cambio. Para esto se requiere capacitar al personal del CCPP sobre los contenidos del programa “apoya mi cambio”.

Los ejes de trabajo de este programa son:

- 1- Prevención de la Violencia y de la delincuencia
- 2- Prevención Terciaria
- 3- Rehabilitación y Reinserción Social.

Las estrategias están basadas en:

- I- Asociatividad e Intermediación Laboral
- II- Emprendimientos Productivos Diversos
- II- Formación Continua
- IV- Valores y Familia
- V -Cultura y Deporte

El centro de coordinación post penitenciario (CCPP), tiene como objetivo brindar asistencia en la etapa de reinserción de la persona condenada, cuenta con una red multisectorial interinstitucional en la que se da intermediación laboral con la empresa privada, gobiernos locales, iglesias, organizaciones internacionales, ONG; para que al salir del centro penitenciario puedan contar con un trabajo digno, esperando una sociedad tolerante que les dé la oportunidad de demostrar que son personas con sentido de responsabilidad y que respetan la ley.

Actualmente el centro ha beneficiado a hombres y mujeres con sus programas de capacitación, reinserción laboral, diversión y entrenamiento, así como en el área espiritual, a fin de darles un apoyo integral, con el apoyo de las universidades, Instituto Salvadoreño de formación profesional (INSAFORP), Iglesias, y otras Instituciones.

La cámara de comercio e industria ha apoyado a este programa otorgándoles becas a internos e internas que se encuentran en la fase confianza para que participen en los congresos de mujer y liderazgos y el encuentro anual de Jóvenes. Entre las capacitaciones que reciben se encuentran cursos de computación, Inglés, sastrería, estructuras metálicas, costura industrial y otros cursos muchos de ellos certificados por INSAFORP. También el centro de coordinación post penitenciario no se ha limitado a esperar que las instituciones les brinde una oportunidad de empleo; en su afán por atender las necesidades de los ex internos ex internas, han creado pequeñas empresas productivas. Una de ellas es la cooperativa nueva sociedad de R.L., una granja de pollos creada para generar fuentes de empleo a la población interna. Además, se está ejecutando uno de los proyectos productivos, resultado del convenio pro-jóvenes, orientado a la formación laboral y emprendedurismo de la población beneficiaria siendo uno de los beneficiados es la “cooperativa nueva”.

3.4.6. Programas que desarrolla el post-penitenciario en las áreas de atención

Registro y Selección

1. Identificación de habilidades y destrezas, necesidades económicas, psicológicas, laborales, jurídicas, espirituales, de salud.

2. Presentación del post-penitenciario y sus programas, difusión a centros penitenciarios, jueces, DPLA y usuarios del sistema penitenciario.
3. Articulación con los directores y equipos técnicos de los centros penitenciarios, para informar a la población próxima a egresar del sistema.
4. Gestión y seguimiento de remoción de tatuajes a la población ex interna.

Mediación e inserción laboral

1. Gestión, coordinación y seguimiento del empleo formal
2. Identificación de personas emprendedoras cualificadas.
3. Creación de unidades económicas y colectivas.
4. Coordinar con los diferentes sectores de la sociedad.

Mediación y desarrollo empresarial

1. Organizar grupos para la creación y formación de microempresa y cooperativas.
2. Desarrollo de capacitaciones relacionadas al emprendedurismo para las personas asociadas las cooperativas.
3. Creación de empresas S.A. de C.V., y empresas públicas con población ex interna.

Gestión de Cooperación

1. Coordinar trabajo conjunto con empresa privada, GOES, gobiernos locales, ONG, fundaciones, universidades, iglesias y organizaciones internacionales.

2. Elaboración de perfiles de proyectos de cooperación
3. Gestión registro y control de donaciones y logros alcanzados.

Capacitación Vocacional y Técnica

1. Identificación de personas con necesidades de educación y capacitación en diferentes áreas
2. Logística, seguimiento y supervisión de las jornadas de capacitación
3. Programa de becas de formación técnica vocacional, universitaria y básica.

Atención Psicosocial

1. Programa de fortalecimiento familiar (familias fuertes, cultura de paz, soluciones de conflictos, valores, habilidades para la vida)
2. Programa de género, masculinidad, salud mental, etc.
3. Programa de evaluaciones psicológicas y sociales.

Asistencia Jurídica (en esta área no se cuenta con el profesional, sino que se trabaja en colaboración con las universidades)

1. Coordinación institucional con RNPN, jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena.
2. Elaborar anteproyecto de ley de reinserción post penitenciaria
3. Creación de política pública
4. Elaboración de propuesta de reforma de ley relacionada con los antecedentes penales

5. Apoyo a población con problemas de identidad.

Monitoreo y evaluación

1. Creación de protocolos y seguimientos de monitoreo
2. Elaboración de estadísticas
3. Visita de campo y supervisión.

Ya se mencionó el centro de coordinación post-penitenciario pretende promover el programa apoya mi cambio como plan de trabajo en coordinación con los directores y equipos técnicos de los centros penitenciarios, para dar a conocer las estrategias que utilizarían para la población en libertad, y así seleccionar a los que egresan y poder inscribirlos para que se les realice un proceso en el que se tomaran en cuenta su información personal y laboral, sus habilidades y destrezas, la experiencia laboral adquirida, conocer que proyecciones tiene en la vida, también se les elaborara su curriculum vitae, lo más importante el apoyo familiar, este plan se les presentara a la población penitenciaria esperando de ellos una respuesta favorable ya que el objetivo es mostrarse como institución que se sensibiliza ante su situación como ex privados de libertad.

El centro de coordinación post-penitenciario y el departamento de prueba y libertad asistida (DPLA) trabajan unidos en base a los beneficios que obtiene la interna en la fase de semi-libertad, una vez que el consejo criminológico ha emitido un beneficio por la buena conducta demostrada en el centro de internamiento, El señor juez de vigilancia ratifica el informe, por lo cual obtiene un beneficio; es aquí donde el departamento de prueba y libertad asistida de la corte suprema de justicia, tiene la obligación de darle seguimiento a que cumpla con las reglas o beneficios que el juez dictó, los

profesionales del mencionado departamento, expresaron que le dan rastreo al interno/a, o sea, se acercan a sus domicilios para verificar el comportamiento o cumplimiento de la reglas establecidas; se nos mencionó que es bien mínimo el porcentaje de internos que incumplen las reglas establecidas, según la percepción es por el temor a regresar al centro penitenciario.

Según el DPLA hay un porcentaje de internos que salen en libertad y que éstos fallecen después de un par de años de haber salido de prisión; los profesionales manejan una hipótesis acerca de que adquirieron alguna enfermedad en el centro penitenciario, les sugieren que se realicen un chequeo médico. Así mismo se nos expresó que la demanda de asistencia de internas el porcentaje es bien bajo a comparación con los hombres.

El trabajo que realiza el DPLA, es verificar las condiciones de los internos e internas, desarrollan grupos focales, se planifican 4 actividades a desarrollar en temas diferentes, como violencia intrafamiliar, sensibilización en el alcohol, salud mental, esto lo desarrollan y es propio del departamento, algunos de los programas son impartidos en el INDES, se auxilian de instituciones públicas; en lo privado es bien mínimo el apoyo que reciben. Siempre existe la poca oportunidad de empleo por haber sido detenido o condenado, ya que, en toda empresa, siempre les exigen solvencia policial y antecedentes penales; para finalizar expresaron, debería de haber un mecanismo más eficaz de parte del Estado para que obtenga un empleo el interno/a.

3.4.7 Entrevista a ex-interna del centro de readaptación de Ilopango

Como equipo de trabajo, se conversó con una ex-interna "Mila",

queriendo salir adelante como esposa y madre de tres hijos comentó que era tanta su frustración de no contar con los recursos suficientes para cubrir los gastos del hogar que cayó en el mundo oscuro de vender droga cómo su último recurso para subsistir en este país en el que no se encuentra trabajo, palabras de la señora Mila, este ilícito le acarreo conocer la cárcel como dice es fácil entrar, pero salir se ve como imposible. Manifestó que cuando ingresó pensó que no le iba afectar y no se sentía tan deprimida, ya que su esposo la visitaba, sin embargo; todo cambió cuando la condenaron a cinco años de prisión en los años 2009 hasta 2014 por el delito de tráfico de drogas.

Fue ahí que su esposo la abandonó, esto es común en el centro penal así la consolaban sus ex-compañeras que igual fueron abandonadas por sus esposos, por lo cual la señora cree que por esta situación existe lesbianismo en el centro de readaptación, le interesó participar en los programas de tratamientos penitenciarios de los cuales mencionó, drogodependencia, control de la ansiedad, control emocional; también participo en talleres de panadería, costura entre otros.

La señora Mila manifestó que no se le obligaba a participar en algún programa, siempre estuvo dispuesta a participar en los programas que le asignaban, que la mayoría decidía participar voluntariamente, pero unas internas no llegan a los talleres. Además, expresó que, en este centro, la alimentación es muy mala, existe mucho hacinamiento y la hora de descanso tiene que dormir hasta siete internas en una misma colchoneta. Además, expresó que su familia quien la apoyo mucho uno de ellos fue su hermano, su mamá casi no llegaba a visitarla; en ocasiones llevaban a sus hijos a verla y estos sufrían en las largas filas para entrar, pero con el deseo de ver a su

madrecita, con sus ojos llenos de lágrimas nos dijo que ellos fueron motivo para portarse bien para estar juntos otra vez.

Mencionó la referida señora que no podía creer que por su buena conducta y participación en los programas fue beneficiada, y la enviaron a la granja de Izalco con el programa yo cambio, en ese lugar se sintió mejor, la alimentación y el espacio era más amplios que en Ilopango, estando ahí se dio cuenta que existía centro de coordinación post penitenciario.

Llegó el tan anhelado momento que era su libertad, recibió la noticia estas libre no lo podía creer su más grande deseo era volver a casa y estar con los suyos. Con mucha satisfacción dice la señora Mila “salí con otra mentalidad de no irme por lo más fácil, aunque me cueste ganarme los centavos no quiero volver estar lejos de mis hijos, cuando me vieron en mi casa unos vecinos me dijeron si quería seguir comercializando droga, a lo cual dije que no, mejor es trabajar dignamente y no volver a estar en prisión”. Ha tenido que enfrentar obstáculos comentaba, pero no imposibles de vencer uno de ellos fue cuando salió a buscar trabajo le pedían solvencia y antecedentes penales de lo cual expresó que, aunque ya había cumplido con la pena, en los documentos le aparecía que tenía antecedentes, esto ha sido el mayor obstáculo que ha tenido, fue entonces que busco ayuda del centro de atención post penitenciario.

La señora Mila esta agradecida con la atención post penitenciaria ya que la mandaron a capacitarse y con la colaboración de INSAFOR en talleres de costura del cual dijo que se ha perfeccionado es así como está saliendo adelante siendo ella la que lleva el sustento a su familia, y ahora le está enseñando a su hija como usar la máquina de coser. Como conclusión a esta entrevista, para la señora Mila su preocupación es que la persona ex interna

no puede obtener un empleo digno porque le aparece registro penal pendiente, esto aunque haya cumplido la pena; lo que se propone a manera de recomendación al ministerio de justicia y seguridad pública y la dirección de centro penales, debería de crear un mecanismo más ágil para que al salir no cuente con ningún inconveniente en obtener un empleo y por lo tanto sea una eficacia a la reinserción social.

3.5. Tratamientos aplicados a las internas en los centros penitenciarios de El Salvador, Honduras, Guatemala y las instituciones que colaboran para la rehabilitación

3.5.1. El Salvador

El sistema penitenciario se fortalece a través de programas de tratamiento penitenciario con las personas privadas de libertad, estos programas deben estar encaminados a desarrollar las aptitudes, engrandecer los conocimientos, mejorar las capacidades técnicas-profesionales y compensar las carencias de la población privada de libertad según lo establece el art. 344, 347 RGLP, en él se mencionan los elementos y los tipos de programas que son generales y especializados, la dirección general de centros penales ha creado el programa como modelo “yo cambio”, viniendo a fortalecer aún más a los que ya se han mencionado.

En el Art. 1 de la ley penitenciaria regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.

En el artículo 2 la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan

una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. y art. 124 el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigida a la consecución de la reinserción social de las condenadas, incluyendo la atención post-penitenciaria, siendo en esta unidad donde se les encamina para que ingresen al campo laboral. Instituciones penitenciarias que colaboran en la rehabilitación son el ministerio de justicia y seguridad pública, la dirección general de centros penales, los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, las cámaras de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, el departamento prueba y libertad asistida (DPLA), ministerio de educación, ministerio de salud, instituto salvadoreño del seguro social, secretaría de inclusión social, el consejo nacional de la niñez y la adolescencia (CONNA) y el instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA), organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas tecnológicas, universidades ya sean estatales o privadas.

3.5.2. Guatemala

En sus artículos 1 y 2 de la ley del régimen penitenciario mencionan que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos la ley establece dos fines para el sistema penitenciario: 1) mantener la custodia de las personas reclusas y velar por su seguridad, y 2) garantizar la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad, así como el respeto de los derechos humanos.

En Guatemala se introduce el régimen progresivo, el cual contempla cuatro fases: 1. Diagnóstico y ubicación, 2. Tratamiento, 3. Pre-libertad, 4.

Libertad controlada. En tanto en el salvador también se ha implementado el régimen progresivo a través de la fase de adaptación, ordinaria, de confianza y semilibertad según el artículo 95 de la ley penitenciaria siendo similares en este aspecto. El art. 42 LRP establece a la comisión nacional de salud, educación y trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

El art. 43 LRP hace mención que la comisión está integrada por las siguientes instituciones: la dirección general del sistema penitenciario, el ministerio de educación, el ministerio de trabajo y previsión social, el ministerio de salud pública y asistencia social, el sector empresarial organizado, el sector laboral organizado; y el instituto técnico de capacitación y productividad.

“En Guatemala ha adoptado un modelo rehabilitador, sin embargo no todos los centros penitenciarios cuentan con un equipo multidisciplinario completo; en el tema educativo se ha logrado formalizar los programas tanto en educación formal como extra escolar, cuyos cursos varían entre idiomas, música, lectura, computación, bisutería, ajedrez, yoga y otros deportes”⁷⁶.

Para fortalecer la rehabilitación en el año 2017 publicaron el trabajo que se realiza en Fraijanes (en castellano frailes Juanes, municipio del

⁷⁶http://www.mejoremosguate.org/cms/content/files/biblioteca/propuesta/Sistema_Penitenciario.pdf. 29 junio de 2018. Hora 2:45 pm. cien, El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021. Abril 2015. Guatemala. 14.

departamento de Guatemala) en pro de la Rehabilitación y Reinserción, el juez competente valido el historial de conducta, trabajo y capacitación con las internas del centro de rehabilitación y reinserción de fraijanes (CRR-1/fraijanes)⁷⁷, ha fomentado y permite cumplir con la primera libertad extendida por autoridades competentes, y que brinda resultados palpables sobre una dinámica de trabajo multidisciplinaria, actualizada, proactiva, donde la parte de la política de trabajo, es priorizar una conducta cien por ciento productiva dentro del recinto para la población interna. Con el nuevo modelo de política nacional de reforma penitenciaria 2014-2024, llena los requisitos y los estándares para garantizar una reinserción social. Como parte de las innovaciones, los equipos multidisciplinarios darán seguimiento por periodos recomendables por libertad ejecutada a cada una de las internas ya en su ambiente social, y que permita garantizar la correcta adopción a normas sociales, familiares, religiosas y laborales, como parte del plan de trabajo que el nuevo modelo penitenciario implementado en Guatemala.

En el artículo 19 de la constitución de Guatemala menciona que el sistema penitenciario debe tener la readaptación social y reeducación y cumplir con el tratamiento bajo normas en el cual se deben respetar como el trato hacia ellos, sin torturas ni coacciones físicas y psíquicas y sin discriminación alguna en concordancia con sus artículos 1 y 2 de la ley del régimen penitenciario de Guatemala, y en el salvador en el artículo 27 de la constitución existe similitud en organizar los sistemas penitenciarios para corregir a los delincuentes formarles hábitos de trabajo y procurando su readaptación.

⁷⁷<http://dgsp.gob.gt/fortaleciendo-la-rehabilitacion-crr-1fraijanes-genera-resultados-positivos/>. Visitada el 29 de junio de 2018. Hora, 2:25 pm.

En Guatemala según el reglamento en el artículo 44, ley del régimen penitenciario menciona a la subdirección de rehabilitación social como el ente encargado a lograr la readaptación en los reclusos, además, establecen equipos multidisciplinarios, unos para la fase de diagnóstico y ubicación art 101 y 102, equipos multidisciplinarios para la fase de prelibertad y libertad controlada art 105; estos equipos multidisciplinarios están en concordancia con la subdirección de rehabilitación social y la dirección general. En el Salvador las instituciones encargadas de la readaptación de los reclusos están el consejo criminológico nacional, consejo criminológico regional y los equipos técnicos criminológicos este último tiene la función de proponer a los consejos criminológicos regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.

3.5.3 Honduras

Según la ley del sistema penitenciario nacional en el artículo 1 regula la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario nacional, tiene como fines primordiales la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.

En el artículo 5 existe similitud con nuestro país, en lo que respecta al objetivo que tiene la ley en la reinserción. El sistema penitenciario nacional se regirá por el principio de progresividad y por el principio de la individualización del tratamiento. Los sistemas y tratamiento que se utilicen con las personas privadas de libertad serán concebidos para su desarrollo gradual y progresivo, la prevención de la reincidencia y habitualidad y estarán encaminados a fomentar en ellas el respeto a sí mismos, los

conceptos de responsabilidad y convivencia social y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

Todas las personas privadas de libertad que cumplen condena quedarán sujetas al sistema de tratamiento penitenciario progresivo, y las personas bajo proceso y en prisión preventiva se sujetarán a las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo de esta Ley.

En Honduras, la organización de los centros penitenciarios para las mujeres, lo encontramos en el artículo 26, en el cual exige que haya separación con los hombres, los menores adultos de los adultos y cualquier tipo de personas que, sufriendo serias limitaciones físicas o mentales, queden dentro del ámbito del derecho penal y puedan ser recluidas en instituciones especializadas, y en el artículo 29 se refiere a los centros preventivos destinados a la retención y custodia de las personas bajo detención judicial por el término de ley o procesadas a quienes se haya decretado prisión preventiva por orden judicial.

En la investigación documental realizada se identificó que existen equipos técnicos criminológicos en Honduras se llama “consejo técnico interdisciplinario”, equipo encargado de realizar el estudio de las internas para lograr un beneficio de la libertad, a nuestro criterio existe mucha similitud en Honduras con el Salvador en la forma de desarrollar los programas de tratamientos penitenciarios.

3.5.4 Los programas de tratamiento penitenciario y su eficacia en el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

Cuando la persona es condenada a cumplir una pena de prisión en un

centro penitenciario, desde su ingreso y su progresividad dentro del régimen penitenciario y las fases del mismo están precedidos por humanización e igualdad y judicialización según los artículos 5 y 6 de la ley penitenciaria, la pena de prisión cumple un fin resocializador que se logra a través de los programas de tratamiento penitenciario que están en función de lograr la reinserción a la sociedad de las privadas de libertad.

Una de las características de los programas de tratamiento penitenciarios es progresivos, esto quiere decir que la interna que participa le permiten avanzar en las distintas fases del régimen penitenciario, con esto la interna puede aplicar al beneficio de la libertad condicional anticipada y libertad condicional según el art. 85 y 86 del código penal siempre y cuando se cumplan los requisitos de Ley.

El consejo criminológico regional según el art 31 de la ley penitenciaria, se realiza un estudio a la interna, en donde se menciona que haya participado en los diferentes programas de tratamiento penitenciario. El consejo criminológico regional le propone al juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, que pueda obtener el beneficio penitenciario de libertad condicional, cada interna cuenta con un expediente único y el juez de vigilancia penitenciaria es el encargado del cómputo de la pena.

Uno de los factores importantes al momento de valorar el otorgamiento de la libertad condicional, además de los requisitos que exige la ley, es el dictamen criminológico extendido por el equipo técnico criminológico del centro penitenciario, en este dictamen se detalla aspectos psicológicos, educativos, sociológicos como también al final del mismo se detalla un diagnóstico criminológico como su nivel de adaptabilidad social, índice de peligrosidad, su agresividad egocentrismo, impulsividad.

De la evaluación el cual puede ser alta, media y baja de acorde como sea el equipo técnico criminológico lo indique puede ser favorable o no para la interna. El dictamen criminológico puede dar pauta a que el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena valore los requisitos exigidos por ley y otorgue el beneficio de la libertad condicional. Los Programas de tratamiento penitenciario influyen en la medida que la interna haya cumplido, estos sean programas generales o especiales, no obstante, a veces se puede denegar el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional por ej. La interna puede tener en el dictamen criminológico muchos programas aprobados, pero no haber cursado el principal por el cual está cumpliendo su condena por ej. Programa de drogo dependientes.

Para determinar la eficacia de los programas de tratamiento penitenciario se realizó una investigación documental en los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la Pena 1ª y 2ª de San Salvador, en donde se obtuvo acceso a los expedientes de privadas de libertad, específicamente se analizó el dictamen criminológico en donde se detallan los diferentes programas de tratamiento penitenciarios aprobados, se valora si se le otorga o no el beneficio, esta investigación se realizó de los años 2014 a 2016, un acceso a 35 expedientes en el cual se verifico los programas de tratamiento penitenciario que se sometió la interna y la resolución del equipo técnico criminológico, la mayoría consultados fue favorable a la Interna y en el acta de resolución en su mayoría otorga este beneficio, cabe destacar que la privadas de libertad son minoría en comparación a los hombre. Por lo tanto en los años referidos son pocas las que se le otorgaron este beneficio en el año 2014 un total de 16 les fue otorgada en 2015 un total de 17 que fue otorgado y en año 2016 total de 11 fue otorgado esto se verifico con expedientes y el libro de programación de audiencias.

Con el informe de conducta, la valoración del dictamen criminológico y en cumplimiento al artículo 85 y 86 del código penal, el señor juez resuelve favorable a la interna para que se otorgue el beneficio de la libertad condicional solicitado por parte del consejo criminológico regional. Con la información antes consultada en los juzgados determinamos que el 90% son eficaces los programas de tratamientos penitenciarios que se imparten en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango.

CAPITULO IV
LEYES, INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD

El propósito de este capítulo es el estudio de las leyes nacionales e instrumentos internacionales que construyen y determinan el alcance y naturaleza obedeciendo un orden jerárquico, principios y directrices, para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad.

4.1. Normativa jurídica nacional

4.1.1. Constitución de la republica

En la Constitución según el art.27 inc. 3, hace referencia a la obligación del Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Siendo así que el estado ha implementado mecanismos y programas adecuados para lograr el fin correctivo en las internas del centro de readaptación de Ilopango, y lograr satisfactoriamente la readaptación social, por lo tanto, como un derecho constitucional que tienen las internas condenadas a estar en condiciones adecuadas, en su estancia en el centro penitenciario durante el tiempo que dure su condena de esta forma poder reinsertarse a la sociedad demostrando sus conocimientos adquiridos en el centro de readaptación logrando desarrollarse en las diversas áreas en las que se van a desenvolver.

4.1.2. Código penal

Es necesario retomar de este cuerpo normativo la disposición en que su principal función es regular la conducta de las personas privadas de libertad que han cometido un acto ilícito, y sobre el fin que se persigue con la readaptación en las reclusas.

Prisión, Art. 47 la pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria. La mujer que comete un ilícito por lo general tiene una conducta conflictiva en la sociedad, es necesario que a través de la pena la interna pueda canalizar sus impulsos agresivos, esto se logra con el cumplimiento de la pena, para la reinserción y readaptación a la sociedad de la privada de libertad.

4.1.3. Código procesal penal

Este cuerpo normativo siendo su principal característica es que en el proceso las garantías procesales cumplan su objetivo en lo penal.

En el artículo 3 Cn., vemos como establece la igualdad ante la ley, por tanto, no significa que al privarse de libertad pierden su calidad de humanos, sino que siguen gozando de los derechos que establece la constitución; es decir, vamos a respetar el debido proceso. Respetando los derechos ya sea imputado o víctima ambos tienen derecho a un proceso digno ante la ley.

En cuanto a la reinserción de la interna a la sociedad se les está dando inculcando ese respeto a la ley, como también la capacidad de tomar

decisiones en las situaciones en las que se encuentre del día a día, pero estos programas se desarrollan cuando las internas han recibido una condena de prisión.

4.1.4. Ley penitenciaria

La función fundamental de la ley penitenciaria es sobre la ejecución de la pena, siendo esta ley creada por un mandato constitucional que lo podemos ver en el art. 27 Inc. 3 de la constitución de la república, adonde se puede ver que este cuerpo normativo va encaminado para que el delincuente sea corregido y fomentarle ese respeto a la ley; y una armónica integración a la vida social cuando este recobre su libertad.

La Ley penitenciaria su función que en el condenado exista el deseo de readaptarse y tener esa capacidad de no volver a caer en lo ilícito, fomentarles hábitos de emprendedurismo y desarrollar en ellos esas actitudes que los ayudara a ser personas dignas y esforzadas

A través de cada evolución que ha ido teniendo el proceso penal en cuanto a que sean más justas las penas, se vio la necesidad que haya un sistema penitenciario que cumpla su finalidad en que la persona condenada reciba orientación para volver a reinsertarse a la sociedad con capacidades para enfrentar un mundo competitivo en lo laboral.

4.1.5. Reglamento general de la ley penitenciaria

Principio general

Al presidente de la república la ley lo le atribuye a decretar el presente

reglamento regulado en el artículo 135 de la ley penitenciaria y en el artículo 3 del Reglamento de la ley penitenciaria, tiene ya fijadas esas directrices que llevaran a facilitar la aplicación de la ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de las internas.

Además, regula la asistencia social a las internas, y su atención post – penitenciaria para las internas porque es aquí donde el estado como garante del derecho de las privadas de libertad las prepara para salir a enfrentarse a la sociedad.

4.1.6 Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos

La Constitución regula en su artículo 194, las funciones del procurador o procuradora para defender los derechos de las privadas de libertad. Ahora bien, en el artículo 11 de la Ley de la Procuraduría menciona lo que le corresponde velar al procurador para la defensa de los derechos humanos:

- 1º Velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos;
- 2º- Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- 3º- Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- 4º- Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos;
- 5º- Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Sera notificado de todo arresto y cuidara que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6º- Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;
- 7º- Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;

- 8º- Promover reformas ante los órganos del estado para el progreso de los derechos humanos;
- 9º- Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos;
- 10º- Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos;
- 11º- Formular conclusiones y recomendaciones publica o privadamente;
- 12º- Elaborar y publicar informes;
- 13º- Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- 14º- Las demás que le atribuyan la constitución o la ley.

El Procurador deberá realizar inspecciones a centros penitenciarios siempre que sea necesario o sea en otro lugar público en que se encuentre una persona privada de libertad regulado en el artículo 40, teniendo el libre acceso a dichos centros así para garantizar el respeto de los derechos humanos.

En el artículo 34 inciso segundo de esta ley, si el lugar es privado, el procurador tendrá que someterse a lo que dicta la ley en que lo hará con autorización judicial, la cual le será extendida por cualquier juez de primera instancia con jurisdicción en lo penal.

4.1.7 Reglamento general de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos

Según el artículo 20 del RGPDDH regula los derechos de las mujeres garantizando que estos no se les vulneren, el procurador deberá propiciar de manera especial, toda legislación tendiente a obtener y asegurar la igualdad

del hombre y la mujer ante la ley. El ministerio de justicia debería coordinar esfuerzos encaminados al cumplimiento de los derechos de la mujer dentro de un marco de defensa integral, trabajar unidos con entidades públicas que fortalezcan las políticas penitenciarias del país, para que las privadas de libertad tengan herramientas para la reinserción.

4.2. Normativa jurídica internacional

4.2.1. Convención americana sobre derechos humanos "pacto de san José, Costa Rica"

Esta Convención fue adoptada en el año 1969, es una norma con contenido y trascendencias propias de la que proviene la obligación del estado de implementar programas de trabajo, estudio y otros servicios necesarios para que las personas privadas de libertad puedan tener opción a un proyecto de vida digna. De igual forma, el artículo 10.3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos dispone que: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

Artículo 5. Derecho a la integridad personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre¹. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres, están prohibidas en todas sus formas,

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

4.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de belém do pará)

Convenio hecho en la ciudad de BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La violencia contra la mujer

constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Artículo 2, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En este caso lo relacionamos con las internas del centro de readaptación, es decir, hay una prohibición de la violencia contra la mujer, ya sea por el estado o sus agentes, no se permite ningún tipo de violencia contra la mujer, el hecho de ser interna de un centro no da ningún derecho al estado o sus agentes a que sea maltratada física, sexual y psicológicamente, ya que aún privada de su libertad sigue teniendo la calidad humana, y goza de las garantías y derechos constitucionales, así como de los convenios en mención.

Derechos protegidos. Artículo 4, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- b. el derecho a no ser sometida a torturas;
- c. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- d. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Deberes de los Estados. Artículo 7, los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

4.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esta Convención fue aprobada en 1979 por la asamblea general de la ONU con su entrada en vigor en septiembre de 1981, la Convención sobre la eliminación se convirtió en el principal instrumento internacional relativo a la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social y cultural.

Artículo 3, los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 10, los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en

particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

4.2.4. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Esta Declaración fue aprobada en novena conferencia internacional americana, celebrada en Bogotá, Colombia, 1948, es el instrumento regional para la protección de las personas privadas de libertad.

Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la ley, todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Por lo tanto esta declaración afirma los derechos fundamentales que tienen las mujeres privadas de libertad.

Artículo 7 - Derecho de protección a la maternidad y a la infancia, toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. En relación al art. 23.1 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, establece que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes”.

Así mismo el art. 70., de la ley penitenciaria, las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.

4.2.5. Declaración universal de derechos humanos

Está fue aprobada y proclamada por la asamblea general de naciones unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, está orientado a garantizar el trato digno a toda persona en situación de privación de libertad, así como los derechos que tienen en condiciones de igualdad.

Artículo 5, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta disposición la interpretamos como lo más favorable al reo, es decir que, establece una prohibición y la vamos aplicar como una prohibición para el personal del centro de readaptación hacia las internas, que las internas no reciban ningún tipo de maltrato por parte del personal de dicho centro.

Artículo 26, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.

Es importante señalar que las internas recluidas en el centro de readaptación, no goza de todos los derechos que se le otorgan estando en libertad, pero no quiere decir, que no se le respeten y garanticen los derechos y beneficios que tiene durante su cumplimiento de condena.

4.2.6. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Este pacto al igual que la declaración universal de derechos humanos constituye el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y penadas. Hace énfasis en el tratamiento que debe dar a las personas, que se encuentran recluidas a un centro penitenciario; este pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluyendo a las autoridades penitenciarias.

Artículo 7, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8. 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
- b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- c) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

4.2.7. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Establece los derechos que conservan las personas condenadas, como la educación, el trabajo, entre otros, para contribuir a la readaptación de las internas en este caso en concreto.

Artículo 13, los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz.

4.2.8 Reglas de bangkok

Estas reglas buscan responder a las necesidades de mujeres, niñas y

niños quienes se encuentran en prisión junto a sus madres. Estas reglas tienen relación con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, con el fin de garantizar la protección de las mujeres.

Regla 8, en todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

Las reglas de Bangkok fueron preparadas por la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC), y acordadas por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta. En cuanto al artículo que antecede expresan que: “Los estándares internacionales garantizan el derecho a la confidencialidad médica a todos los individuos, incluidas las personas privadas de libertad”. Para la regla 10 expresan que todas las mujeres tienen derecho a una asistencia médica y tratamiento equivalente a los estándares comunitarios en relación con sus necesidades específicas de género.

Regla 9, si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad, atención de salud orientada expresamente a la mujer.

Regla 10, se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a la petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.

Régimen penitenciario. La UNODC expresa que el requerimiento incluido en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos (RMT 69), implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrenta la mujer encarcelada. Asimismo programas para apoyar a las mujeres para que vivan de manera independiente pueden incluir programas para desarrollar habilidades administrativas, contabilidad, informática, pintura y decoración, cocina/catering, horticultura, peluquería, jardinería, salud femenina, cuidados infantiles, confección de vestidos, bordado, administración de proyectos que generen ingresos a la comunidad y el uso de facilidades de micro-crédito. En el sistema penitenciario salvadoreño se implemente el programa yo cambio como un modelo de gestión penitenciaria.

Regla 42, las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión. Se procurará, en particular,

establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento. Regla 45, las autoridades penitenciarias brindaran en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.

Regla 46, las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaboraran y ejecutaran programas de reinserción amplios para el periodo anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel, la UNODC expresa que las RMT proveen muy poca guía sobre las especiales necesidades de las mujeres embarazadas, las madres que amamantan y las mujeres con niños que se encuentran privadas de su libertad. Esta no es una guía provista sobre el tratamiento de los niños en sí mismos. Desde la visión de algunas mujeres encarceladas quienes están embarazadas o quienes tienen niños bajo su dependencia viviendo con ellas, ha sido esencial proveer directrices y reglas más detalladas sobre como considerar su tratamiento, en orden a garantizar que las necesidades psicosociales y de

cuidados de salud sean satisfechas en la mayor medida posible tanto en relación con la mujer como en relación con el niño, en consonancia con las previsiones de los instrumentos internacionales. Los programas de acompañantes durante el nacimiento, cuando están disponibles en la comunidad, deben también ser accesibles para las mujeres encarceladas.

Regla 48. 1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

4.2.9. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Estas reglas fueron adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en ginebra en 1955, y aprobadas por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos están estructuradas en dos partes: Reglas de aplicación general principio fundamental

6.1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Separación de categorías 8), los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;

Ejercicios físicos 21.1, el recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos 22.1, todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un

servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Reglas aplicables a categorías especiales. 61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63.1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento

Tratamiento. 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66.1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Clasificación e individualización. 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de

detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios.70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

81.1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y

podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

4.2.10. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Fueron adoptados y proclamados por la asamblea general de naciones unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Ofrece un conjunto amplio de garantías para la protección de los derechos de las personas reclusas; estos principios afirman que todos los reclusos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana, hacen hincapié en el trato, salud, religión y cultura, clasificación y separación entre otros.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la declaración universal de derechos humanos y en el Estado de que sea parte, en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y en otros instrumentos de las naciones unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

4.2.11. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Adoptado por la asamblea general en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Ámbito de aplicación del conjunto de principios, los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Principio 1, toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 4, toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad competente.

Principio 5, 1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con forme a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. Las medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

4.3. Jurisprudencia

4.3.1. Finalidad del tratamiento. Sala de lo Constitucional, sentencia del 14/II/197, inconstitucionalidad ref. 15/96 acum

“...[el] tratamiento penitenciario (...) –de acuerdo a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos–, “debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles [a los condenados] la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”⁷⁸.

4.3.2. Consentimiento del penado en relación al tratamiento penitenciario. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla, resolución dictada el 24/III/2010

“...se concibe entonces la resocialización, como una función propia del sistema penal, pues ya no es la retribución la única expectativa que se pueda

⁷⁸ Citado por Martín Alexander Martínez Osorio. Jurisprudencia penitenciaria comentada. (Consejo Nacional de la Judicatura. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector justicia, San Salvador, 2012). 155.

tener en una restricción a la libertad ambulatoria, sino que es concebida como una garantía y centrada en la órbita de la autonomía del individuo, sobre la creación de bases de un autodesarrollo personalizado, pero es de advertir que esa función resocializadora de todo Estado tiene como límite la autonomía de la persona, en el caso que nos ocupa, el señor S.S. ha participado en diferentes actividades tratamentales, probablemente no son proporcionales por el tiempo de reclusión que lleva pero en fin pudo no hacerlo, todo dependiendo de su decisión de hacerlo o no y ha participado de lleno en actividades espirituales, se evidencia entonces voluntad del mismo de participar en ese proceso de cambio, de lo contrario tendríamos un sujeto con señalamientos conductuales comprometedores, con el posible augurio de la reincidencia temprana”⁷⁹.

El artículo 124 LP efectúa una definición legal de lo que debe entenderse por tal, así estipula que el tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria. En relación al art. 342 del RGLP.

“De ambas disposiciones legales, se advierte la inescindible relación entre tratamiento y resocialización, pues, el tratamiento es el eje de la actividad penitenciaria o más bien, el mecanismo para llevar a cabo la segunda. El régimen penitenciario es un mecanismo instrumental que garantiza un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento. Y ahí su diferencia: un recluso puede renunciar al tratamiento pero quedar sometido al régimen penitenciario; de igual forma, un condenado no puede estar sometido al régimen por gozar de libertad condicional, pero estar sometido a

⁷⁹ Ibíd. 156.

algún tipo de tratamiento”⁸⁰. De esta manera la privada de libertad durante el cumplimiento de su pena siempre optara por el régimen penitenciario o el tratamiento.

“En relación a la individualidad, explican que tal característica atiende a la personalización que debe tener el tratamiento en relación al recluso singularmente considerado, conforme la elaboración de un programa diseñado a su medida y en función de sus necesidades y carencias, conforme a la utilización de una variedad de métodos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales que permitan brindar un diagnóstico psico-social acertado. Y en cuanto a la integralidad, supone el uso de diversos métodos que permitan un enjuiciamiento total de las diversas facetas personales que presenta el penado -temperamento, carácter, aptitudes, actitudes, etc. con las cuales pueda desarrollarse el tratamiento rehabilitador”⁸¹.

⁸⁰ Ibíd. 157.

⁸¹ Ibíd. 158.

CONCLUSIONES

Como conclusión de la investigación, en la aplicación y eficacia de los programas de tratamientos penitenciarios con base en la constitución en el artículo 27 inciso 3°, donde le faculta al Estado “en organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; es así que se identificó que la interna a pesar de estar en un encierro de cuatro paredes inspira a una verdadera reinserción de la vida en la sociedad, en la que es capaz de desarrollarse mostrando sus capacidades adquiridas durante estuvo en el centro penitenciario. La potestad del Estado en el derecho penitenciario tiene su base constitucional, así como también y en la ley penitenciaria.

Se investigó sobre el programa “yo cambio”, este programa va enfocado en la resocialización de las internas, lo que busca es unificar los programas generales que la ley menciona, también unifica los mecanismos administrativos de los centros penitenciarios a efecto de que las internas reciban igual tratamiento en el recinto que se encuentran. El programa “yo cambio” está orientado a hacerles conciencia en una actitud diferente en tratar de vivir en sociedad, mantener un acercamiento con la familia quien es el impulso que les proporciona a seguir adelante hasta concluir su condena, hace que la interna sea una parte activa y que el sistema penitenciario no lo vea como un objeto, en cambio que se le proporcione herramientas de trabajo para la vida y de ese modo reducir la reincidencia en el delito cuando se encuentren en libertad.

Según los datos obtenidos por algunas internas a quienes se les realizó encuestas en el centro de rehabilitación de Ilopango, en más de alguna ocasión unos de los profesionales les han manifestado que no tienen derechos, que, por todo, les dicen que las aislarán, esto por el hecho de estar en prisión, esto hace que la privada de libertad sienta que su estancia sea más traumatizante. Esto constituye una violación a los demás derechos. Actualmente existe una transgresión a sus derechos que van desde las pésimas condiciones físicas y del trato. Además, las internas se les sigue impartiendo cursos y enseñanzas por tradición; lo que observamos en los talleres que existen en el centro, siempre existe una persona que les enseña a hacer el trabajo.

El presupuesto asignado a la dirección de centros penales, resulta ser insuficiente, por lo que en muchas ocasiones se carece de recursos para adquirir la materia prima para desarrollar los programas, esto también acarrea dificultades como por ejemplo, la compra de medicinas, mala alimentación, artículos de primera necesidad; cuando la interna no obtiene recursos económicos para su necesidad, entre ellas se subsidian con trabajo; desde nuestra perspectiva esta situación, el Estado debería de brindar a la privada de libertad todo lo necesario en recursos para que exista una verdadera reinserción social como la ley lo establece con el objetivo de que no vuelva a delinquir. A nuestro criterio hay un esfuerzo mínimo como el interés social de parte del Estado en resolver la situación penitenciaria.

En la investigación se visitó el centro de coordinación post penitenciario, tiene como objetivo brindar asistencia laboral en la etapa de reinserción de la persona condenada, contando con una red multisectorial interinstitucional en la que se da intermediación laboral con las empresas privadas, gobiernos locales, Iglesias, organizaciones internacionales, ONG;

esto para que al salir del centro penitenciario puedan contar con un trabajo digno, esperando una sociedad tolerante que les dé la oportunidad de demostrar que son personas con sentido de responsabilidad y que respetan la ley. Sin embargo, se mencionó, que existe la poca oportunidad de empleo por haber sido detenido o condenado, ya que, en toda empresa, siempre les exigen solvencia policial y antecedentes penales, por lo tanto, a manera de ver la situación, debería de haber un mecanismo más eficaz o una prioridad de dicho documento de parte del Estado para que obtenga un empleo la interna.

Para finalizar, y determinar la eficacia de los programas de tratamientos penitenciarios, se hizo diligencia en el juzgado 1°y 2° de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena de san salvador, específicamente se brindó expedientes de los años 2014 -2016, el cual el objetivo era identificar la eficacia de los programas de tratamientos penitenciarios del centro de readaptación de mujeres de Ilopango.

En la mayoría de expedientes consultados, el dictamen del equipo técnico criminológico y en el acta de resolución; el señor juez le otorgo o dio favorable el beneficio de libertad condicional solicitado por el consejo criminológico regional, esto en base al haber cumplido con los artículos 85 y 86 del código penal. Por lo tanto; con la información obtenida en el juzgado de vigilancia penitenciaria de san salvador y en la encuesta que se realizó a las internas. Para determinar la eficacia de los programas, en este tema; cabe hacer mención, que no existe una medición exacta de la eficacia, pero se determina que en el 90% son eficaces los programas de tratamientos penitenciarios que se imparten en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango.

RECOMENDACIONES

A la Dirección del centro readaptación para mujeres de Ilopango

Realizar un diagnóstico sobre las necesidades que existen en cuanto a las aulas donde reciben los programas de educación, drogodependencia entre otros, esto con el fin de mejorar la infraestructura de las mismas donde las internas reciben las clases.

Hacer un estudio presupuestario acorde a las necesidades de las internas, y promoverlo ante el ministerio de justicia y seguridad pública, esto para mejorar la infraestructura, ya que existe un hacinamiento total.

Hacer las gestiones para que les asignen o contraten más profesionales en las diferentes áreas, esto con el fin que las internas no solo aprendan lo básico si no que salgan especializadas de los programas recibidos para que sean una competencia laboralmente al salir del centro penal.

Gestionar capacitaciones con el ministerio de educación u otras instituciones, que puedan fortalecer los conocimientos al personal docente y sin lugar a duda mejoraría la educación de toda la población de las internas.

Al ministerio de justicia y seguridad pública

Gestionar la asignación de un presupuesto acorde a las necesidades de las internas del centro de readaptación de mujeres de Ilopango, esto en base en la investigación que se realizó, en el cual se identificó que existe

hacinamiento, y con el fin de lograr el cumplimiento del mandato constitucional de organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir al delincuente, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación con mayor eficacia.

A la Dirección de centro penales

Hacer las gestiones de su competencia en promover el anteproyecto de ley el programa “yo cambio” sistematizándolo en un cuerpo legal, y sea de estricto cumplimiento por la administración penitenciaria.

Fortalecer los programas generales y especiales, de manera que sean más profesionales en la aplicación, y tenga la interna una especialización, y promover convenios con las universidades como por ejemplo en horas sociales, esto sería un apoyo al centro por falta de personal.

Hacer las gestiones para la asignación de más presupuesto al centro de coordinación pos-penitenciario, esto para que pueda atender a un número mayor de ex internos/as, con el objetivo de lograr una verdadera reinserción social

A la asamblea legislativa

Como facultad que la constitución les confiere, hacer las reformas pertinentes en la ley penitenciaria, para que el programa “yo cambio” sea incorporado en la ley, como modelo del sistema penitenciario.

Aprobar un presupuesto adecuado para el centro readaptación para mujeres de Ilopingo, ya que en nuestra investigación de campo, se identificó que

existe hacinamiento; por lo que es necesario de una infraestructura amplia en donde puedan estar en mejores condiciones de vida de las internas y a la vez, que haya más espacio físico y se desarrollen de mejor manera los programas de tratamientos penitenciarios

Además, para darle cumplimiento al artículo 27 inciso 3° de la constitución, es necesario enfocarse una parte del presupuesto en la prevención de los delitos, esto con el fin de que haya menos personas detenidas, es necesario que todas las Instituciones que velan por el sistema penitenciario se involucren en apoyar a dicho sistema, esto con el objetivo de que exista una verdadera reinserción social para que al salir de prisión no vuelva a delinquir.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Alarcón Bravo, J. (1978). "El tratamiento Penitenciario" en Estudios Penales II. La reforma penitenciaria. Universidad de Santiago de Compostela. 21. Citado por Pedro Manuel Medina García. (2012). "Evaluación Experimental de la Eficacia de los Programas Psicológicos de Tratamiento Penitenciario". Premio Nacional Victoria Kent. Gobierno de España. Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 9.

Andrade, Laura Y Carrillo, Adilio. El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus Prisiones. 1ra Edición, San Salvador, IUDOP, UCA, 2015.

Arrieta Gallego, Manuel. Lecciones de derecho penal. Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador Centro América.1972

Carranza, Elías y otros. Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. México: Editorial Siglo XXI, 2010; CARRANZA, Elías (Coord.). Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles. México: Editorial Siglo XXI, 2001.

Gómez de la Torre, Berdugo et al "Lecciones de Derecho Penal Parte General praxis. Barcelona, España, 1996.

Hassemer, Winfried Conde, y Zapatero. Fundamentos del derecho penal. Bosch,1984,casa Editorial, S.A.Barcelona.1984

Hikal, Wael, Introducción al estudio de la criminología y a su metodología. Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15 México, 2009.

Hans-Heinrich, Jescheck. Tratado de Derecho Penal. Parte General, Barcelona. Es.1981

Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad femenina. Teoría y reacción social, 4. Ed., y aum México, D.F: Porrúa, 2004.

Luzón Peña, Diego Manuel Luzón Peña. Curso de Derecho Penal Parte General. Tomo I Editorial Hispaner. Bogotá. Colombia. 1995.

Sáinz Cantero, Jose Antonio, Lecciones de derecho penal. Parte general Barcelona: Bosch, 1988.

Trejo Escobar, Miguel Alberto, Curso de derecho penal salvadoreño. Parte General, 1° ed San Salvador: Servicios Editoriales Triple D 2002.

Velásquez Velásquez, Fernando Derecho Penal. Parte General Temis. Santa Fe Bogotá, Colombia. 1994.

TESIS

Criollo Azahar, Oscar Arturo, Vanegas Palacios, Jonathan Alexander, Derecho Penitenciario Salvadoreño y su Eficacia en la Reinserción Social, (Tesis, licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El salvador 2015)

López Rodríguez, Yesenia Guadalupe, Orellana de Cruz, Karla María, Romero Gámez Steffany Alejandra. El Estudio del Incremento de Mujeres

condenadas en el Municipio de San Salvador y su Readaptación, (Tesis, licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El salvador 2012).

Abrego Cardoza, Dolores Maricela, “Eficacia del Plan Laboral que se Desarrolla en El Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango como Mecanismo de Readaptación Social en el Período que comprende enero 2001 a enero 2002”. (Tesis de Grado, para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2004).

Contreras Navarrete, Laura, “La Mujer en Prisión de su Trato y Tratamiento”. México. D.F. 1998. 9. Citado por Sandra Judith Pérez Menjívar, Et al., “El tratamiento penitenciario aplicado a las internas pertenecientes a pandillas en el Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango”. (Tesis de grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2006).

LEYES

Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, tomo N° 335, del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 904, del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997.

Ley penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, tomo N° 335, del 13 de mayo de 1997.

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 45, tomo N° 314, del 6 de mayo de 1992.

Reglamento de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, tomo N° 349, del 16 de noviembre de 2000.

Reglamento General De La Procuraduria Para La Defensa De Los Derecho Humanos, Decreto Legislativo N° 8, del 17 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 31, tomo N° 346, del 14 de febrero de 2000.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José, Costa Rica" suscrita en San José el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada, entrada en vigor el 18 de Julio de 1978.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belém Do Pará) adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de mayo de 1995.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU con su entrada en vigor en septiembre de 1981.

Declaración americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre, aprobada en Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración Universal De Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Reglas De Bangkok, Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, diciembre 2010, sobre la base del informe de la tercera comisión (A/65/457).

Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Principios Básicos Para El Tratamiento De Los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Jurisprudencia Penitenciaria Comentada. Consejo Nacional de la Judicatura. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector justicia. 1ª Ed. San Salvador, 2012.

INSTITUCIONAL

Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador y Caballero de Guevara, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador.

Centro de Estudios Legales y Sociales. Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión: Los Alcances del Castigo”. 1ª Edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011.

DICCIONARIO

Ossorio. Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Datascan, S.A., Guatemala, C.A. S/A.

SITIOS WEB

<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>, presentado por CABRERA, Rigoberto, el 28 de noviembre de 2014.

<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>.

CARRANZA, Elías, Criminólogo, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Costa Rica. Situación Penitenciaria en América Latina y El Caribe. 31. Artículo disponible en: www.anuariocdh.uchile.cl

<http://www.dgcp.gob.sv/index.php/institucion/marcoinstitucional/historia/historiopenitencia>.

<http://www.contrapunto.com.sv/politica/gobierno/el-yo-cambio--de-las-carcelessalvadorenas/2390>.

<http://dgsp.gob.gt/fortaleciendo-la-rehabilitacion-crr-1fraijanes-genera-resultados-positivos/>.

Patricia, Zambrana Moral, Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVII, 2005, 197-229. (Universidad de Málaga España). http://www.scielo.cvcscielo.php?script=sci_arttext&pid=50716-54552005000100010

Dr. Allan Arbuola Valverde. "Tratamiento en el Sistema Penitenciario". Fecha publicación: 01/10/2008. <http://www.mailxmail.com/curso-criminologia>.

Jaime Septién. "Yo Cambio": un modelo de reinserción social en El Salvador. <https://es.aleteia.org/2018/01/27/yo-cambio-un-modelo-de-reinsercion-social-en-el-salvador/>.

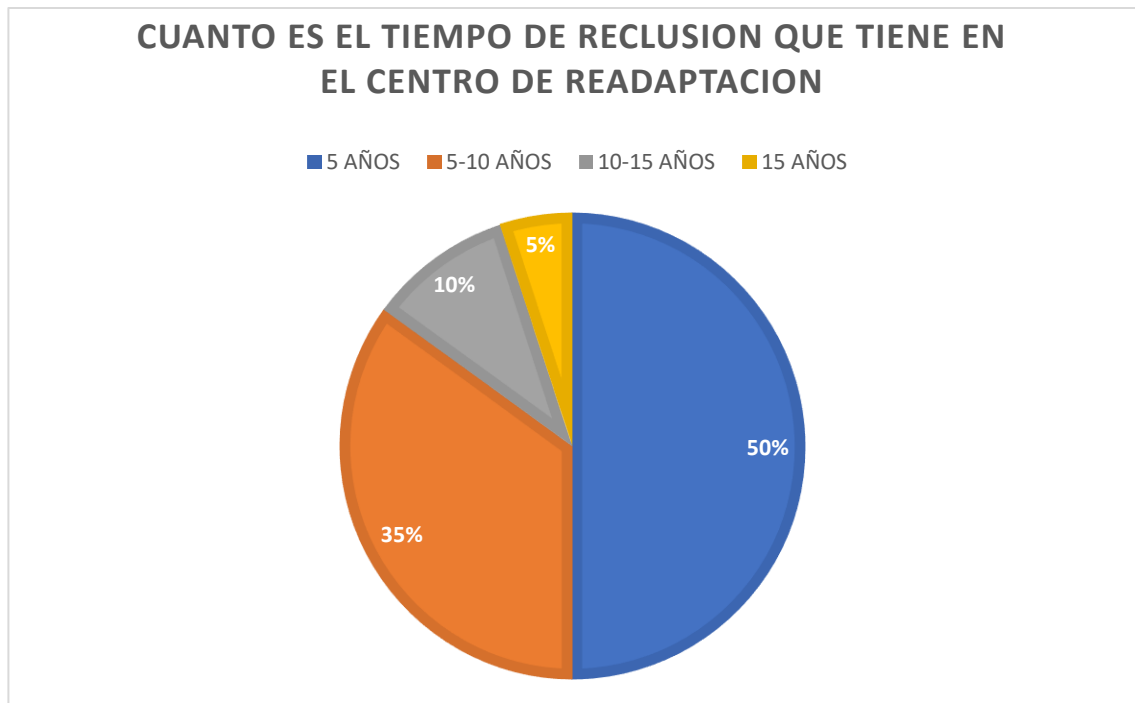
<http://www.mejoremosguate.org/cms/content/files/biblioteca/propuesta/SistemaPenitenciario.pdf>. 29 junio de 2018. Hora 2:45 pm. El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021. Abril 2015. Guatemala.

ANEXOS

PREGUNTA NUMERO UNO

CUANTO ES EL TIEMPO DE RECLUSION QUE TIENE EN EL CENTRO DE READAPTACION.

TIEMPO DE RECLUSION	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
0-5 AÑOS	10	50%
5-10 AÑOS	7	35%
10-15 AÑOS	2	10%
15 A MAS AÑOS	1	5%
TOTAL	20	100%



Tal como se puede observar en el grafico número uno, en cuanto a la pregunta del tiempo de reclusión de la privada de libertad se muestra los resultados de un total de 20 reclusas encuestadas que es el 100% de la población muestral el porcentaje mayor con total de 50% oscila entre los 0- 5 años de reclusión, las que se encuentran en prisión y siendo un porcentaje del 5% el más mínimo que sobrepasa más de los quince años

PREGUNTA NUMERO DOS

¿ESTA PARTICIPANDO EN ALGUN PROGRAMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

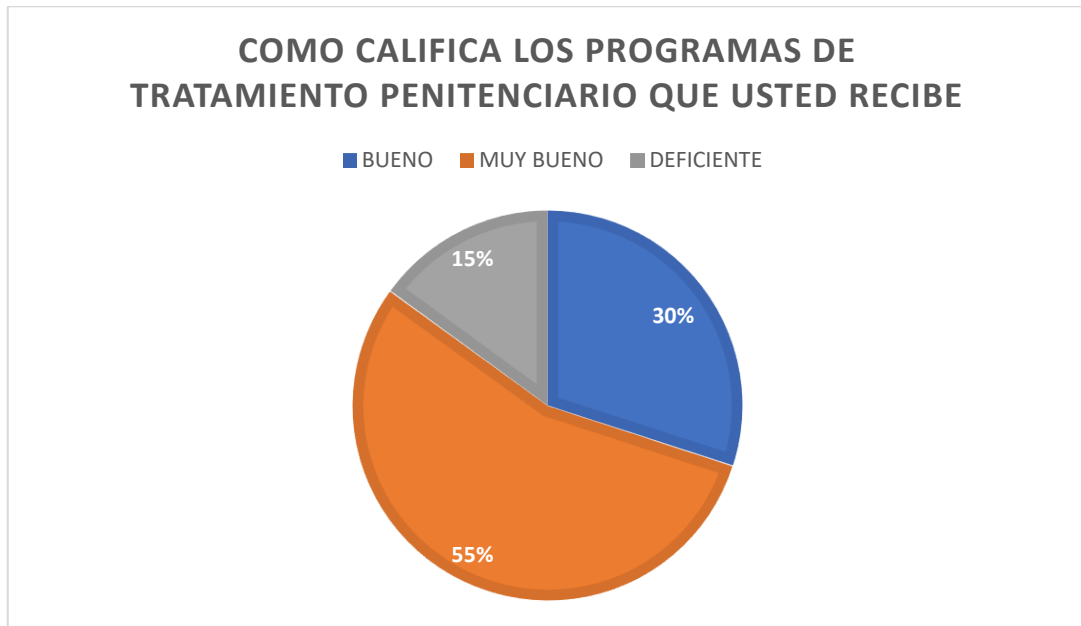


En el siguiente grafico se observa que los datos obtenidos en la encuesta en cuanto a la participación de las internas en los programas de tratamiento penitenciario son bastante elevados con un total de un 80% están participando en programas de tratamiento penitenciario con un porcentaje bien mínimo de un 20% lo cual se deduce que es voluntario pero el no hacerlo implica que no obtienen beneficios penitenciarios.

PREGUNTA NUMERO TRES

¿COMO CALIFICA LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE USTED RECIBE?

CALIFICACION DE LOS PROGRAMAS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
BUENO	6	30%
MUY BUENO	11	55%
DEFICIENTE	3	15%
TOTAL	20	100%

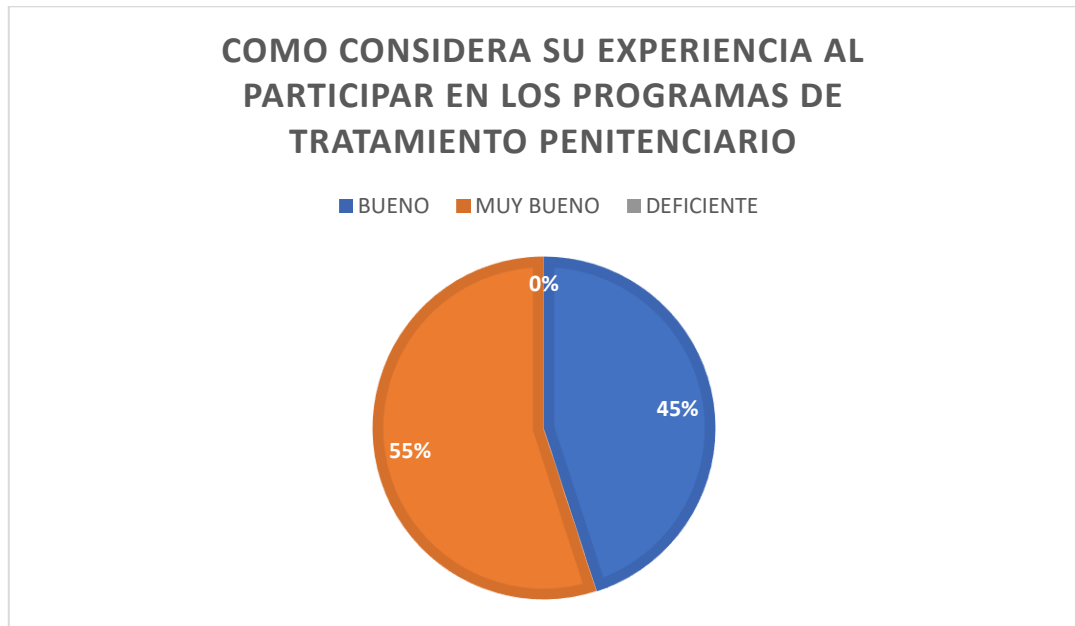


En la presente grafica los resultados que se obtuvieron reflejan que las privadas de libertad en un porcentaje de 55% lo califican como muy bueno un 30% de bueno y un 15% como deficiente. Quedando en evidencia que los programas que se imparten tienen el visto bueno por parte de las reclusas del Centro de Readaptación, sin embargo, la deficiencia radica según investigación en pocas herramientas de trabajo, hacinamiento, y la suficiente infraestructura para más comodidad.

PREGUNTA NUMERO CUATRO

¿COMO CONSIDERA SU EXPERIENCIA AL PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

EXPERIENCIA AL PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
BUENO	9	45%
MUY BUENO	11	55%
DEFICIENTE	0	0%
TOTAL	20	100%

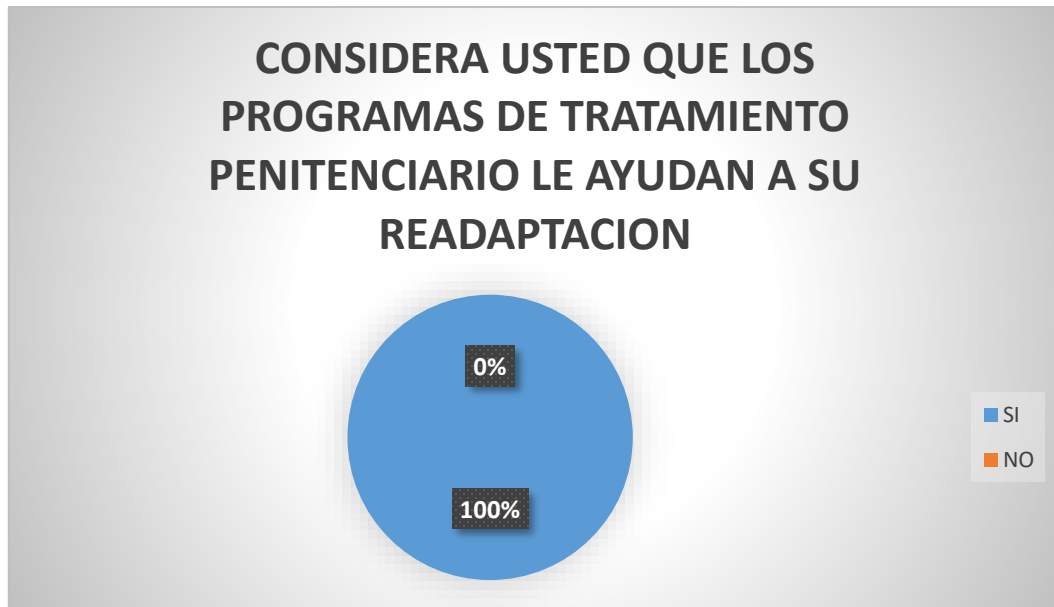


En cuanto a la experiencia que hasta el momento tienen las internas en la participación de los programas se puede ver que son satisfactorios ya que ninguna de las veinte encuestadas contestó que fuese deficiente, esto es resultado de que hay una mejoría en cuanto a la implementación de los programas penitenciarios en el centro de Readaptación para mujeres de Ilopango hay avances significativos con el trabajo para que las privadas de libertad logren la Reinserción.

PREGUNTA NUMERO CINCO

¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO LE AYUDAN A SU READAPTACION?

AYUDA A SU READAPTACION LOS PROGRAMAS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



En la presente grafica los resultados obtenidos demuestran de manera contundente que el 100% de las encuestadas manifestaron que los Programas de Tratamiento Penitenciario le ayudan a su readaptación, esto también en vista de que entre más involucradas estén las internas mayores es la posibilidad de aprendizaje y a la vez optan por los beneficios penitenciarios haciendo que la pena que están cumpliendo se perciba de un punto de vista de resocialización.

PREGUNTA NUMERO SEIS

¿HA RECIBIDO APOYO DE SU FAMILIA ESTANDO AQUÍ EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

HA RECIBIDO APOYO DE SU FAMILIA	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

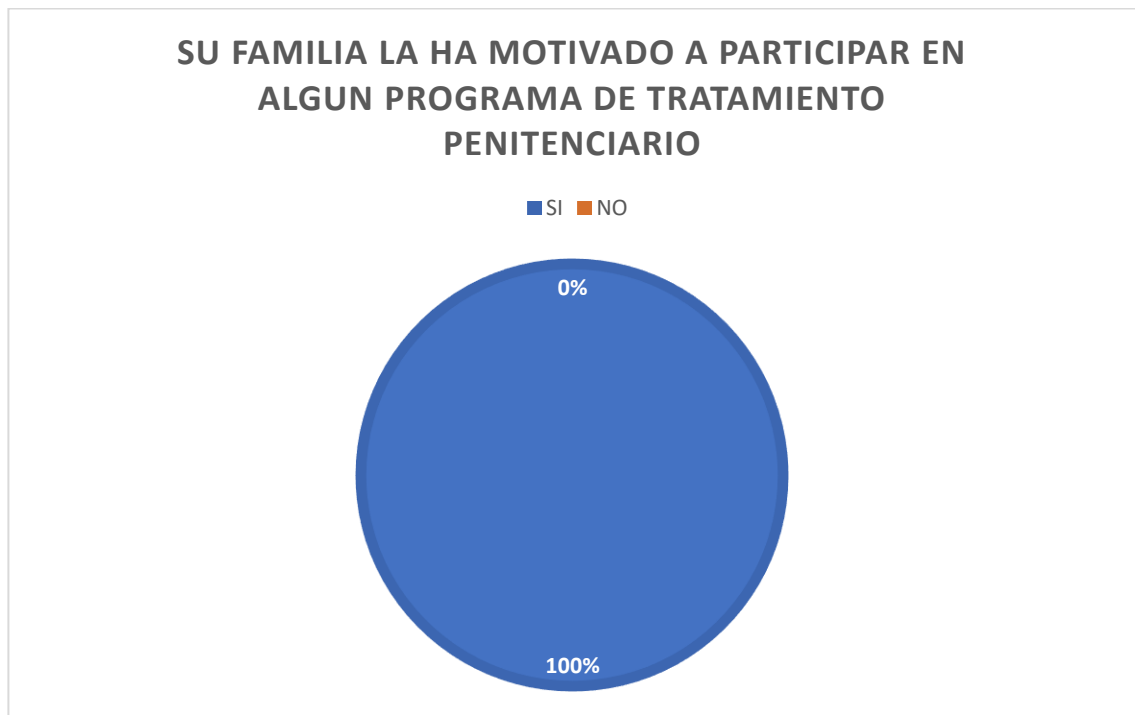


En la gráfica anterior los datos obtenidos de las encuestas reflejan que el apoyo de la familia es indispensable para las internas del Centro de Readaptación ya que esta juega un rol muy importante y es una motivación que las internas tienen para que estén no lleguen a la depresión y albergue un deseo de cambio para su vida y el apoyo que su familia les brinda favorezca su reinserción.

PREGUNTA NUMERO SIETE

¿SU FAMILIA LA HA MOTIVADO A PARTICIPAR EN ALGUN PROGRAMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

MOTIVACION DE LA FAMILIA EN PARTICIPACION DE LOS PROGRAMAS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



En la gráfica anterior la motivación que la familia proporciona a la reclusa es la mayoría el 100% de las encuestadas ya que el deseo de la familia es que su familiar salga de la prisión y por ende que ya no reincida y el deseo de ellas también es salir de allí con esperanza de convivir con sus seres queridos y de ser aceptado por la sociedad y ser parte de la parte productiva de nuestro país por medio del trabajo.

PREGUNTA NUMERO OCHO

¿COMO CONSIDERA EL TRATO QUE RECIBE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO PENITENCIARIO?

TRATO QUE RECIBE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
BUENO	9	45%
MUY BUENO	2	10%
DEFICIENTE	9	45%
TOTAL	20	100%



En cuanto al trato que reciben las internas por parte de las autoridades del Centro de Readaptación de mujeres de Ilopango, se puede apreciar de acuerdo a esta grafica que hay un balance entre aquellas que dicen que es bueno y deficiente con un 45%. En cuanto a las que consideran muy bueno que es el 10% de la población encuestada refleja un mínimo, lo que si se une los que piensan que es bueno hacen total 65% siendo la mayoría, ante otro 45% que demuestra su descontento.

PREGUNTA NUMERO NUEVE

¿RECIBE ATENCION PSICOLOGICA?

ATENCION PSICOLOGICA	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

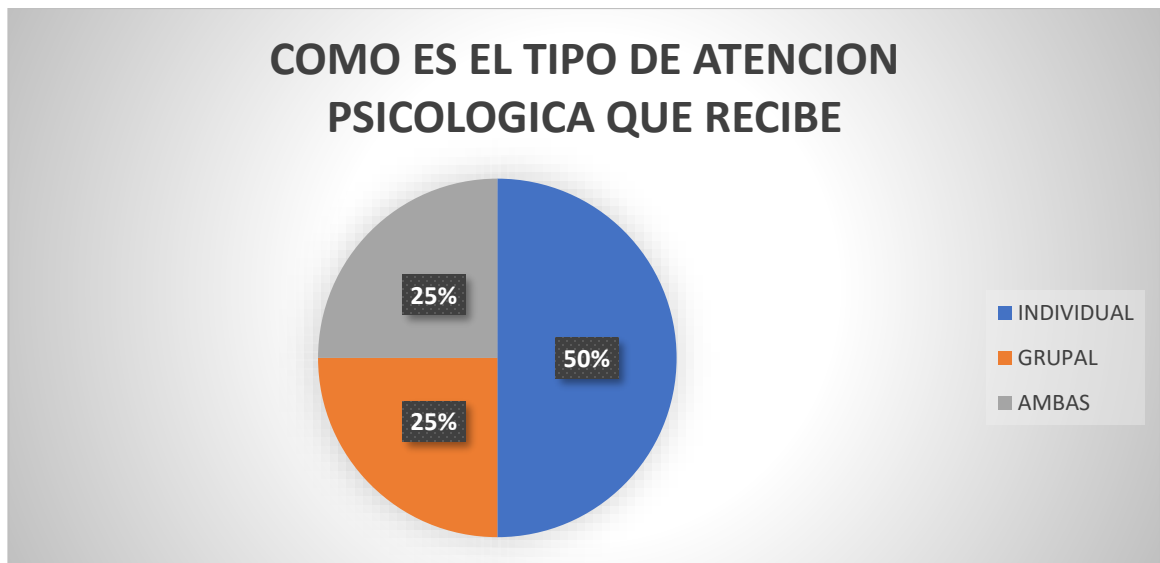


En la presente grafica se demuestra que un porcentaje de 65% no recibe atención psicológica con un 35% que, si lo recibe, la atención psicológica es importante en cuanto a la reinserción de las internas ya que es parte de su tratamiento por lo tanto el no recibirlo afecta a las internas en su readaptación sin duda alguna personal de psicología que existe en el lugar no es suficiente para la cantidad de reclusas y se vuelve un trabajo complicado dar atención a todas, por lo tanto, dificulta su aprendizaje.

PREGUNTA NUMERO DIEZ

¿COMO ES EL TIPO DE ASISTENCIA PSICOLOGICA QUE RECIBE?

COMO RECIBE LA ASISTENCIA PSICOLOGICA	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
INDIVIDUAL	10	50%
GRUPAL	5	25%
AMBAS	5	25%
TOTAL	20	100%

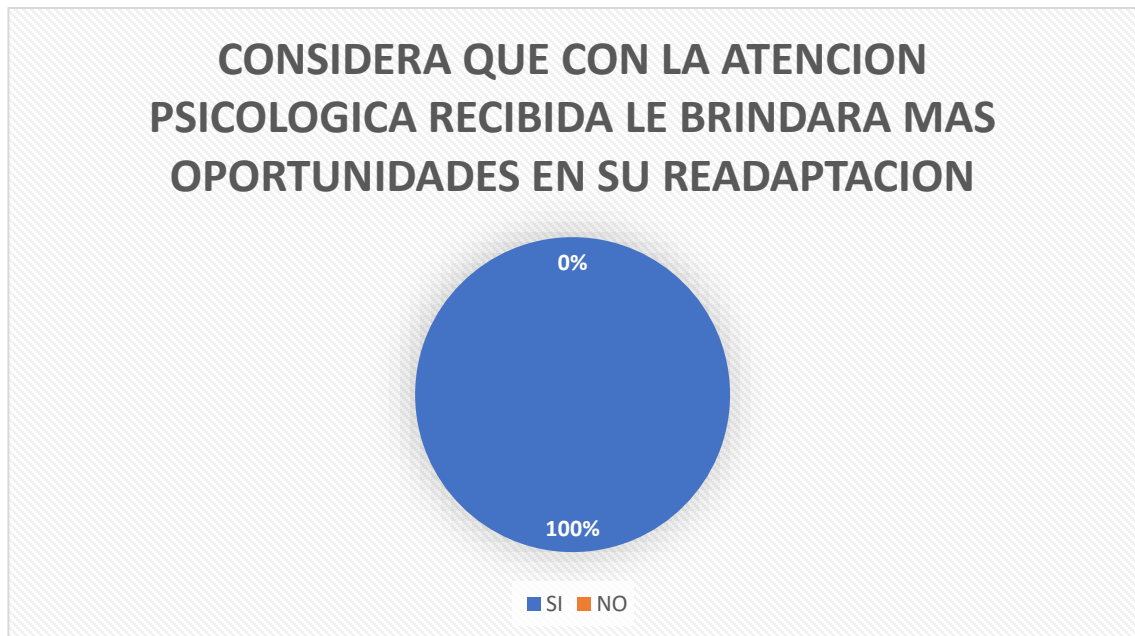


En la gráfica los datos obtenidos son que las internas reciben atención psicológica individual en porcentaje mayor del 50% de las encuestadas frente a un 25% de forma grupal, y 25% de las dos formas cabe decir que todos los casos ameritan atención psicológica, pero en los casos de los programas especiales que son los ofensores sexuales es mínimo y en los casos de drogodependientes es más por ende se reparte las atenciones de manera grupal para abarcar mayor número de reclusas e individual cuando hay acercamiento de la reclusa a la psicóloga.

PREGUNTA NUMERO ONCE

¿CONSIDERA QUE CON LA ATENCION PSICOLOGICA RECIBIDA LE BRINDARA MAS OPORTUNIDADES EN SU READAPTACION?

OPORTUNIDAD DE READAPTACION	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

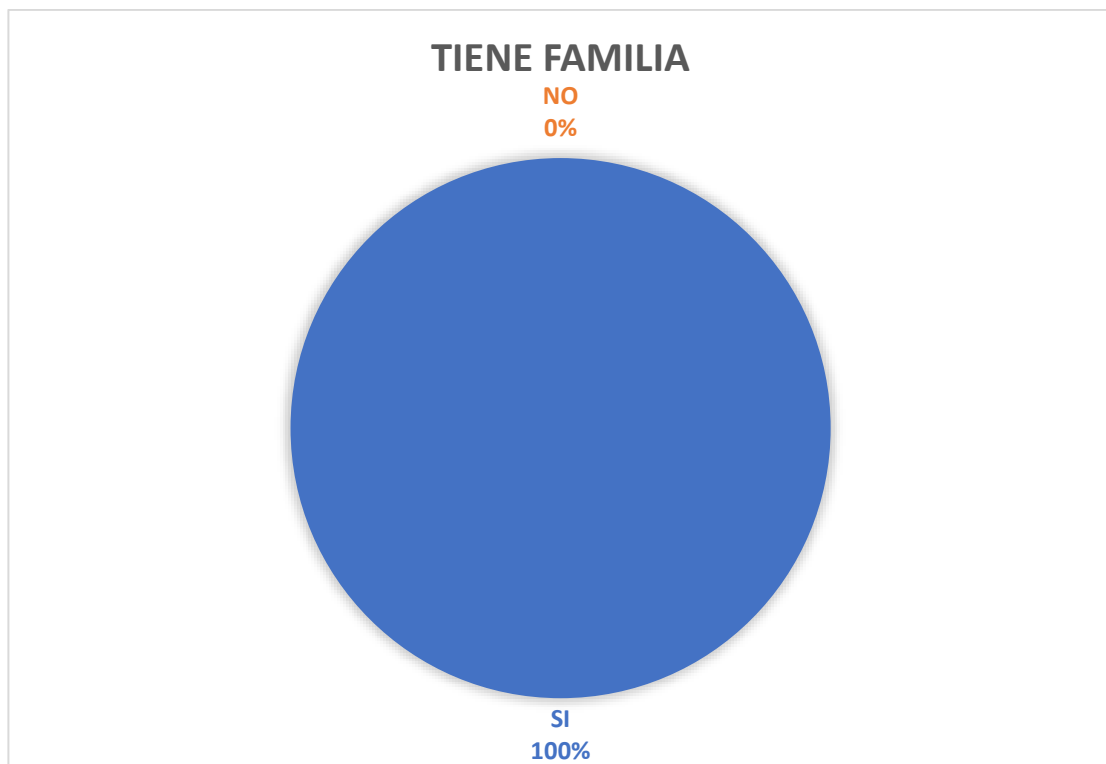


En la presente grafica los resultados son del 100% de la población encuestada todas coinciden que la atención psicológica es primordial recibirla ya que por medio de ella las internas tienen la oportunidad de readaptarse y superar primeramente la autoestima, ayuda también en la no reincidencia del delito el crear en ellas los valores el respeto a los demás y hacia la ley el tener una convivencia en sociedad cuando ellas estas se encuentren en libertad.

PREGUNTA NUMERO DOCE

¿TIENE FAMILIA?

TIENE FAMILIA	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



Los resultados de esta grafica demuestran que todas las encuestadas tienen familia el 100% de las 20 reclusas por lo tanto se evidencia que cuando fueron llevadas al centro de Readaptación a cumplir su condena dejaron su familia y comenzaron a cumplir con los años establecidos al delito que fueron halladas culpables. Por lo tanto, se alejaron de familia rompiendo el vínculo de unión no obstante la visita familiar.

PREGUNTA NUMERO TRECE

¿TIENE HIJOS?

TIENE HIJOS	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

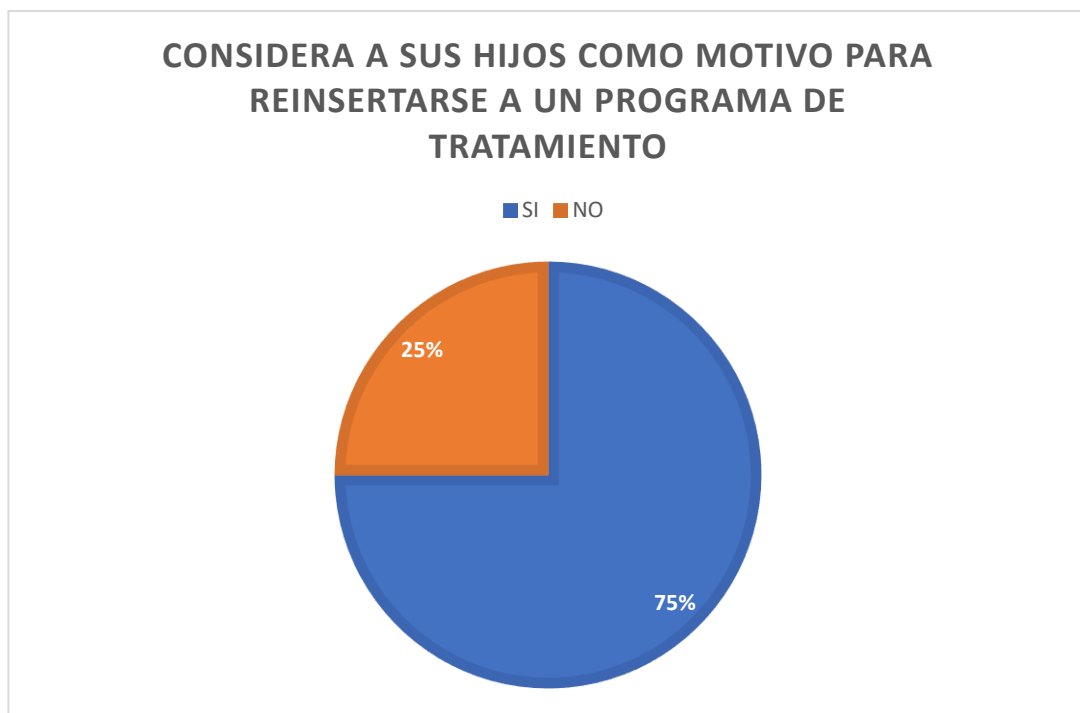


La mayoría con un 90% de las internas tienen hijos con lo cual se puede observar que son madres de familia. Por lo tanto, la convivencia con ellos en etapas de niñez es indispensable es por ello que las internas tienen a sus hijos hasta los 5 años con ellas y posteriormente son devueltos a los familiares, en la granja de Izalco se ha habilitado ese lugar para que las internas puedan convivir con ellos y luego pasado los cinco años regresen al Centro de Readaptación.

PREGUNTA NUMERO CATORCE

¿CONSIDERA A SUS HIJOS COMO UN MOTIVO PARA REINSERTARSE A UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO?

SUS HIJOS SON MOTIVO PARA SU REINERCIION	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%



En la presente grafica un total de 75% considera a sus hijos motivo para Reinsertarse en un programa y otro porcentaje de 25% no lo considera así, los hijos son sin lugar a duda una motivación ya que las internas tienen ya que por medio de los programas se obtienen los beneficios penitenciarios y al obtenerlos también así su libertad está cada vez más cerca y tener a sus hijos cerca reunidos juntos como una familia.

PREGUNTA NUMERO QUINCE

¿CONSIDERA QUE ESTANDO MAS TIEMPO CON SU FAMILIA LE AYUDARIA A READAPTARSE?

SU FAMILIA AYUDA A SU READAPTACION	NUMERO DE ENCUESTADAS	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



En cuanto a esta grafica se puede observar que el tiempo que tiene la familia con la interna es indispensable para su readaptación ya que esta interviene en su proceso de la vida carcelaria motivándola y dando ese impulso para que la reclusa pueda trazarse objetivos y metas en cuanto a su estancia en el Centro de Readaptación y así poder enfrentar desde otra perspectiva su encierro haciendo de este menos aflictivo y guardando la esperanza de reunirse con su familia.

ANEXO 1: CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION DE MUJERES DE ILOPANGO SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIOS.

NOMBRE:	
INSTITUCION DONDE LABORA:	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
PROFESION ACADEMICA:	

¿Cuántas Internas se encuentran cumpliendo una condena en el Centro de Readaptación?

¿Cuántas internas están esperando que se les realice el Proceso Judicial?

¿Cuál es el Delito de mayor porcentaje por el cual se encuentran reclusas las Internas?

¿Existe separación entre las Internas condenadas con las procesadas?

¿Tienen Asistencia Médica las Internas?

¿Cuáles son las Atenciones Médicas?

Según la Ley Penitenciaria y su Reglamento en el art. 347 ¿Cuáles de los Programas de Tratamiento se le aplican a las Internas?

¿Además de los Programas que menciona la Ley Penitenciaria y el Reglamento se implementan otros?

¿Existe plazo de duración del desarrollo de los Programas de Tratamiento Penitenciario?

¿Cuánto es el porcentaje de las Internas condenadas que están participando en los programas de Tratamiento?

¿Según la Ley Penitenciaria y su Reglamento los Programas de Tratamiento son voluntarios hasta qué punto lo son?

¿Según su criterio, considera suficiente el personal asignado al centro penitenciario para desarrollar los Programas de Tratamiento?

¿Considera que son suficientes los materiales de trabajo para desarrollar los Programas de Tratamiento?

¿Qué resultados identifican en la Interna al concluir la participación en un Programa de Tratamiento?

¿Cuáles Programas Especiales se desarrollan en el Centro de Readaptación y como se realizan?

ANEXO 2. CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICOLOGA DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO DEL CENTRO DE READAPTACION DE MUJERES DE ILOPANGO SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIOS.

NOMBRE:	
INSTITUCION DONDE LABORA.	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
PROFESION ACADEMICA:	

¿En qué consiste el estudio Sociológico Criminológico que se le realiza a la Interna ya condenada?

¿Qué es el plan anual operativo?

¿Cuál es su participación en el plan anual operativo?

¿Cómo se ejecuta el plan anual operativo?

¿Se cumplen con todas las actividades a desarrollar en el área psicológica en el plan anual operativo?

¿Considera usted que cuenta con todos los recursos para desarrollar su trabajo?

¿Qué parámetros se toman en cuenta al elaborar el Informe Psicológico de la Interna?

¿Cómo se determina, qué tipo de Tratamiento Penitenciario es el adecuado para la Interna?

¿Existe un control sobre la interna, en cuanto al tratamiento que se le aplica y la ejecución del mismo?

¿Cuál es el resultado que ha percibido en las Internas con la implementación del Tratamiento Penitenciario?

ANEXO 3: CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA TRABAJADORA SOCIAL DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO DEL CENTRO DE READAPTACION DE MUJERES DE ILOPANGO SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

NOMBRE:	
INSTITUCION DONDE LABORA:	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
PROFESION ACADEMICA:	

¿Qué acciones usted realiza para contribuir en el proceso de la Readaptación y Reinserción de las Internas?

¿Qué parámetros utilizan para integrar al familiar y la Interna para su proceso de Reinserción a la Sociedad?

¿Dentro de sus funciones que trabajo usted desempeña con la Interna?

¿Cómo se trabaja en las Internas condenadas cuando estas tienen las primeras 24 horas de ingresar al penal?

¿Basado en su experiencia laboral, que es lo que más les afecta a las Internas durante el cumplimiento de su condena en el Centro de Readaptación?

ANEXO 4: CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA DIRECTORA DEL AREA POST-PENITENCIARIO SOBRE LA REINSERCIÓN DE LAS INTERNAS A LA SOCIEDAD.

NOMBRE:	
INSTITUCION DONDE LABORA:	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
PROFESION ACADEMICA:	

¿En qué consiste la atención Post-Penitenciaria?

¿Qué tipo de atención reciben las Ex_ Privadas de Libertad en el área Post-Penitenciario?

¿Cómo se desarrolla la atención Post-Penitenciaria en la Interna al salir de la Prisión?

¿Cuál el seguimiento que se le brinda a la Interna al recuperar su Libertad?

¿Existe un límite de tiempo en el cual se le brinda atención Post – Penitenciaria a la Ex Privada de Libertad?

ANEXO 5. CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A LIC. RODIL HERNANDEZ EX-DIRECTOR DE CENTROS PENALES SOBRE EL PROGRAMA “YO CAMBIO”.

NOMBRE:	
INSTITUCION DONDE LABORA:	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
PROFESION ACADEMICA:	

¿Cómo surgió la idea del Programa “YO CAMBIO”?

¿En qué año comenzó el Programa “YO CAMBIO”?

¿Qué modelo de referencia de Sistema Penitenciario de otro País se tomó de base si es que así fue para implementar el Programa “YO CAMBIO”?

¿Qué objetivos se plantearon en su momento cuando se implementó el Programa “YO CAMBIO”?

¿Cómo es la manera de operar con este programa en las Internas del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango?

¿Cuáles son los ejes a trabajar con el Programa “YO CAMBIO “en las Internas del Centro de Readaptación?

¿Cuáles son algunos aspectos a mejorar en el programa “YO CAMBIO”?

¿Considera usted que con el Programa “YO CAMBIO” existe mayor avance en materia de Reinserción a la sociedad de las internas del Centro de Readaptación?

ANEXO 6. CEDULA DE ENTREVISTA REALIZADA A EX INTERNA DEL CENTRO DE READAPTACION DE MUJERES DE ILOPANGO SOBRE SU PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD EN LIBERTAD.

1- ¿Cuánto tiempo estuvo usted en prisión?

2- ¿Por qué delito fue usted condenada a prisión?

3- ¿Durante el tiempo que estuvo en el Centro de Readaptación como fue el trato que recibió por parte de las autoridades?

4- ¿Participo usted en algún Programa de Tratamiento Penitenciario?

5- ¿En qué programa de Tratamiento Penitenciario participo?

6- ¿Para usted fue obligación participar en algún Programa de Tratamiento Penitenciario?

7- ¿Cómo calificaría los Programas de Tratamiento que usted recibió?

8- ¿Cómo era la infraestructura donde recibían los programas de Tratamiento Penitenciario?

9- ¿Tiene usted familia e hijos?

10 - ¿De qué manera su familia la apoyo cuando estuvo en prisión?

11 - ¿Cómo puede expresar su experiencia ya en libertad?

12 - ¿Que obstáculos ha enfrentado usted al salir en libertad?

13 - ¿Actualmente se encuentra usted laborando?

14 - ¿Conocía usted la atención que brindaba el área Post- Penitenciario?

15 - ¿Le ha ayudado la atención Post- Penitenciaria?

16 - ¿Estando usted en libertad, ha pensado en reincidir de nuevo en el mismo delito?

17- ¿Basado en su experiencia personal que aconseja a la juventud para que no se involucre en actividades delictivas?

ANEXO 7: FORMULARIO DE ENCUESTA REALIZADA A LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACION DE MUJERES DE ILOPANGO SOBRE LA APLICACION Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

1- ¿Cuánto es el tiempo de reclusión que tiene en el Centro de Readaptación?

- 0-5 años
- 5- 10 años
- 10- 15 años
- 15 años a más

2- ¿Está participando en algún programa de Tratamiento Penitenciario?

- Si
- No

3- ¿Cómo califica los Programas de Tratamiento Penitenciario que usted recibe?

- Bueno
- Muy Bueno
- Deficiente

4- ¿Cómo considera su experiencia al participar en los Programas de Tratamiento Penitenciario?

- Bueno
- Muy bueno
- Deficiente

5- ¿Considera usted que los Programas de Tratamiento Penitenciario le ayudan a su Readaptación?

Si

No

6- ¿Ha recibido apoyo de su familia estando aquí en Centro Penitenciario?

Si

No

7- ¿Su Familia la ha motivado a participar en algún Programa de Tratamiento Penitenciario?

Si

No

Si en su respuesta ha sido sí,

¿Mencione por lo menos algún programa que ha recibido, que usted considera que le ayudara al salir del centro?

8- ¿Cómo considera el trato que recibe de parte de las autoridades administrativas del Centro Penitenciario?

Bueno

Muy bueno

Deficiente

9- ¿Recibe atención Psicológica?

- Si
- No

10- ¿Cómo es el tipo de asistencia Psicológica que recibe?

- Individual
- Grupal
- Ambas

11- ¿Considera que con la atención Psicológica recibida le brindara más oportunidades en su Readaptación?

- Si
- No

12- ¿Tiene familia?

- Si
- No

13- ¿Tiene hijos?

- Si
- No

¿Qué edades tienen?

¿Qué persona tiene la custodia de sus hijos?

14- ¿Considera a sus hijos como motivo para Reinsertarse a un Programa de Tratamiento Penitenciario?

Si

No

15- ¿Considera que estando más tiempo con su familia le ayudaría a readaptarse?

Si

No